



03/2005

ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
 D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izda.
 Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73
 28001 MADRID



6E7857387

Registros Oficiales
 Escrituras de
 Anotaciones en cuenta
 Nº R.O. 6842

CONSTITUCIÓN DE BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE
 TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN
 DE BONOS DE TITULIZACIÓN -----

=====

NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. -----

En Madrid, mi residencia, a trece de junio de
 dos mil cinco.-----

Ante mi, DON ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario del
 Ilustre Colegio de Madrid,-----

----- COMPARECEN -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,
 economista, con domicilio profesional en Madrid,
 calle Lagasca nº. 120,

DON CARLOS PERTEJO MUÑOZ, mayor de edad, y
 vecino de Bilbao, con domicilio profesional en
 Plaza San Nicolás, nº 4,

----- INTERVIENEN -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y
 representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. n° A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el



03/2005



6E7857388

25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.- -

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Actúa como Director General de dicha Sociedad

y se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 26 de abril de 2005, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretario del Consejo de Administración con el V°. B°. del Presidente de fecha 12 de mayo de 2005, copia de la cual se incorpora a esta matriz como ANEXO 1, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

Don Carlos Pertejo Muñoz, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., con domicilio en Bilbao, San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, Sociedad constituida por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya S.A., en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana el 1 de octubre de 1988, con el número 4350 de su orden de protocolo, adaptados sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de



03/2005



6E7857389

diciembre de 1989 en escritura otorgada el día 22 de marzo de 1990, ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, con el número 808 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº 14741, inscripción 1ª.-----

Sus facultades representativas radican del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada Permanente de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en su reunión celebrada el día 22 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 9 de mayo de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración Don José Maldonado Ramos, con el Vº. Bº. del Presidente, Don Francisco González Rodríguez, cuyas firmas considero legítimas, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid Don Carlos Rives Gracia con fecha 7 de febrero de 2003 con el número 324 de su protocolo.- -----

Original de la citada certificación queda unida a esta matriz como **ANEXO 2.** -----

En el citado poder al Señor D. Carlos Pertejo Muñoz se le concedieron entre otras, las siguientes facultades, que yo el Notario, considero suficientes para el presente otorgamiento:-----

".....SEGUNDA (2ª.). Comparecer y ostentar la representación de la Sociedad ante cualquier persona física, Sociedad Civil o mercantil, Agrupación de Interés Económico, o cualesquiera otras Entidades de Derecho Privado, realizando cuantos actos sean necesarios para la defensa de los intereses sociales.-----"

".....DUODÉCIMA (12ª.). Establecer las condiciones generales en que la Sociedad deba contratar todo tipo de operaciones con personas físicas o jurídicas incluidos préstamos, créditos,..... y en general todas aquellas propias de la relación del Banco con sus clientes."

".....VIGESIMOSEGUNDA (22ª.). Suscribir, formalizar y fijar las condiciones de toda clase de Contratos, Contratos Marco y singulares y documentos relacionados con operaciones financieras, tanto en Mercados Organizados como no Organizados, sobre productos derivados o similares tales como, a mero título enunciativo, (1) Permutas



6E7857390

03/2005

Financieras ("Swaps"), ya sean de tipo de interés, de intereses variables, de divisas, mixtas de divisas y tipos de interés, de materias primas, de acciones o sobre índices de acciones o de cualquier otro tipo que se negocien en los mercados financieros; (2) operaciones de tipo de interés a plazo ("FRA"); (3) operaciones de Opciones y Futuros sobre tipo de interés, divisas, materias primas, valores de renta fija, valores o índices de valores de renta variable o de cualquier otro tipo que se negocien en los mercados financieros; (4) operaciones de compraventa de divisas ("FX"), ya sean al contado o a plazo y (5) cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquier otra de análoga naturaleza.-....."-

".....TRIGESIMOSEGUNDA

(32ª.)-

Constituir y formalizar, modificar, ceder, extinguir toda clase de actos, contratos y obligaciones o derechos sean civiles, mercantiles o administrativos, nominados (depósitos, préstamos con o sin interés, seguros, fianzas, prendas, hipotecas, anticresis, servidumbres u otros) o

innominados, de bienes muebles e inmuebles.--... "---

".....TRIGESIMOCUARTA (34*.)- Transmitir o enajenar bienes muebles, valores, créditos, derechos y acciones, por cualquier título o causa realizando a tal fin toda clase de contratos civiles o mercantiles estableciendo el precio y demás pactos y condiciones....., conviniendo cuantas clases sean propias de tales operaciones.-"

".....CUADRAGESIMONOVENA (49*.)- Ejercitar y practicar los actos y diligencias, y otorgar y firmar los escritos, escrituras y demás documentos públicos y privados que sean necesarios para el mejor ejercicio de las facultades conferidas, a fin de conseguir la inscripción en los Registros Públicos de los actos realizados, compareciendo en su caso, ante Fedatario Público por el ejercicio de las facultades que se le conceden.--...-----"

Así resulta de copia autorizada de dicha escritura de poder que he tenido a la vista y devuelvo debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el Tomo 4.200 de Sociedades de dicho Registro, Folio 156 de la Hoja BI-17-A, inscripción 1.504, sin que en lo omitido, haya nada que amplie, restrinja, limite, modifique o



6E7857391

03/2005



condicione lo copiado.-----

Tienen a mi juicio, según respectivamente
actúan, capacidad para este acto y, -----

----- EXPONEN - -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a

lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la denominación de "BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.-----

Se adjunta como ANEXO 1 a la presente Escritura, certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 26 de abril de 2005 relativo a la constitución del Fondo de Titulización de Activos.-

III. Que BBVA es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo.-----

Que BBVA desea hacer participar a terceros en

6



03/2005



6E7857392



ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo, "Certificados de Transmisión de Hipoteca").-----

D. CARLOS PERTEJO MUÑOZ expone que el Consejo de Administración de BBVA en su reunión válidamente celebrada en 22 de febrero de 2005 acordó autorizar la emisión de certificados de transmisión de hipoteca para su agrupación o suscripción por un Fondo de Titulización, tal y como se recoge en la certificación de acuerdos que se adjunta en el **ANEXO 2** de esta Escritura, y que el importe de la emisión no podría superar el máximo de dos mil millones (2.000.000.000,00 de euros). El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente certificación, BBVA no ha efectuado con base en el citado acuerdo ninguna emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca con respecto a préstamos con garantía hipotecaria, para su integración en un Fondo de Titulización. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la

constitución de un Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BBVA, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios seleccionados que son en su mayor parte objeto de cesión a través de la emisión por BBVA de Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Deloitte & Touche España S.L. ("Deloitte"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso), según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente



03/2005



6E7857393



Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 10 de junio de 2005 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión de Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma,

los Anexos del 1 al 12 que en la misma se citan y
que se registrará por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BBVA
HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. ---

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto
constituye un Fondo de Titulización de Activos con
la denominación de "BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el
"Fondo") que se registrará: -----

(i) en primer lugar, por el régimen legal
previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de
mayo, por el que se regulan los fondos de
titulización de activos y las sociedades gestoras
de fondos de titulización (el "Real Decreto
926/1998"), por la Ley 19/1992, de 7 de julio,
sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión
Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización
Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no
contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto
resulte de aplicación, por la Ley 24/1988, de 28 de
julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su
supervisión, inspección y sanción, en las demás

8



03/2005



6E7857394



disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento; y-----

(ii) en segundo lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura").-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 291/1992 y demás normativa vigente (de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública). El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 10 de junio de 2005. El escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la

presente Escritura como ANEXO 4.- -----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa en el momento de su constitución, y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta el Crédito Subordinado y la Permuta de Intereses que figurarán en cuenta de orden. -----

Por medio de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BBVA como Entidad Cedente formalizan el acuerdo de cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo con efectividad desde la misma fecha de cesión, que es la fecha de constitución del Fondo, que se instrumenta mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido por la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el



03/2005



6E7857395

artículo 18 de la Ley 44/2002.-----

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de emisión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario que sea objeto de cesión. Asimismo la cesión de cada Préstamo Hipotecario confiere al Fondo el derecho a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengan a favor del Fondo desde la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (fecha de constitución del Fondo). Los intereses incluirán además los intereses devengados

y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior a la fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

El precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par. El importe total que el Fondo debe pagar a BBVA por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de:-

(i) El valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso. La Entidad Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de emisión (los intereses corridos) que satisfará el Fondo en la fecha de cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, o, en caso de ser anterior,



03/2005



6E7857396



a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor,
sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.-----

La duración del Fondo será hasta el 21 de
noviembre de 2038 o, si este día no fuera Día
Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento
Final de la Emisión de Bonos, salvo que con
anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación
Anticipada que se contempla en la Estipulación 4 o
concurriera cualquiera de los supuestos
contemplados en la Estipulación 4.2 de esta
Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el
activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de
cobertura de riesgos y de servicios que se
conciertan por cuenta de éste se determinan a
continuación en esta Estipulación. -----

2.1 Activo del Fondo.-----

El activo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen (hasta la Fecha de
Desembolso inclusive).-----

(i) Los seis mil setecientos noventa y cinco
(6.795) Certificados de Transmisión de Hipoteca que

BBVA emite sobre los Préstamos Hipotecarios para su suscripción y agrupación en el Fondo.-----

En la Sección II de la presente Escritura, se describen las características generales de los Préstamos Hipotecarios, y se determinan los términos y condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representados en títulos nominativos, sobre el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.-----

(ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos, como cuenta de orden.-----

(iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.-----

(iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales, según se detalla la Estipulación 18 de esta Escritura.-----

b) Durante la vida del Fondo.-----

(i) El Saldo Vivo de los Préstamos



03/2005



6E7857397



Hipotecarios como consecuencia del principal reembolsado.-----

(ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.-----

(iii) Los intereses ordinarios y de demora devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios.-----

(iv) Las cantidades a percibir por la Permuta de Intereses que se establecen en la Estipulación 18.5 de esta Escritura.-----

(v) Los inmuebles que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina del inmueble (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución

judicial. Igualmente todos los restantes derechos conferidos al Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, entre los que se incluyen los derechos correspondientes de los posibles contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores.-----

(vi) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses devengados y no cobrados.-----

(vii) El saldo existente en la Cuenta de Amortización bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) que se establece en la Estipulación 18.2 de la presente Escritura, y sus intereses devengados y no cobrados.-----

(viii) En su caso, el saldo existente en la Cuenta de Excedentes, transferido de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización, y sus intereses devengados y no cobrados, según se establece en los apartados 18.1 y 18.2 de la presente Escritura.-----

(ix) Cualquier otra cantidad recibida en relación con otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.-----



6E7857398

03/2005



2.2 Pasivo del Fondo.-----

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive).-----

(i) El importe total de la Emisión de Bonos que asciende a mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por catorce mil quinientos (14.500) Bonos denominados en euros y agrupados en cuatro Series de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por dos Series (A1 y A2) por importe nominal de mil trescientos setenta y cinco millones doscientos mil (1.375.200.000,00 euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A")):-----

i) Serie A1 por importe nominal total de cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (449.500.000,00) euros integrada por cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (4.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la

Serie A1").-----

ii) Serie A2 por importe nominal total de novecientos veinticinco millones setecientos mil (925.700.000,00) euros integrada por nueve mil doscientos cincuenta y siete (9.257) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").-----

b) Serie B por importe nominal total de cincuenta y cinco millones novecientos mil (55.900.000,00) euros integrada por quinientos cincuenta y nueve (559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

c) Serie C por importe nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000,00) euros integrada por ciento ochenta y nueve (189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

Las características de la Emisión de Bonos se



03/2005



6E7857399



establecen en la Sección IV de la presente Escritura.-----

(ii) El importe a pagar a la Entidad Cedente por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(iii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 18.4 de esta Escritura, destinado a la financiación de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(iv) El importe disponible del Crédito Subordinado, como cuenta de orden.-----

b) Durante la vida del Fondo:-----

(i) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series y sus intereses devengados y no pagados.-----

(ii) El principal pendiente de reembolsar del Préstamo para Gastos Iniciales y sus intereses devengados y no pagados.-----

(iii) El principal pendiente de reembolsar del

Crédito Subordinado en caso de disposición y sus intereses devengados y no pagados.-----

(iv) Las cantidades a pagar por la Permuta de Intereses.-----

(v) Las comisiones y demás gastos devengados y no pagados establecidos en los restantes contratos de la operación, así como cualquier otro en que pudiera incurrir el Fondo.-----

2.3 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá un Fondo de Reserva con cargo a la disposición de la totalidad del importe disponible del Crédito Subordinado correspondiente a la fecha en que se produzca esta disposición, en el caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA por debajo de F1, de P-1 o de A-1+ según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, salvo que BBVA aporte a su cargo y a favor del Fondo una garantía o aval a primer requerimiento de una entidad cuya deuda a corto plazo posea una



03/2005



6E7857400



calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1+ según las escalas de calificación antes citadas, respectivamente, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar a BBVA hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado disponible en cada Fecha de Pago, sujeto a los términos y condiciones que fueren aprobados por la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación.-----

En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de BBVA asignada por las Agencias de Calificación son las siguientes:-----

	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
Corto plazo	F1+	P-1	A-1+
Largo plazo	AA-	Aa2	AA-

Si procediera su constitución, las características del Fondo de Reserva serán las siguientes.-----

2.3.1 Importe. -----

1. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta el importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago que se establece a continuación (el "Fondo de Reserva Requerido") con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago será la menor de las cantidades siguientes:-----

(i) Veintiséis millones cien mil
(26.100.000,00) euros.-----

(ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 3,60% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

b) El 0,90% del importe nominal emitido de de la Emisión de Bonos.-----

2. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación



03/2005



6E7857401



precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos, fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a aquella Fecha de Pago.-----

iii) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

2.3.2 Rentabilidad.-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

2.3.3 Destino. -----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pago y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.--

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

(iii) Contrato de Crédito Subordinado por importe de 26.100.000,00 euros.-----

(iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales importe de 1.630.000,00 euros.-----

(v) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(vi) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(vii) Contrato de Intermediación Financiera.-----

(viii) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

16



03/2005



6E7857402

(ix) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y

Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en la Estipulación 13.6 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BBVA y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

2.5 Ingresos del Fondo.-----

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería. -----

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes: -----

a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios.-----

b) Los intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios.-----

c) El importe del Préstamo para Gastos



03/2005



6E7857403

Iniciales.-----

d) Los importes dispuestos, en su caso, del Crédito Subordinado o, en caso llegar a constituirse, el importe del Fondo de Reserva.-----

e) Las cantidades que perciba en virtud de los términos de la Permuta de Intereses.-----

f) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Amortización y en la Cuenta de Excedentes.-----

g) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que pueda percibir el Fondo en virtud de los Préstamos Hipotecarios tanto por la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

2.6 Gastos a cargo del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales

como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo. -----

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. -----

Gastos iniciales. -----

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:-----

a) Si fuera el caso, el importe remanente de

18



03/2005



6E7857404



gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----

c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. -----

d) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

g) Gastos que puedan derivarse de la venta

de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención, en su caso, de una línea de crédito.-

h) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

i) Gastos derivados de la administración del Fondo. -----

j) Gastos derivados de la administración de los Préstamos Hipotecarios y del depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

k) Gastos financieros de la Emisión de Bonos. -----

l) Las cantidades a pagar derivadas de la Permuta de Intereses. -----

m) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por el resto de contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.-----

n) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

o) Gastos de auditorías y de asesoramiento



03/2005



6E7857405



legal. -----

p) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

2.7 Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las

siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.-----

(iv) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.---

(v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----



03/2005



6E7857406

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.-----

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 2.--

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora,

en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la Estipulación 20 de esta Escritura.-----

3.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la



03/2005



6E7857407

administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.-----

Renuncia.-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se

entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los Bonos no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.-

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín de AIAF o de cualquier otro mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo.-----

Sustitución forzosa.-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----



03/2005



6E7857408



(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura y en el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:-----

(i) Comisión inicial por importe de noventa mil (90.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Comisión periódica igual al 0,0190% anual que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos.-----



03/2005



6E7857409



El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{0,0190}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.---

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo que a continuación se determinan, o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses.-----

a) Importe máximo anual de ciento cincuenta mil (150.000,00) euros.-----

b) Importe mínimo anual de treinta mil (30.000,00) euros. En el caso de que durante el

periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2007 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

4.1.1 La Sociedad Gestora previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación



03/2005



6E7857410



Anticipada"):-----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de todas las Series en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma

permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 3.1 de esta Escritura.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de los



03/2005



6E7857411



Préstamos Hipotecarios, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

4.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los

Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

4.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en este apartado, la Sociedad Gestora en nombre del Fondo:-----

(i) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente, procederá a vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo por un precio que no sea inferior a la suma del el valor del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la cancelación de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará



03/2005



6E7857412



garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Préstamos Hipotecarios pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrá preferencia frente a

terceros para adquirir los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo aquélla hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

4.1.4 La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere la Estipulación 4.2 de esta Escritura, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de



03/2005



6E7857413



crédito concertada que se destinarán íntegramente a la cancelación de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos.- -----

4.2 Extinción del Fondo.-----

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas:-----

(i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 4.1 anterior.-----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final (21 de noviembre de 2038 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil).-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales

antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la Emisión de los Bonos.-----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 b) y c) de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

En el supuesto de que a la liquidación del



03/2005



6E7857414



Fondo y una vez realizados todos los pagos debidos a los diferentes acreedores del Fondo mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes del Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que

motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.- -----

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA -----

5. EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

5.1 Préstamos Hipotecarios.-----

BBVA es titular, entre otros, de seis mil setecientos noventa y cinco (6.795) préstamos hipotecarios relacionados en el ANEXO 5, que se adjuntan a la presente Escritura, se han extraído de una selección de 6.795 préstamos hipotecarios cuyas características económico-financieras generales se describen en el Folleto Informativo. Los seis mil setecientos noventa y cinco (6.795) préstamos hipotecarios relacionados (en lo sucesivo

29



03/2005



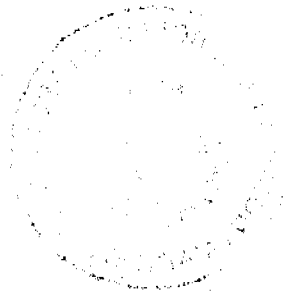
6E7857415



los "Préstamos Hipotecarios"), representan a la fecha de hoy, un principal total no reembolsado de mil cuatrocientos cincuenta millones doce mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (1.450.012.562,59 euros).- -----

El ANEXO 3 a la presente Escritura contiene el informe de auditoría sobre la selección de préstamos hipotecarios de la cartera de BBVA de la que se han extraído los Préstamos Hipotecarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho informe ha sido elaborado por la firma Deloitte & Touche España S.L. ("Deloitte"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso).-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de



atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos hipotecarios de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y prestatario, titularidad, identificación del deudor, transmisión del préstamo, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés e índice de referencia, diferencial, retrasos en el pago, valor de tasación, relación saldo actual del préstamo/valor de tasación, dirección de la propiedad hipotecada y garantía hipotecaria. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra que no hubieran sido subsanados, no serán incluidos por BBVA para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

BBVA emite en este acto seis mil setecientos noventa y cinco (6.795) certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") que instrumentan la cesión al Fondo de los 6.795 Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a mil cuatrocientos cincuenta millones doce mil quinientos sesenta y



6E7857416

03/2005



dos euros con cincuenta y nueve céntimos
(1.450.012.562,59 euros), que se emiten según lo
establecido por el artículo 18 de la Ley 44/2002,
de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del
Sistema Financiero.-----

La emisión del Certificado de Transmisión de
Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del
principal pendiente de reembolso y de los intereses
pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así
como por la totalidad de cualesquiera otras
cantidades, bienes o derechos provenientes de cada
uno de los Préstamos Hipotecarios a que
correspondan, excluidas las comisiones establecidas
en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que
permanecerán en beneficio de BBVA, conforme se
detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se
emiten por BBVA con sujeción a lo dispuesto en la
legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley
2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de
17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de
agosto, por el que se modifican determinados

artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten también conforme a lo establecido por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que añade un nuevo párrafo al apartado 2 de la Disposición Adicional quinta de la Ley 3/1994. -----

Se adjunta como **ANEXO 5** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden. -----

5.3 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en títulos nominativos múltiples o individuales, que contendrán las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

Los 6.795 Certificados de Transmisión de



6E7857417

03/2005

Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo en este acto se representan en un título nominativo múltiple.-----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título nominativo múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten en este acto, figurando como ANEXO 6. Tal ejemplar está firmado por el representante de BBVA, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.11 de la presente Escritura, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4.1 de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, BBVA se compromete a fraccionar

cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.-----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedarán depositados en BBVA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BBVA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BBVA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BBVA custodiará los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

5.4 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración



03/2005



6E7857418



escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 67.1 del Real Decreto 685/1982, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

BBVA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real

Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

En dicho libro constarán además los siguientes datos: -----

a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación. -----

b) Datos registrales de la hipoteca. -----

6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BBVA.-----

6.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente. --

BBVA, como titular de los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara al Fondo, a la Sociedad Gestora y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras lo siguiente:-----

1. En relación con BBVA.-----

(1) Que BBVA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para



03/2005



6E7857419



participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso, quiebra o suspensión de pagos, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales, como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la presente Escritura de Constitución, y cumplir los compromisos asumidos y los contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

(4) Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades de los auditores en el último ejercicio (2004). Dichas cuentas anuales han sido depositadas en la CNMV y en el Registro

Mercantil.-----

2. En relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios.-----

(1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable.-----

(2) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

(3) Que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable habiéndose observado igualmente en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.-----

(4) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, no



03/2005



6E7857420



existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(5) Que los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la presente Escritura, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos, y coinciden con los ficheros informáticos enviados a la Sociedad Gestora en relación con dichos Préstamos Hipotecarios.-----

(6) Que los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los bienes inmuebles hipotecados con rango de primera.

(7) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad.-----

(8) Que todos los Préstamos Hipotecarios

constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.-----

(9) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad.-----

(10) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y en la amortización del principal.-----

(11) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria.-----

(12) Que todos los Deudores son personas físicas o personas jurídicas domiciliadas en España.-----

(13) Que, a la constitución del Fondo, no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios haya sido declarado en concurso, quiebra o suspensión de pagos.-----

(14) Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo



03/2005

6E7857421



hipotecante, no teniendo conocimiento BBVA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

(15) Que los bienes inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(16) Que todos los bienes inmuebles hipotecados (i) están situados en España, (ii) han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BBVA, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación, y (iii), en el caso de los bienes inmuebles que corresponden a edificaciones en general, su construcción ya está terminada.-----

(17) Que el saldo vivo del principal de cada

uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 100 por ciento del valor de tasación de los bienes inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

(18) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los bienes inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20 por ciento del valor de tasación.-----

(19) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo.-----

(20) Que, en el día de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro.-----

(21) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a BBVA por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por los Certificados de



6E7857422

03/2005

Transmisión de Hipoteca.-----

(22) Que BBVA ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, y en este sentido, se adjunta ANEXO 7 a la presente Escritura de Constitución, un "Memorándum de BBVA sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria", vigentes en la actualidad.-----

(23) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BBVA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.-----

(24) Que, en el día de la emisión, el saldo

vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda y que, a su vez, el capital total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es como mínimo equivalente a mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000,00) de euros.-----

(25) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no es ningún caso posterior al 30 de abril de 2035.-----

(26) Que desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor de BBVA, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BBVA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.--

(27) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición del inmueble hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----



03/2005



6E7857423

(28) Que no tiene conocimiento de que cualquiera de los Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.-----

(29) Que, hasta el día anterior al día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.-----

(30) Que, en el día de emisión, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.-----

(31) Que la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto Informativo, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(32) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(33) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de

Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios u otros certificados de transmisión de hipoteca.---

(34) Que una vez efectuada la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo del principal de las cédulas hipotecarias emitidas por BBVA no supera el 90 por 100 de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios. Y que no existe en circulación ninguna emisión de bonos hipotecarios realizada por BBVA.-----

(35) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(36) Que las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan la obligación del hipotecante correspondiente a) a conservar el inmueble hipotecado con la diligencia debida, así como a poner en conocimiento de BBVA, en el término de quince días, cualquier novedad dañosa, y b) a tener

38



03/2005



6E7857424



aseguradas las fincas hipotecadas durante la vigencia de la operación, mediante seguro denominado a todo riesgo, en una Compañía de reconocida solvencia, por un capital no inferior al valor de tasación a efectos del seguro, consignando en la póliza una cláusula de cesión de la indemnización a BBVA, en caso de siniestro, hasta donde alcance.-----

(37) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos Hipotecarios corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.-----

Las presentes declaraciones se han efectuado por BBVA tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones sobre una selección de los Préstamos Hipotecarios. A los efectos de la Estipulación 8.3 de la presente Escritura, dichas comprobaciones no impiden que durante toda la vigencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pueda

advertirse que alguno de ellos o los Préstamos Hipotecarios a que corresponden, no se ajustaran a las declaraciones contenidas en la presente Estipulación en el momento de la constitución del Fondo, en cuyo caso, se estará a lo establecido en la Estipulación 8.3 de la presente Escritura.-----

7. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----

7.1 Suscripción.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los seis mil setecientos noventa y cinco (6.795) Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura.-----

Debido a que la transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado y dado el carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el



03/2005



6E7857425



Registro de la Propiedad. -----

7.2 Precio.-----

El precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par. El importe total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, a la fecha del presente otorgamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (los "intereses corridos").-----

7.3 Pago del precio.-----

El pago del importe total por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

(i) La parte por importe de mil cuatrocientos cincuenta millones doce mil quinientos sesenta y

dos euros con cincuenta y nueve céntimos (1.450.012.562,59 euros) a que asciende el valor nominal del capital de todos los Préstamos Hipotecarios, epígrafe (i) de la Estipulación 7.2 anterior, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos. La Entidad Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

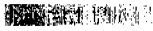
(ii) La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, epígrafe (ii) de la Estipulación 7.2 anterior, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de

40



03/2005



6E7857426



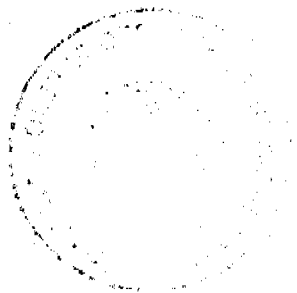
Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte del Fondo, y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

8. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

8.1 Términos generales de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

i) La cesión de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se efectúa de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento.-----

ii) La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendiente de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de



cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, excluidas las comisiones, establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios permanecerán en beneficio de BBVA, conforme se detalla en la estipulación 9.1 siguiente. -----

iii) Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el plazo que resta hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

iv) BBVA responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil. -----

v) BBVA no corre con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asume, en cualquier forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin



03/2005



6E7857427



de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurre en pactos de sustitución o de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 8.3 siguiente.-----

vi) Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en títulos nominativos conforme se establece en la estipulación 5.3 anterior.-----

vii) BBVA formaliza en este mismo acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiario de los posibles contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BBVA por este concepto. --

viii) La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.-----

ix) Debido a lo anterior y al carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad. -----

8.2 Transmisiones patrimoniales.-----

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo. -----

8.3 Reglas previstas para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

1. En el supuesto de amortización anticipada de Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.-

2. Las declaraciones recogidas en la Estipulación 6.1 de la presente Escritura y a las que se refiere la carta de BBVA identificada en el apartado II.25.3 del Folleto Informativo, se han



03/2005



6E7857428



efectuado por BBVA tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones sobre una selección de los Préstamos Hipotecarios. Dichas comprobaciones no impiden que durante toda la vigencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pueda advertirse que alguno de ellos o los Préstamos Hipotecarios a que corresponden, no se ajustaran a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6.1 de la presente Escritura en este acto. En este supuesto, BBVA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, a la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:-----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, sea BBVA o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BBVA dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábles desde la referida notificación para

remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación.-----

b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Préstamos Hipotecario correspondiente al Certificado de Transmisión de Hipoteca objeto de sustitución.-----

Para proceder a la sustitución, BBVA comunicará a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en nuevos certificados de transmisión de hipoteca que cumplieran las declaraciones contenidas en la Estipulación 5.1 de la presente Escritura y fueran de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor del principal pendiente de reembolso, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del préstamo hipotecario y el valor de tasación del inmueble hipotecado objeto de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco las



03/2005



6E7857429



calificaciones de los Bonos otorgadas por las Agencias de Calificación según lo previsto en la Estipulación 14.1 de esta Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo hipotecario sustituyente, siendo éste susceptible de integrarse en el Fondo, y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, BBVA procederá a emitir el nuevo o nuevos certificados de transmisión de hipoteca que lo sustituyan.-----

c) La sustitución se hará constar en acta notarial que recogerá todos los datos relativos tanto al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir y al Préstamo Hipotecario correspondiente al mismo, como al nuevo o nuevos certificados de transmisión de hipoteca emitidos, con los datos de los préstamos hipotecario subyacentes, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan su carácter homogéneo según lo descrito en el último párrafo del apartado b) anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable

de los Bonos y al Organismo Rector de AIAF, y se comunicará a las Agencias de Calificación.-----

d) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, BBVA procederá a la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Préstamo Hipotecario correspondiente al Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado.---

e) En caso de amortización anticipada de Certificados de Transmisión de Hipoteca efectuada por BBVA tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a BBVA todos los derechos provenientes de estos Préstamos Hipotecarios que se devenguen desde la fecha de amortización o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----



03/2005



6E7857430



9. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA SOBRE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. -----

9.1 Derechos conferidos al Fondo.-----

En concreto, los Certificados de Transmisión de Hipoteca conferirán al Fondo en cuanto titular de los mismos, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:-----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.-----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios.-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios. -----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o

procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.-----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BBVA, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior a esta fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, y, por tanto quedan



03/2005



6E7857431



directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.-----

Los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que constituyan ingresos del Fondo, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de BBVA derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.-----

9.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, no omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto Informativo y refleja fielmente el contenido del mismo.-----

BBVA, entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 658/1982, y en



03/2005



6E7857432



calidad de entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que son suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración") las relaciones entre BBVA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

BBVA (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:-----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de

Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.-----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.-

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios, y, en



6E7857433

03/2005

particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "servicios") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el citado Contrato de Administración es la siguiente: -----

10.1 Custodia de escrituras, documentos y archivos.-----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos. -----

10.2 Gestión de cobros.-----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.-----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios, éste las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de



03/2005



6E7857434

Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, con valor del séptimo día posterior, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.-----

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2, de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Fitch, Moody's y S&P, respectivamente, o de que la calidad crediticia del Administrador pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente

posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador.-----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.-----

10.3 Fijación del tipo de interés.-----

En los Préstamos Hipotecarios que sean a tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables a cada uno de los de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de los Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los mismos. -----

10. 4. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las



03/2005



6E7857435

pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario. -----

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.-----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.-----

10.5 Información.-----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de

cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración.-----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.6 Subrogación de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las

5º



03/2005

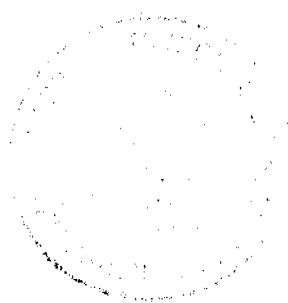


6E7857436



características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, descritos en el "Memorándum de BBVA sobre los criterios de concesión de préstamos hipotecarios", ANEXO 7 a la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

El Deudor podrá instar al Administrador la subrogación de los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del



Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.-----

10.7 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos hipotecarios propios se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle



03/2005



6E7857437



para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo Hipotecario en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones.-----

a) Renegociación del tipo de interés.-----

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite

una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:---

1. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 2 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a personas físicas y jurídicas de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario.-

2. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario podrá efectuarse en caso que (i) la



03/2005



6E7857438



modificación sea a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del tipo Euribor o de los tipos o índice de referencia del mercado hipotecario, establecidos en el apartado 3 de la norma sexta bis de la Circular n°. 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España o al índice Euribor, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 3 siguiente) no sea superior a 50 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor. Para el caso de los Préstamos Hipotecario con índices de referencia distintos a los tipos o índice Euribor o Mibor o que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia Euribor o Mibor a los efectos previstos en el presente apartado.-----

3. A efectos del apartado 2 inmediatamente anterior:-----

(i) Se considerará como margen o diferencial del Préstamo Hipotecario a tipo de interés variable con índice de referencia distinto a los tipos o índices Euribor o Mibor, el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Préstamo Hipotecario en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Préstamo Hipotecario y del (b) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año).-----

(ii) Se considerará como margen del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo Hipotecario y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo



6E7857439

03/2005



EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo.

Cálculo de la vida media de un Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo Hipotecario, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:-----

V = Vida media del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo expresada en años.---

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.-----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.-----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.---

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:---

En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo y con arreglo a las siguientes reglas y limitaciones:-----

(i) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá



03/2005



6E7857440

superar el 10,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios a la constitución del Fondo.-----

(ii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, y el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 30 abril de 2035. -----

(iii) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo

Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente apartado. -----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-

10. 10 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos Hipotecarios y facultades del titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Actuaciones en caso de demora.-----

El Administrador aplicará la misma diligencia



03/2005



6E7857441

y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos hipotecarios de su cartera.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Actuaciones judiciales.-----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en

virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga en este acto un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BBVA para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.-----



03/2005



6E7857442



El Administrador, con carácter general, deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca:-----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con BBVA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel.-----

(iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por



03/2005



6E7857443



cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BBVA otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BBVA pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá

asimismo concurrir en igualdad de derechos con BBVA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora directamente o a través del Administrador procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

Adicionalmente, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.-----

10.11 Compensación.-----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador de conformidad con el art. 1198 del Código Civil y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del deudor, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal



03/2005



6E7857444



derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.-----

10.12 Subcontratación.-----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado,

mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

10.13 Duración y sustitución.-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.-----

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus



03/2005



6E7857445

obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) constituir un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, (iv) resolver el Contrato de Administración si fuera legalmente posible, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador, siempre que cuente con una calidad

crediticia aceptable que no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.-----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores. -----

Producida la terminación anticipada del



6E7857446

03/2005

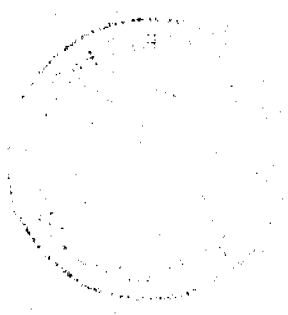


Contrato de Administración, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

10.14 Responsabilidad del Administrador e indemnización.-----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores



derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos Hipotecarios y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el



6E7857447

03/2005

Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.-----

10.15 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios que

administre durante cada Periodo de Determinación. Si BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BBVA. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, tales como



6E7857448

03/2005

los ocasionados por razón de las actuaciones ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El título nominativo múltiple comprensivo de los seis mil setecientos noventa y cinco (6.795) Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, queda depositado en BBVA, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BBVA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituye en beneficio

del Fondo de forma que BBVA custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----

12.1 Importe de la emisión.-----

(i) El importe total de la Emisión de Bonos que asciende a mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por catorce mil quinientos (14.500) Bonos denominados en euros y agrupados en cuatro Series de la siguiente manera:-----



6E7857449

03/2005

a) Clase A compuesta por dos Series (A1 y A2) por importe nominal de mil trescientos setenta y cinco millones doscientos mil (1.375.200.000,00 euros:-----

i) Serie A1 por importe nominal total de cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (449.500.000,00) euros integrada por cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (4.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

ii) Serie A2 por importe nominal total de novecientos veinticinco millones setecientos mil (925.700.000,00) euros integrada por nueve mil doscientos cincuenta y siete (9.257) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

b) Serie B por importe nominal total de cincuenta y cinco millones novecientos mil (55.900.000,00) euros integrada por quinientos cincuenta y nueve (559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

c) Serie C por importe nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000,00) euros integrada por ciento ochenta y nueve (189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2), de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2) y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo



03/2005



6E7857450

de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

12.4 Interés nominal.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los

criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses.-----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") comprensivos



03/2005



6E7857451



de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 16 de junio de 2005, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 21 de noviembre de 2005, excluida.-----

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series

según el siguiente detalle:-----

- Serie A1: margen comprendido entre el 0,03% y el 0,12%, ambos incluidos.-----
- Serie A2: margen comprendido entre el 0,09% y el 0,24%, ambos incluidos.-----
- Serie B: margen comprendido entre el 0,20% y el 0,55%, ambos incluidos.-----
- Serie C: margen comprendido entre el 0,40% y el 0,85%, ambos incluidos.-----

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicado por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (14 de junio de 2005).-----

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:-----

- Serie A1: margen del 0,08%.-----
- Serie A2: margen del 0,19%.-----
- Serie B: margen del 0,35%.-----
- Serie C: margen del 0,73%.-----

Los márgenes definitivos aplicables a cada una



03/2005



6E7857452



de las Series que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----

El tipo de interés de referencia (el "Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las

Series de Bonos es el siguiente:-----

i) Salvo para el primer Período de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, y en la página electrónica 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a tres (3) meses y el tipo Euribor a seis (6) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El



03/2005



6E7857453



cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = [((D-90)/90) \times E6] + [(1-((D-90)/90)) \times E3] \text{-----}$$

Donde:-----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento.-----

E6 = Tipo Euribor a seis (6) meses de vencimiento.-----

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00

horas de la mañana (hora CET), expresado con tres (3) cifras decimales.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad



6E7857454

03/2005



y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la
Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a seis (6) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo primero anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

69



03/2005



6E7857455



El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y

a Iberclear.-----

Los Tipos de Interés Nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 a) y c). -----

12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos de cada una de las Series que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.---

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

70



6E7857456

03/2005



12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2 ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura y el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar y el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación

establecido en la Estipulación 21.2.1.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el sexto (6°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el noveno (9°) lugar, y el noveno (9°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.1.3 de la presente Escritura.-----

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), con arreglo a las condiciones



03/2005



6E7857457



fijadas en la Estipulación 12.4 de la presente Escritura.-----

En caso de que alguno de los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre de cada año, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 21 de noviembre de 2005, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 16 de junio de 2005, incluida, hasta el 21 de noviembre de 2005, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los días que no sean:-----

- sábado,-----
- domingo,-----
- festivo en Madrid capital, o-----

• inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de esta Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los



03/2005



6E7857458



intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.-----

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, el día 21 de noviembre de 2038, o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y

representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BBVA.-----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series A1, A2, B y C será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.9 Amortización de los Bonos.-----

12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----

El precio de reembolso para los Bonos de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.-

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.---

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.-----



03/2005



6E7857459



La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.6 y 21.4.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (21 de noviembre de 2005).-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de noviembre de 2038) o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta

del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.6 y 21.4.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Pago que corresponda a la última de las siguientes fechas:
(i) la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados



03/2005



6E7857460



en su totalidad los Bonos de la Serie A1 o (ii) la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 en su totalidad, se procederá también a la amortización de los Bonos de la Serie A2 en las Fechas de Pago en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A (Series A1 y A2) en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de noviembre de 2038) o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.6 y 21.4.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.--

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2) en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las



03/2005



6E7857461



reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 7,710%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de noviembre de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.2.4. Amortización de los Bonos de la Serie C.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde

que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.6 y 21.4.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.--

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2) y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Clase A y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión



03/2005

00000000000000000000



6E7857462



de Bonos se mantenga en el 2,607%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de noviembre de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

12.9.3 Amortización parcial de los Bonos.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según la

Estipulación 12.9.2 y en los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las cuatro Series.-----

12.9.3.1 Fechas de Determinación.-----

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 15 de noviembre de 2005, incluida.-----



03/2005



6E7857463



12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de una Serie.-----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.

12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios.-----

El saldo vivo de un Préstamo Hipotecario será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a una fecha.

El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del saldo vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Morosos los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Morosos los Préstamos

Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Morosos. -

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Dudosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no Dudosos los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

12.9.3.4 Fondos Disponibles para Amortización, Retención para Amortización y Déficit de Amortización en cada Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos (los "Fondos Disponibles para Amortización") será el importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 7° de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. Exclusivamente, en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007, los Fondos Disponibles para Amortización



6E7857464



03/2005

incluirán también el saldo que tuvieran, si fuera el caso, la Cuenta de Amortización y la Cuenta de Excedentes, transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007.-----

La retención para la amortización del principal de los Bonos ("Retención para Amortización") en cada Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva existente entre:-----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y ---

(ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos y b), hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007, incluida, el saldo que tuviera, si fuera el caso, la Cuenta de Amortización y la Cuenta de Excedentes, transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

El Déficit de Amortización en una Fecha de

Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención para Amortización, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.-----

12.9.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):-----

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2) hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 2, 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.-----

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2), tanto en virtud de las regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se



03/2005



6E7857465



aplicarán a la amortización de las Series A1 y A2 de la forma siguiente-----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:-----

1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez se hubiera producido la amortización de la Serie A1 en su totalidad. Si con anterioridad a la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007, los Bonos de la Serie A1 hubieran sido totalmente amortizados, los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 serán depositados en la Cuenta de Amortización.-----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A") si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 en su totalidad: Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior, en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la

Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 o al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización, según corresponda, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización y en la Cuenta de Excedentes, transferidos de la Cuenta de Amortización a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

3. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1 y A2) en su



03/2005



6E7857466



totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):-----

i) que en la Fecha de Determinación precedente, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos en relación con el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos fuera inferior al 1,25% para proceder a la amortización de la Serie B y fuera inferior al 1,00% para proceder a la amortización de la Serie C;-----

ii) que la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C a la Fecha de Determinación precedente sea igual o mayor al 10,317% de la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación precedente y los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Pago correspondiente;-----

iii) que en la Fecha de Pago anterior, a) el importe disponible del Crédito Subordinado no fuera

inferior al Importe Máximo del Crédito Subordinado a esa Fecha de Pago, o b), en sustitución de a) en caso de llegar a constituirse, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago; y-----

iv) que en la Fecha Determinación precedente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y de la Serie C, según lo previsto en la regla 3 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y de la Serie C, según corresponda, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 7,710% o en el 2,607%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

Con independencia de la obligación del Fondo,

81



03/2005



6E7857467



a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada ("Amortización Anticipada"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4 de esta Escritura y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 21 de noviembre de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.3.1 y 12.9.3.2, proceda a amortizar todas o

algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

12.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupa la amortización del principal de los Bonos.-----

El importe de la Retención para Amortización que se destina en cada Fecha de Pago a la amortización del principal sin distinción entre las Series ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura.-----

El pago de la amortización del principal de los Bonos se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de la aplicación de Fondos Disponibles para Amortización establecida en la Estipulación 12.9.5 y en la Estipulación 21.4.2 de la presente Escritura.-----

En la liquidación del Fondo, la amortización de los Bonos de las Series A1 y A2, de la Serie B y de la Serie C ocupan, respectivamente, el sexto



03/2005



6E7857468



(6°), octavo (8°) y décimo (10°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.2.1.3 de la presente Escritura.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de esta Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear como entidad encargada del registro contable.-----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de

información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:-----

1. Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de la Serie.-----

2. Intereses devengados y pagados.-----

3. Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados.-----

4. Amortización devengada y pagada de cada Serie de Bonos.-----



03/2005



6E7857469



5. El importe del Déficit de Amortización si existiera.-----

6. Vida media y vencimiento final estimados de cada una de las Series de Bonos bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, según se determina en el apartado d) siguiente.-----

b) Con relación a los Préstamos Hipotecarios y referida a cada Fecha de Pago:-----

1. Saldo Vivo.-----
2. Intereses vencidos y no cobrados.-----
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los Préstamos Hipotecarios.-----

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:-----

Informe sobre el importe a que ascienden los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios:-----

Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada de principal realizada por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios durante los últimos tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago. -----

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo: -----

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. -

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en (i) la presente Escritura y en el Folleto Informativo; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); (vi) la Ley del Mercado de Valores, y (vii) demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que



03/2005



6E7857470

resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura, la emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo estarán sujetos a la Ley española. En todo caso, la Escritura de Constitución y los contratos de las operaciones que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas --

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago,

siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivada de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.-----

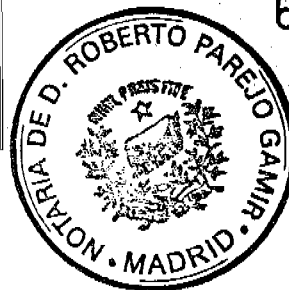
Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

13.1 Plazos de suscripción.-----



03/2005



6E7857471

El periodo de suscripción (el "Periodo de Suscripción") se iniciará las 12:00 horas (hora CET) del día 14 de junio de 2005 y finalizará a las 13:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?. -----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante BBVA, J.P.MORGAN SECURITIES LTD., BANCO COOPERATIVO, CAIXA CATALUNYA, CALYON, - CSFB, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN Y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series. -----

13.3 Colocación y adjudicación de los valores. -

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en

todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos.-----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 13.6 de la presente Escritura.-----

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso). -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el 16 de junio de 2005 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono

86



03/2005



6E7857472

adjudicado en suscripción.-----

13.5 Documento acreditativo de la
suscripción.- -----

Salvo que se hayan inscrito en el registro contable de Iberclear a nombre del propio suscriptor, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable. -----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la Estipulación 17 de esta Escritura. -----

13.6 Dirección, Aseguramiento y Colocación de

la Emisión. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en esta Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, no omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto Informativo y refleja fielmente el contenido del mismo.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BBVA y J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("JPMORGAN") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. ("BANCO COOPERATIVO"), CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA ("CAIXA CATALUNYA"), CALYON Sucursal en España ("CALYON"), CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (Europe) Limited ("CSFB"), DRESDNER BANK AG London Branch ("DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN") y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España ("SOCIÉTÉ GÉNÉRALE") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.-----



6E7857473

03/2005

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras JPMORGAN, BANCO COOPERATIVO, CAIXA CATALUNYA, CALYON, CSFB, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese

mismo día, el importe que le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. -----

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora, y la comisión de aseguramiento y de colocación se especifican en la presente Estipulación 13.6. El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el



6E7857474

03/2005

importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.--

BBVA y JPMORGAN intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

Se reproduce como ANEXO 8 a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan en cumplimiento del artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores y del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de

las Series.-----

La colocación de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por BBVA y J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("JPMORGAN") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. ("BANCO COOPERATIVO"), CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA ("CAIXA CATALUNYA"), CALYON Sucursal en España ("CALYON"), CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (Europe) Limited ("CSFB"), DRESDNER BANK AG London Branch ("DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN") y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España ("SOCIÉTÉ GÉNÉRALE"), como Entidades Aseguradoras y Colocadoras con arreglo a las condiciones que se recogen en esta Estipulación 13.6 conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación mancomunada en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el que se detalla a continuación:-----

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de cada Serie (euros)			
	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
BBVA	224.700.000,00	432.900.000,00	27.900.000,00	9.500.000,00
JPMORGAN	224.800.000,00	432.800.000,00	28.000.000,00	9.400.000,00
BANCO COOPERATIVO	---	10.000.000,00	---	---
CAIXA CATALUNYA	---	10.000.000,00	---	---



6E7857475

03/2005

CALYON	---	10.000.000,00	---	---
CSFB	---	10.000.000,00	---	---
DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN	---	10.000.000,00	---	---
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE	---	10.000.000,00	---	---
Total	449.500.000,00	925.700.000,00	55.900.000,00	18.900.000,00

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, del 0,05% para los Bonos de las Series A1 y A2 y del 0,10% para los Bonos de las Series B y C.-----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

14.1 Entidades calificadoras.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Fitch Ratings España, S.A., Moody's Investors Service España, S.A., y a Standard & Poor's España, S.A., entidades calificadoras (conjuntamente, las "Agencias de Calificación") reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998.-----

Fitch Ratings España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la

metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited (ambas indistintamente "Fitch").-----

Con fecha 7 de junio de 2005, Fitch Ratings España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el ANEXO 9 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch.-----

Serie de Bonos	Calificaciones de Fitch
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie B	A
Serie C	BBB+

Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente ("Moody's")).-----

Con fecha 7 de junio de 2005, Moody's Investors Service España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y

90



03/2005



6E7857476

espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el ANEXO 10 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Serie de Bonos	Calificaciones de Moody's
Serie A1	Aaa
Serie A2	Aaa
Serie B	A2
Serie C	Baa2

Standard & Poor's España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Standard & Poor's Rating Services (ambas indistintamente "S&P").-----

Con fecha 7 de junio de 2005, Standard & Poor's España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. En el ANEXO 11 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la

carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P.-----

Serie de Bonos	Calificaciones de S&P
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie B	A
Serie C	BBB

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de la Emisión de Bonos.-----

14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de



03/2005



6E7857477

la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas para cada Serie en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución que permiten el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de las Series B y C en determinadas circunstancias. Esto implica que los intereses sobre estos Bonos podrían no ser recibidos durante un periodo de tiempo si se alcanzan las condiciones establecidas para el diferimiento sin que tal circunstancia cause un evento de incumplimiento de pago de los Bonos.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de

intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.-----

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.-----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----

(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas

92



03/2005



6E7857478

informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,-----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.-----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de esta Escritura.-----

Para realizar el proceso de calificación, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BBVA, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.-----

14.3 Compromisos de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario



6E7857479

03/2005



oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora espera a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicha demora, todo ello mediante el procedimiento de notificación extraordinaria de conformidad con lo

previsto en la Estipulación 20. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables exclusivamente a la misma.-----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (indistintamente "Sociedad de Sistemas" o



03/2005



6E7857480



"Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº. 8. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y

demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del segundo Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en AIAF. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición



03/2005



6E7857481



de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta,

se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos



03/2005



6E7857482

que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde estén admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes

sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que los resúmenes de los contratos contenidos en el presente apartado, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recogen la información más sustancial y relevante de los contratos, no omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto Informativo y reflejan fielmente el contenido de los mismos.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos



03/2005



6E7857483



Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en el presente apartado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

(iii) Contrato de Crédito Subordinado.-----

(iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(v) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(vi) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(vii) Contrato de Intermediación Financiera.--

(viii) Contrato de Administración de los

Préstamos Hipotecarios y Depósito de los
Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(ix) Contrato de Dirección, Aseguramiento y
Colocación de la Emisión de Bonos.-----

La descripción de los términos más relevantes
del Contrato de Dirección, Aseguramiento y
Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de
Administración de los Préstamos Hipotecarios y
Depósito de los Certificados de Transmisión de
Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.6 y 10
de la presente Escritura, respectivamente. La
descripción del resto de los contratos citados se
realiza en la presente Estipulación.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o
modificar los contratos que haya suscrito en nombre
del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de
los prestadores de los servicios al Fondo en los
términos previstos en cada uno de los contratos, e,
incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar
contratos adicionales, incluidos contratos de línea
de crédito siempre conforme a las disposiciones
legales y reglamentarias vigentes en cada momento.
En cualquier caso tales actuaciones requerirán la
comunicación previa de la Sociedad Gestora a la

98



03/2005



6E7857484



CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura o de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA, celebran un Contrato de

Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BBVA garantiza una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;-----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios;-----

(iii) en su caso, disposición del principal del crédito Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva si llegara a constituirse;-----

(iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o



03/2005



6E7857485



explotación de los inmuebles y bienes adjudicados,
o en administración y posesión interina de los
inmuebles en proceso de ejecución;-----

(v) disposición del principal del Préstamo
para Gastos Iniciales;-----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo
derivadas del Contrato de Permuta de Intereses;----

(vii) las cantidades a que asciendan los
rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la
propia Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la
Cuenta de Amortización; y -----

(viii) las cantidades a que asciendan las
retenciones a cuenta de los rendimientos de capital
mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda
efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos
por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su
ingreso a la Administración Tributaria.-----

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual,
variable trimestralmente y con liquidación
trimestral, excepto para el primer periodo de
devengo de intereses que tendrá la duración y
liquidación de intereses correspondiente a la

duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés anual que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses que son cada una de las Fechas de Determinación del Fondo (el cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366) días. El primer periodo de devengo de intereses

400



03/2005



6E7857486



comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, 15 de noviembre de 2005.-----

1. En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA, experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto

plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1, P-1 o A-1 por parte de BBVA.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BBVA en virtud de este Contrato.-

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BBVA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no



03/2005



6E7857487



inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.-----

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BBVA en virtud de este Contrato.-----

e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado

(Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente.-----

2. Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en el número 1 anterior, si en cualquier momento de la vigencia del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización excediera del veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BBVA de descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos



6E7857488

03/2005

por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-

1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BBVA en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Amortización y unas condiciones de liquidación iguales a la Cuenta de Tesorería.-----

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.-----

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga parcialmente el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios con periodicidad diferente a la periodicidad trimestral



03/2005



6E7857489

de amortización y pago de los intereses en los Bonos.-----

18.2 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebra un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en virtud del cual BBVA garantiza una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Amortización"), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización que, en su caso, fueren aplicados a la amortización de los Bonos de la Serie A2 hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007, excluida.-----

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual,

variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (igual al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Amortización, igual al tipo de interés anual que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el



03/2005



6E7857490



21 de noviembre de 2005, primera Fecha de Pago.----

1. En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA, experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de

Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1, P-1 o A-1 por parte de BBVA.-----

b) Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BBVA en virtud de este Contrato.-

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BBVA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los



6E7857491

03/2005

compromisos establecidos en este Contrato.-----

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BBVA en virtud de este Contrato. -----

e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no

garantizada de BBVA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente.-----

2. Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en el número 1 anterior, si en cualquier momento de la vigencia del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización excediera del veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BBVA de descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----



03/2005



6E7857492



a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de

Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BBVA en virtud de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización, y unas condiciones de liquidación iguales a la Cuenta de Amortización.-----

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.-----

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de



03/2005



6E7857493

resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. Asimismo, la Cuenta de Amortización quedará cancelada a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007, una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora.-----

18.3 Contrato de Crédito Subordinado.-----

La Sociedad Gestora celebra, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concede al Fondo un crédito subordinado de carácter mercantil (el "Contrato de Crédito Subordinado") por el Importe Máximo del Crédito Subordinado que se aplicará en cada Fecha de Pago, junto al resto de los Fondos Disponibles, a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, por insuficiencia del resto de Fondos Disponibles, sin que, en ningún caso, el otorgamiento de dicho Crédito Subordinado suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios o de los Certificados

de Transmisión de Hipoteca a que corresponden.----

18.3.1 Importe Máximo del Crédito
Subordinado.-----

El importe máximo del Crédito Subordinado
("Importe Máximo del Crédito Subordinado") será, en
cada momento, igual a la suma de:-----

a) La menor de las siguientes cantidades:---

(i) Veintiséis millones cien mil
(26.100.000,00) euros.-----

(ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 3,60% del Saldo de Principal
Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

b) El 0,90% del importe nominal inicial
de la Emisión de Bonos.-----

c) En su caso, el importe de los
intereses del Crédito subordinado vencidos y no
pagados por el Fondo.-----

No obstante lo anterior, el Importe Máximo del
Crédito Subordinado no se reducirá y permanecerá en
la cantidad establecida que hubiera correspondido
en la anterior Fecha de Pago si en la Fecha de Pago
correspondiente se produjera cualquiera de las
circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación anterior



03/2005



6E7857494

a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe disponible del Crédito Subordinado fuera inferior al Importe Máximo del Crédito Subordinado a esa Fecha de Pago.-----

iii) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

18.3.2 Disposición.-----

1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará disposiciones del Crédito Subordinado con el límite del Importe Máximo del Crédito Subordinado, siempre que (i) los Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, excluidos los importes disponibles con cargo al Crédito Subordinado, no permitan hacer frente a las obligaciones de pago o de retención en los órdenes del 1º al 9º lugar, ambos inclusive, de la

aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, (ii) los Fondos Disponibles de Liquidación, excluidos los importes disponibles con cargo al Crédito Subordinado, no permitan hacer frente a las obligaciones de pago o de retención en los órdenes del 1° al 10° lugar, ambos inclusive, de la aplicación de Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

2. De acuerdo con la Estipulación 2.3 de la presente Escritura, en el caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA por debajo de F1, de P-1 o de A-1+ según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora deberá efectuar la disposición de la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado correspondiente a la fecha en que se produzca esta disposición destinándolo a la constitución de un Fondo de Reserva, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, salvo que BBVA aporte a su cargo y a favor del Fondo una



03/2005



6E7857495



garantía o aval a primer requerimiento de una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1+ según las escalas de calificación antes citadas, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar a BBVA hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado disponible en cada Fecha de Pago, todo ello sujeto a los términos y condiciones que fueren aprobados por la Sociedad Gestora para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación.-----

18.3.3 Amortización.-----

1. El Fondo reembolsará cualquier disposición efectuada con cargo al Crédito Subordinado, conforme a lo previsto en la Estipulación 18.3.2.1 anterior, en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles, excluidos los importes disponibles con cargo al Crédito Subordinado, permitan hacer frente a su pago en el orden de aplicación previsto conforme a la

aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.-----

2. No obstante, en caso de producirse la disposición de la totalidad del Importe Máximo del Crédito Subordinado conforme a lo previsto en en la Estipulación 18.3.2.2 anterior, el reembolso se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Crédito Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Crédito Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma



03/2005



6E7857496

Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----

En todo caso, el Crédito Subordinado deberá ser amortizado en la Fecha de Vencimiento Final con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

18.3.4 Rendimiento financiero.-----

El principal dispuesto del Crédito Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año

compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 21 de noviembre de 2005. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Crédito Subordinado, devengando intereses de demora al mismo tipo de interés aplicable que el del Crédito Subordinado para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses devengados del Crédito Subordinado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.-----

El Contrato de Crédito Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales,



03/2005



E7857497

las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

18.4 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de un millón seiscientos treinta mil (1.630.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales") que será dispuesto en la Fecha de Desembolso y destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por la diferencia entre el capital nominal total a que ascienden éstos y el importe nominal a que asciende la Emisión de Bonos.-----

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será

el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 21 de noviembre de 2005.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo de interés ordinario que el del Préstamo para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo para



03/2005



6E7857498

Gastos Iniciales de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:-----

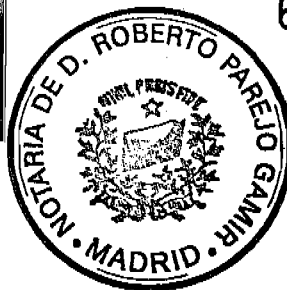
(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 21 de noviembre de 2005, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de agosto de 2008, incluida.-----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en su caso, no resultare utilizada se reembolsará en la primera Fecha de Pago, 21 de noviembre de 2005.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

En caso de resolución de la constitución del Fondo, en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción, o en



6E7857499

03/2005

caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, no procederá la resolución del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales hasta que no se haya atendido el pago de los gastos de constitución del Fondo y de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

18.5 Contrato de Permuta de Intereses.-----

La Sociedad Gestora celebra, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA, un contrato de permuta financiera de intereses (el "Contrato de Permuta de Intereses" o la "Permuta de Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.-----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BBVA calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BBVA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo

de Interés Nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.-----

Parte A : El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.-----

Parte B : BBVA.-----

1. Fechas de liquidación.-----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 21 de noviembre de 2005.-----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de liquidación respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago.-----

2. Periodos de liquidación.-----

Parte A:-----

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas,



6E7857500

03/2005

excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 15 de noviembre de 2005 primera Fecha de Determinación, incluido.-----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A para cada periodo de liquidación serán abonadas por la Parte A a la Parte B en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha de vencimiento del periodo de liquidación correspondiente, siendo liquidadas por neto.-----

Parte B:-----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 21

de noviembre de 2005, excluido.-----

Las cantidades variables a pagar por la Parte B para cada periodo de liquidación serán abonadas por la Parte B a la Parte A en la Fecha de Pago coincidente con la fecha de vencimiento del periodo de liquidación correspondiente, siendo liquidadas por neto.-----

3. Importe Nominal.-----

Será la media diaria, durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence, del Saldo Vivo de Préstamos Hipotecarios que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de tres (3) meses, incrementada, hasta la fecha de liquidación correspondiente al 21 de febrero de 2007, incluida, en el resultado de multiplicar a) la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del saldo que tuvieran, si fuera el caso, la Cuenta de Amortización y la Cuenta de Excedentes, transferido de la Cuenta de Amortización, por b) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más un 0,10%, y por



6E7858001

03/2005



c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B.-----

4. Cantidades a pagar por la Parte A.-----

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.-----

Será para cada periodo de liquidación de la Parte A, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses percibidos de los Préstamos Hipotecarios e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a la cesión de los Préstamos Hipotecarios que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo de liquidación de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación de la

Parte A.-----

5. Cantidades a pagar por la Parte B.-----

Será el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B, sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días, y (ii) el importe a que ascienda en la fecha de liquidación correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración o, en caso de sustitución, por un nuevo contrato de administración.-----

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.-----

Será para cada periodo de liquidación de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie de Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada periodo de liquidación de la Parte B, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un 0,65 por ciento.-----

En el anexo del Contrato Marco, se determinará que si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no

1/6

03/2005



6E7858002

dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta de Intereses.-----

Igualmente, en dicho Anexo del Contrato Marco se determinará que si en una Fecha de Pago la Parte

B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta de Intereses. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.-----

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A o de A1 para la deuda a largo plazo según las escalas de



03/2005



6E7858003

calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o de A-1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A y a A1 en su deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales del Contrato de Permuta de Intereses; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya en el Contrato

de Permuta de Intereses, o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de permuta de intereses en los mismos términos y condiciones que el Contrato de Permuta de Intereses; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores pignorado a favor del Fondo, si la Parte B tuviese al menos una calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de F2 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch, y de BBB en su deuda a largo plazo según la escala de calificación de S&P, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la Parte B, realizar alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución



6E7858004

03/2005

anticipada del Contrato de Permuta no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.9.4 y 4.1 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta de Intereses se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.-----

El Contrato de Permuta quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

La celebración del Contrato de Permuta de

Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios sometidos a intereses fijos o a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios.-----

18.6 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").-----

Las obligaciones que asumirá BBVA (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-----

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al



6E7858005

03/2005

Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora.---

(ii) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.-----

(iii) Entrega a la Sociedad Gestora la información sobre el control de la difusión

alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.-----

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.----

(v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada BBVA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las



6E7858006

03/2005

escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación de BBVA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le

satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisi3n de doce mil (12.000,00 euros) impuestos incluidos en su caso. Esta comisi3n se pagar3 siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelaci3n de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelaci3n de Pagos de Liquidaci3n.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisi3n, los importes no pagados se acumular3n sin penalidad alguna a la comisi3n que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situaci3n de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se ir3n acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedar3 resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificaci3n no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripci3n, como finales, las calificaciones asignadas con car3cter provisional a cada una de las Series o en el caso de resoluci3n del Contrato de Direcci3n, Aseguramiento y Colocaci3n de la Emisi3n de Bonos.



6E7858007



03/2005

18.7 Contrato de Intermediación Financiera.-

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

BBVA tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo de devengo trimestral comprendido entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del día inmediatamente anterior a cada Fecha de

Determinación. La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre del día anterior a cada Fecha de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, hasta la primera Fecha de Determinación, el 15 de noviembre de 2005, excluido, que corresponde a la Fecha de Determinación anterior a la primera Fecha de Pago. La primera fecha de liquidación tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 21 de noviembre de 2005.

El importe de la remuneración variable devengada que no hubiese sido pagada en una Fecha de Pago, se acumulará sin penalidad alguna al importe de la remuneración variable que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, a no ser que se



6E7858008

03/2005



mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando sucesivamente hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualesquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos o en el caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -

19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y/o en el

Folleto Informativo, las siguientes:-----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(iv) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.-----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a



6E7858009

03/2005

la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.-----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto Informativo y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se relacionan en la Estipulación 18.3 de la presente Escritura o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(vii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la Escritura de Constitución, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en

cada momento. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución o de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurren circunstancias que así lo



6E7858010

03/2005



requieran.-----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones del Préstamo Hipotecario correspondiente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto al Periodo de Devengo de Intereses siguiente, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.-----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la

Fecha de Pago correspondiente.-----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda, y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Amortización y la Cuenta de Excedentes, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado correspondiente.-----

(xiv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de liquidación y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xv) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas



6E7858011

03/2005

las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

19.2 Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV y a las Agencias de Calificación, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación,

la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

19.3 Criterios contables.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de julio de 2008, incluido.---

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

19.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de



6E7858012

03/2005



cuentas. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en el Registro Mercantil.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. -----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se

detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones ordinarias periódicas.----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y la Fecha de Pago, ambas incluidas, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos y para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.-----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a



6E7858013

03/2005

liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios durante los últimos tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.-----

v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado II.12.a) del Folleto Informativo.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

b) **Notificaciones extraordinarias.**-----

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

1. Los márgenes definitivos aplicables para la

determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.---

2. Restantes:-----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto Informativo, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

c) Procedimiento de notificación a los
tenedores de los Bonos.-----

Las notificaciones a los tenedores de los



6E7858014

03/2005

Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas

notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto Informativo).-----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----



6E7858015

03/2005

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.-----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.-----

21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos serán los siguientes:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.-
- b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos.-----

a) Pago del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal.-----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.-----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.-----

En cada Fecha de Pago que no se la Fecha de Vencimiento Final ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos").-----

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y



6E7858016

03/2005

aplicación.-----

1. Origen: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido ingresados al Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería y, si fuera el caso, en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:-----

a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Amortización y en la Cuenta de Excedentes.-----

d) Las disposiciones del Crédito

Subordinado, destinadas únicamente para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención en los órdenes del 1° al 9° lugar, ambos incluidos, relacionadas a continuación en el apartado 2, o, en caso de llegar a constituirse, el importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado Contrato.-----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, no se



6E7858017

03/2005

incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería o, en su caso, en la Cuenta de Excedentes para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.--

2. **Aplicación:** los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los



gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.--

2°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

3°. Pago, en su caso, de las cantidades netas a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.-----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos desde la constitución del Fondo fuera superior al 8,00% del Saldo Vivo inicial de los



6E7858018

03/2005



Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo.-----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 9° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos desde la constitución del Fondo fuera superior al 6,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo.-----

7°. Retención para la amortización del principal de los Bonos ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente entre:-----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y----

(ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos y b), hasta la

Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007, incluida, el saldo que tuvieran, si fuera el caso, la Cuenta de Amortización y la Cuenta de Excedentes, transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en el siguiente apartado.--

8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca su postergación del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca su postergación del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

10°. a) Reembolso del principal dispuesto del Crédito Subordinado.-----

Esta aplicación no tendrá lugar en caso de



6E7858019

03/2005

haberse dispuesto en su totalidad el principal del Crédito Subordinado para la constitución del Fondo de Reserva, siendo sustituida por la aplicación b) siguiente y postergada al 14º lugar en el orden de prelación.-----

b) En sustitución de la aplicación a) anterior, retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.-----

11º. Pago de los intereses ordinarios devengados del Crédito Subordinado.-----

Esta aplicación no tendrá lugar en caso de haberse dispuesto en su totalidad el principal del Crédito Subordinado para la constitución del Fondo de Reserva, siendo postergada al 13º lugar en el orden de prelación.-----

12º. Pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que compongan el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior.-----

13º. Pago de los intereses devengados del

Crédito Subordinado cuando se produzca su postergación del 11° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

14°. Reembolso del principal dispuesto del Crédito Subordinado cuando se produzca su postergación del 10° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar, en la cuantía correspondiente al reembolso del mismo día.

15°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

16°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

17°. Pago de la remuneración variable establecida por el Contrato de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto



6E7858020

03/2005

por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización.-----

1. Origen: En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización será el importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 7º de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. Exclusivamente, en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007, los Fondos Disponibles para Amortización incluirán también el saldo que tuvieran, si fuera el caso, la Cuenta de Amortización y la Cuenta de Excedentes, transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007.-----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización: se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas:-----

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la

amortización de la Clase A (Series A1 y A2) hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 2, 3 y 4 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.-----

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1 y A2), tanto en virtud de las regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán a la amortización de las Series A1 y A2 de la forma siguiente-----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:-----

1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.-----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 una vez se hubiera producido la amortización de la Serie A1 en su totalidad. Si con anterioridad a la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007, los Bonos de la Serie A1 hubieran sido totalmente amortizados, los importes



6E7858021

03/2005



de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 serán depositados en la Cuenta de Amortización.-----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A") si no se hubiera producido la amortización de la Serie A1 en su totalidad: Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior, en caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.-----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 y a la amortización de la Serie A2 o al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización, según corresponda, distribuyéndose

entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización y en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Amortización a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

3. No obstante aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1 y A2) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):-----

i) que en la Fecha de Determinación precedente, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos en relación con el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos fuera inferior al 1,25% para proceder a la amortización de la Serie B y fuera inferior al 1,00% para proceder a la amortización de la Serie C; -----



6E7858022

03/2005

ii) que la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C a la Fecha de Determinación precedente sea igual o mayor al 10,317% de la diferencia entre la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación precedente y los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Pago correspondiente;-----

iii) que en la Fecha de Pago anterior, a) el importe disponible del Crédito Subordinado no fuera inferior al Importe Máximo del Crédito Subordinado a esa Fecha de Pago, o b), en sustitución de a) en caso de llegar a constituirse, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago; y-----

iv) que en la Fecha Determinación precedente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y de la Serie C, según lo previsto en la regla 3 anterior, los

Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y de la Serie C, según corresponda, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 7,710% o en el 2,607%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.-----

21.2.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 4 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de una línea de crédito que fuera concertada y que se destinaría



6E7858023

03/2005

íntegramente a la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):

1°. Reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo.

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados.

3°. Pago al Administrador de la comisión

establecida por el Contrato de Administración.-----

4°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo que correspondan al pago liquidativo.-----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.-----

6°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.-----

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

8°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.-----

9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

10°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.-----

11°. Pago de las cantidades a pagar por el Fondo que compongan el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los



6E7858024

03/2005

supuestos contemplados en el orden 4º anterior.----

12º. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Crédito Subordinado.

13º. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

14º. Pago de la remuneración variable establecida por el Contrato de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

22. MODIFICACION DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las normas que establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

23. REGISTRO MERCANTIL.-----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el



6E7858025

03/2005

artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la



6E7858026

03/2005



legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento cuarenta folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 6E números 7857501 y los ciento treinta y nueve siguientes en orden correlativo.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

D^a MARIA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., E.G.F.T.

CERTIFICA: Que el día 26 de abril de 2005 se celebró en Madrid, calle Lagasca, 120, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con sus Estatutos Sociales, en cuyo Actá constan los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron los siguientes miembros de la Comisión Delegada: El presidente D. Roberto Vicario Montoya; D. Luis Bach Gómez; D. José Luis Domínguez de Posada; D. Mario Masiá Vicente; D^a. Carmen Pérez de Muniaín Marzana, representada por D. Mario Masiá Vicente; en representación de Deutsche Bank Credit, S.A., D. Jorge Sáenz de Miera, representado por D. Mario Masiá Vicente; en representación de J.P. Morgan España, S.A., D. Pedro M^a. Urresti Laca, representado por D. Mario Masiá Vicente y la Secretaria No Consejera D^a Belén Rico Arévalo.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

" 2. Constitución de Fondos de Titulización:

Constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre préstamos con garantía hipotecaria por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos que se proyecta constituir con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley


B. Rico



6E7858027

03/2005

1. En cuanto a lo no contenido en el Real Decreto 926/1998, y en tanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que detalla.

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir en escritura pública, con arreglo al Real Decreto 926/1998 y a la Ley 19/1992, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que serán destinados, entre otros posibles fines, a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, en la Ley 19/1992.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución lo constituyan derechos de crédito de titularidad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

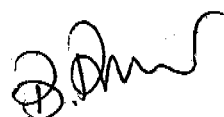
El Fondo agrupará derechos de crédito de titularidad de BBVA derivados de préstamos concedidos por BBVA a personas físicas y jurídicas con garantía de hipoteca inmobiliaria que figuren en su activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 926/1998.

En concreto, la cesión al Fondo de los préstamos hipotecarios se realizará mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca, que se formalizarán en la escritura pública de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora y BBVA. El valor capital total de los certificados de transmisión de hipoteca ascenderá hasta a un importe máximo de mil setecientos cincuenta millones (1.750.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija S.A.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña M^a. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en



03/2005

TIMBRE

6E7858028

os, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos, comparecer ante el Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de Bonos, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BBVA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

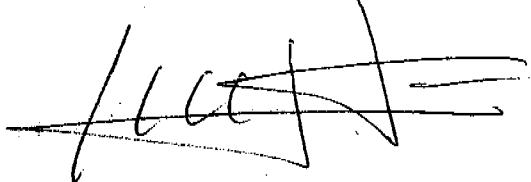
Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

Cuarto: Que el Acta de la reunión de la Comisión Delegada de referencia fue redactada, leída y aprobada por unanimidad al término de la propia sesión, firmándose a continuación la lista de presencia incorporada al Acta y ésta por la Sra. Secretaria, con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

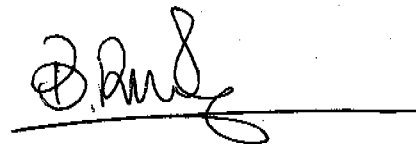
Y para que conste, expido la presente certificación, con el visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a 12 de mayo de 2.005.

VºBº

EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA



015
SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



A4047009

CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ
NIHIL PRIUS FIDE



LEGITIMACION:

Yo, **JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ**,
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio: DOY FE:

Que considero legítimas, dada su similitud con las
que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden
de D. *Roberto Ucaro Rautaja*

y D. *37º Edeu Rro Méndez*
Madrid, a 20 de Mayo de 2005

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



6E7858029

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

03/2005



JOSÉ MALDONADO RAMOS, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLÁS, NUM. 4, DE BILBAO Y CIF. Nº A-48265169,

CERTIFICA:

Que del acta notarial de la Junta General Ordinaria de accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. celebrada en segunda convocatoria el día 28 de febrero de 2004 en Bilbao, en el Palacio Euskalduna, calle Abandoibarra nº 4, que fue levantada por el Notario de Bilbao D. José María Arriola Arana, con el número 164/2004 de orden de su protocolo, cuya presencia fue requerida de acuerdo con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil, resultan los siguientes extremos:

PRIMERO: Que la Junta fue convocada mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en los diarios "El País" de Madrid y "El Correo Español - El Pueblo Vasco" de Bilbao el día 9 de febrero de 2004.

SEGUNDO: Que se formó la correspondiente lista de asistentes mediante su incorporación a soporte informático, conforme a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento del Registro Mercantil, con el siguiente resultado.

- Que asisten a la Junta mil ciento cuarenta y ocho accionistas titulares de ochenta millones setecientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y seis acciones, que representan treinta y nueve millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis con catorce euros del Capital Social, esto es un 2,38% del mismo.
- Que están representados ciento noventa y nueve mil novecientos siete accionistas titulares de mil seiscientos treinta y seis millones doscientas veinte mil trescientas veintidós acciones, que representan ochocientos un millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y siete con setenta y ocho euros del Capital Social, esto es un 48,25% del mismo.
- Que, por lo tanto, están presentes y representados doscientos un mil cincuenta y cinco accionistas titulares de mil setecientos dieciséis millones novecientas cincuenta y ocho mil ocho acciones, que representan ochocientos cuarenta y un millones trescientos nueve mil cuatrocientos veintitrés con noventa y dos euros del Capital Social, esto es un 50,64% del mismo.

El Presidente declaró válidamente constituida la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

El Notario preguntó a la Asamblea si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Secretario relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. No se formula ninguna protesta ni reserva.

TERCERO: Que en la sesión de la Junta se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que fue aprobado por mayoría de 1.711.034.786 votos, que suponen el 99,66%, con 5.033.053 votos en contra y 890.169 abstenciones:

"Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida en la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada en fecha 9 de marzo de 2002 en su punto Cuarto del Orden del Día, delegar en el Consejo de Administración, para que, con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, pueda, en el plazo máximo legal de cinco años, en una o varias veces, emitir, directamente o a través de sociedades filiales con la plena garantía del Banco, todo tipo de instrumentos de deuda, documentada en obligaciones, bonos de cualquier clase, pagarés, cédulas de cualquier clase, warrants total o parcialmente canjeables por acciones ya emitidas de la propia sociedad o de otra sociedad, o liquidables por diferencias, o cualesquiera otros valores de renta fija, en euros o en otra divisa, susceptibles de ser suscritos en metálico o en especie, nominativos o al portador, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, con o sin la incorporación de derechos a los títulos (warrants), subordinados o no, con duración temporal o indefinida, total o parcialmente canjeables por acciones ya emitidas de la propia Sociedad o de otra sociedad, hasta un importe máximo de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (71.750.000.000) DE EUROS.

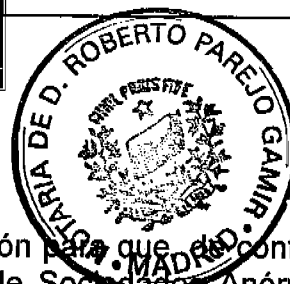
Facultar, asimismo, al Consejo de Administración para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda fijar y determinar las demás condiciones inherentes a cada emisión, tanto por lo que respecta al tipo de interés, fijo, variable o vinculado, precio de emisión, valor nominal de cada título, su representación mediante títulos simples o múltiples, o mediante anotaciones en cuenta, forma y plazo de la amortización o cualquier otro aspecto de las emisiones, pudiendo, asimismo, solicitar de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes, la cotización de los valores emitidos, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización, prestando cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes, así como para determinar todos aquellos extremos no previstos en este acuerdo.



6E7858030

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

03/2005



Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la sociedad."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que del acta notarial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. celebrada en primera convocatoria el día 26 de febrero de 2005 en Bilbao, en el Palacio Euskalduna, calle Abandoibarra nº 4, que fue levantada por el Notario de Bilbao D. José María Arriola Arana, con el número 319 de orden de su protocolo, cuya presencia fue requerida de acuerdo con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil, resultan los siguientes extremos:

PRIMERO: Que la Junta fue convocada mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en los diarios "El Correo Español - El Pueblo Vasco" de Vizcaya y "El Mundo" el día 4 de febrero de 2005.

SEGUNDO: Que se formó la correspondiente lista de asistentes mediante su incorporación a soporte informático, conforme a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento del Registro Mercantil, con el siguiente resultado.

- Que están presentes en la Junta ciento setenta mil cien accionistas, titulares de mil cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientas cincuenta y cuatro acciones, que representan quinientos dieciséis millones trescientos cinco mil cuatrocientos treinta y uno con cuarenta y seis euros del Capital Social, esto es, un 31,07% del mismo.
- Que están representados cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis accionistas, titulares de ochocientos cincuenta y tres millones doscientas seis mil ochocientos cuarenta y dos acciones, que representan cuatrocientos dieciocho millones setenta y un mil trescientos cincuenta y dos con cincuenta y ocho euros del Capital Social, esto es, un 25,16% del mismo.
- Que, por lo tanto, están presentes y representados doscientos veintitrés mil quinientos setenta y seis accionistas, titulares de mil novecientos seis millones ochocientos noventa y una mil trescientas noventa y seis acciones, que representan novecientos treinta y cuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro con cuatro euros del Capital Social, esto, es un 56,24% del mismo.

El Presidente declaró válidamente constituida la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

El Notario preguntó a la Asamblea si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. No se formula ninguna protesta ni reserva.

TERCERO: Que en la sesión de la Junta se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que fue aprobado por mayoría de 1.886.199.856 votos, que suponen el 98,91%, con 4.816.802 votos en contra, que suponen el 0,25%, y 15.874.738 abstenciones, que suponen el 0,83%, siendo el total de votos emitidos de 1.906.891.396:

“Ampliar en 50.000.000.000 (CINCUENTA MIL MILLONES) de euros el importe nominal máximo delegado por la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada en fecha 28 de febrero de 2004 en su punto Tercero del Orden del Día, en el Consejo de Administración, para que, con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, pueda, en el plazo máximo legal de cinco años desde la mencionada fecha, en una o varias veces, emitir, directamente o a través de sociedades filiales con la plena garantía del Banco, todo tipo de instrumentos de deuda, documentada en obligaciones, bonos de cualquier clase, pagarés, cédulas de cualquier clase, warrants total o parcialmente canjeables por acciones ya emitidas de la propia sociedad o de otra sociedad, o liquidables por diferencias, o cualesquiera otros valores de renta fija, en euros o en otra divisa, susceptibles de ser suscritos en metálico o en especie, nominativos o al portador, simples o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria, con o sin la incorporación de derechos a los títulos (warrants), subordinados o no, con duración temporal o indefinida, total o parcialmente canjeables por acciones ya emitidas de la propia Sociedad o de otra sociedad. En consecuencia, el importe nominal máximo total delegado queda fijado en 121.750.000.000 euros.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración, en los mismos términos establecidos en el acuerdo de la Junta de 28 de febrero de 2004 descrito, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda fijar y determinar las demás condiciones inherentes a cada emisión, tanto por lo que respecta al tipo de interés, fijo, variable o vinculado, precio de emisión, valor nominal de cada título, su representación mediante títulos simples o múltiples, o mediante anotaciones en cuenta, forma y plazo de la amortización o cualquier otro aspecto de las emisiones, pudiendo, asimismo, solicitar de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes, la cotización de los valores emitidos, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización, prestando cuantas garantías o compromisos



03/2005

6E7858031

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria



sean exigidos por las disposiciones legales vigentes así como para determinar todos aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo o en el acuerdo de la Junta de 28 de febrero de 2004 y de facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro Administrador o apoderado de la sociedad."

IGUALMENTE CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada el 22 de febrero de 2005 en Madrid, Paseo de la Castellana número 81, válidamente constituido, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes vocales: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, D. Juan Carlos Álvarez Mezquíriz, D. Richard C. Breeden, D. Ramón Bustamante y de la Mora, D. José Antonio Fernández Rivero, D. Ignacio Ferrero Jordi, D. Román Knörr Borrás, D. Ricardo Lacasa Suárez, D. Carlos Loring Martínez de Irujo, D. José Maldonado Ramos, D. Enrique Medina Fernández, D^a. Susana Rodríguez Vidarte, D. José María San Martín Espinós, y Telefónica de España, S.A., representada por D. Angel Vilá Boix, lo que supone los quince miembros que componen el Consejo de Administración, actuando como Secretario D. José Maldonado Ramos, aprobó por unanimidad entre otros, los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Dejando sin efecto, en la parte no utilizada (560 millones de euros), el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BBVA en su reunión de fecha 23 de julio de 2004 y haciendo uso de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 28 de febrero de 2004, proceder a la emisión por un importe total máximo de 2.000 millones de Euros, en una o varias veces, de Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por medio de títulos nominativos, que podrán ser agrupados en títulos múltiples y que serán suscritos por fondos de titulización promovidos por BBVA, contando cada uno de los Certificados a emitir con las mismas características, en cuanto a vencimiento, calendario de amortización, valor nominal y pago de intereses, que los préstamos con garantía hipotecaria sobre los que se emiten. La emisión o emisiones se realizarán según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril. Los préstamos con garantía hipotecaria sobre los que se emitan los Certificados de

Transmisión de Hipoteca serán préstamos concedidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

SEGUNDO.- Asimismo, facultar a D. Manuel González Cid con DNI 51.361.870 H, D. Carlos Pertejo Muñoz con DNI nº 9.749.637 Y, D^a Ana Fernández Manrique con DNI 812151 K y D. José Luis Domínguez de Posada con D.N.I. nº 1.494.105 W, todos ellos españoles, mayores de edad, y con domicilio a estos efectos en Castellana nº 81 de Madrid, para que, cualquiera de ellos indistintamente, dentro de los límites establecidos por este acuerdo pueda ejecutar los acuerdos anteriores a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que ellos exijan, facultándoles en particular para seleccionar los préstamos, créditos y derechos de crédito objeto de cesión; fijar el importe total final de préstamos a ceder y Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir, de acuerdo con los límites establecidos en el presente acuerdo; sustituir dichos derechos de crédito, Certificados de Transmisión de Hipoteca y demás activos por otros; determinar las condiciones de las cesiones, así como las de las emisiones de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, firmarlos; otorgar la escritura de constitución de los fondos concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma estimen convenientes, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con las operaciones ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencias de pagos, de apertura de cuentas, de permuta de tipos de interés o similares, de administración, gestión de cobro y depósito de los préstamos, créditos o derechos de crédito, de colocación y/o aseguramiento y en su caso de dirección o similar de las emisiones; en su caso, el contrato de gestión interna; y cualesquiera contratos que requiera tanto la cesión de los referidos activos, como la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, como la constitución y la estructura de los fondos, en los términos y condiciones que consideren más adecuados para ello, todo ello con vistas a su agrupación en dichos fondos, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o cancelación. Asimismo se autoriza a los mencionados Sres. para que decidan autorizar a las sociedades gestoras que administren los fondos de titulización promovidos por BBVA para utilizar el nombre comercial "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A." a los únicos y exclusivos efectos de las operaciones autorizadas.

Igualmente, podrán llevar a cabo cuantos actos sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

ASIMISMO CERTIFICA: Que el Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada en Bilbao, en el Palacio



6E7858032
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

03/2005



Euskalduna, c/ Abandoibarra número 4, el día 26 de febrero de 2005, válidamente constituido, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes vocales: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, D. Juan Carlos Álvarez Mezquíriz, D. Richard C. Breeden, D. Ramón Bustamante y de la Mora, D. José Antonio Fernández Rivero, D. Ignacio Ferrero Jordi, D. Román Knörr Borrás, D. Ricardo Lacasa Suárez, D. Carlos Loring Martínez de Irujo, D. José Maldonado Ramos, D. Enrique Medina Fernández, D^a. Susana Rodríguez Vidarte, D. José María San Martín Espinós, y Telefónica de España, S.A., representada por D. Angel Vilá Boix, lo que supone los quince miembros que componen el Consejo de Administración, actuando como Secretario D. José Maldonado Ramos, aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada en Madrid, el día 22 de febrero de 2005, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el Visto Bueno del Presidente en Madrid, a nueve de mayo de dos mil cinco.

VºBº
EL PRESIDENTE,

**BBVA HIPOTECARIO 3 Fondo de
Titulización de Activos**

Emisión de Bonos de Titulización



03/2005



6E7858033

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso
28020 Madrid
España

Tel.: +34 915 14 50 00
Fax: +34 915 14 51 80
+34 915 56 74 30
www.deloitte.es

30 de mayo de 2005

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Plaza de Santa Bárbara, 1 – 7ª Planta
28004 Madrid

Copia a: Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Calle Lagasca, 120
28006 - Madrid

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos acordados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 30 de marzo de 2005 (en adelante, "la Propuesta"), hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito de la "Cartera Preliminar" que se integrarán en el fondo de titulización de activos de nueva creación "BBVA Hipotecario 3 Fondo de Titulización de Activos" (en lo sucesivo, el "Fondo"), al 5 de mayo de 2005. A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. – en lo sucesivo, la Entidad Cedente - y tiene su origen en operaciones de préstamos concedidos a personas jurídicas y/o físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidas por la Entidad Cedente a terceros, y que serán transferidos al Fondo mediante la emisión por la Entidad Cedente de certificados de transmisión de hipoteca. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 5 de mayo de 2005	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo (Euros)
Préstamos con garantía hipotecaria	8.558	1.738.842.398
	8.558	1.738.842.398

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado, única y exclusivamente, aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra propuesta, y aplicados a la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado 2. del presente Informe).

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra propuesta, hemos efectuado una revisión de determinados atributos de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado ("precisión"). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

Alcance de Nuestro Trabajo y Resumen de Conclusiones.

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hizo referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 510 operaciones.

Para cada uno de los derechos de crédito integrante de la muestra, hemos verificado que al 5 de mayo de 2005 (fecha de referencia) se cumplían las características indicadas seguidamente, y se ha estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Naturaleza del préstamo y prestatario: hemos verificado que el préstamo está formalizado en Escritura Pública y que corresponde a la financiación concedida por la Entidad Cedente a personas jurídicas o físicas domiciliadas en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2. Titularidad: hemos verificado contra la documentación interna de la Entidad Cedente y la Escritura Pública de formalización que la Entidad Cedente es titular de pleno dominio del préstamo.



03/2005



6E7858034



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. Identificación del deudor: hemos verificado que el nombre/razón social y/o el N.I.F./C.I.F. del deudor del préstamo que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con los que figuran en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. Transmisión del préstamo: hemos verificado que en la Escritura Pública de formalización del préstamo no incluye impedimentos ni requisitos para la libre transmisión del mismo por la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. Fecha de formalización del préstamo: Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

6. Fecha de vencimiento del préstamo: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,65% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8. Saldo actual del préstamo (capital pendiente): hemos verificado que el saldo a la fecha de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés establecidos en la Escritura Pública y, en su caso, pagos retrasados y anticipados que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés, para aquellos préstamos con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de la modificación. Asimismo, hemos verificado para aquellos préstamos con tipo de interés variable, que el índice o tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice o tipo de interés de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,97% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Diferencial del tipo de interés: hemos verificado para aquellos préstamos con interés variable que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,28% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. Retrasos en el pago: hemos verificado contra información interna de la Entidad Cedente que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no excede los 90 días a la fecha de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12. Valor de tasación: Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide o es inferior con el que aparece en el certificado o informe de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,65% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

13. Relación saldo actual del préstamo / valor de tasación: Hemos verificado que el saldo actual de los préstamos, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad hipotecada, según lo recogido en el certificado o informe de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

14. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado o informe de tasación.



03/2005



6E7858035



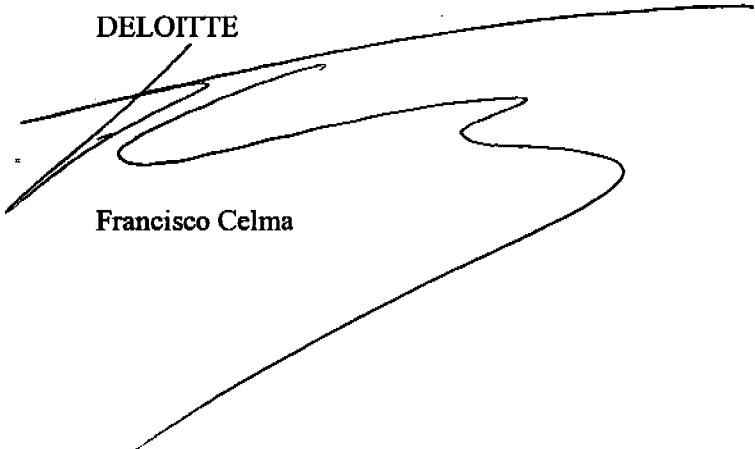
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,86% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

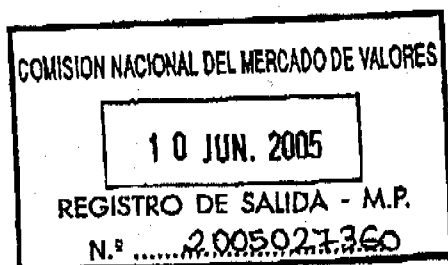
15. Garantía hipotecaria: hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

Nuestro informe se ha preparado para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

DELOITTE


Francisco Celma



D. Mario Masiá Vicente
Director General de
EUROPEA DE TITULIZACION,
SGFT, S.A.
C/ Lagasca, 120
28006 MADRID

Madrid, 10 de junio de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **BBVA HIPOTECARIO 3 FTA**
- Emisión: **Bonos de Titulización de activos**
- Importe: **1.450.000.000 euros**
- Sociedad Gestora: **EUROPEA DE TITULIZACION S.G.F.T., S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **14 de junio de 2005**

con fecha 10 de junio de 2005, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad EUROPEA DE TITULIZACION S.G.F.T., S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de abril de 2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley del Mercado de Valores el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado BBVA HIPOTECARIO 3 FTA con emisión de Bonos de Titulización de activos por importe de 1.450.000.000 euros y promovido por la entidad EUROPEA DE TITULIZACION S.G.F.T., S.A.

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.



03/2005

**CNMV**Comisión Nacional
del Mercado de Valores

6E7858036

Serie	Código ISIN
A1	ES0314227002
A2	ES0314227010
B	ES0314227028
C	ES0314227036

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley 24/88 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033,29 euros se adjuntará.

Atentamente,

*Pendiente de
tasas*

El Director General
de Mercados e Inversores

Angel Benito Benito

=====

=====

=====

=====

=====

=====

03/2005

**TIMBRE
EL ESTADO**

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION
POR BANCO

SECRETARIA DE FISCALIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA

GOBIERNO DE MADRID

FECHA DE EMISIÓN: 13/06/2002
HOMER

[illegible]

SÓN DE HIPOTRÓFICA IMPORTANCIA

SON: 11/06/2006
R

3/4

4/48

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

6/4

TIMBRE

...SON DE HONORARIO PARA
...FONDO DE TRILIZACION DE ACTU
...S.

ROBERTO

FECHA

03/2005

[illegible]

SON DE UNO A CINCO PARA
NO SE PUEDE ESTACION DE ACTIVO

~~03-9405~~

FECHA DE EMISIÓN: 13/06/2001

[illegible]



FONDO DE INFLUACION DE ACTIVOS

STMA 1984 PL 25 6245 F12

AMOUNT	YENCTO.	DEMORA	TONO
100	100	100	100

6E7858042

[illegible]

SE DE LA DISTRIBUCION DE HIPOTECA EN TODA LA
CONVENIO CON 3 FONDS DE DISTRIBUCION DE ACTIVO
S.A.

FECHA DE EMISIÓN : 13/04/2003	
PRO	FOLIO
NUM. FINCA	NUM. INSC.

FICHA

**PRESTAMO
WHITECARD**

FECHA
ESCRITUR

CAPT
ENCL

AL	%
AL	PART

CAPT
VIV

AL	TIPO
D	INT

DE P
R00 I



FECHA DE ENTREGA: _____

44-38861-1000

RA 4 TOMO

2

SOLID

NUM.
FOLIA

FECHA DE EM
NUM
END

FECHA: 13/04/2016

[illegible]

[illegible]

03/2005

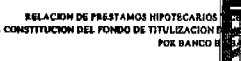
1748



SON DE HIZONERA UNITIDEP R.
NO 3 FONDO DE TRILACION DE ACT

DATE: 13/04/2013

1948



SÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
UN FONDO DE TIPO MORTGAGE
S.A.

DATA	FECHA	PLZ	% INT	TOMO
31-mar-14	31-mar-14	0000011323		
31-mar-14	31-mar-14	0000011322		
31-mar-14	31-mar-14	0000011343		
31-mar-14	31-mar-14	0000011304		
31-mar-14	31-mar-14	0000011346		
31-mar-14	31-mar-14	0000011348		
31-mar-14	31-mar-14	0000011392		
31-mar-14	31-mar-14	0000011310		
31-mar-14	31-mar-14	0000014281		
31-mar-14	31-mar-14	0000010242		
31-mar-14	31-mar-14	0000001045		
31-mar-14	31-mar-14	0000000004		
31-mar-14	31-mar-14	0000000042		
31-mar-14	31-mar-14	0000000075		



FÉCHA DE ÉMISIÓN : 13/06/2003



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS
INSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE
POR BANCO B

ROBERTO PASA

[illegible]

28/48



The image is a large, circular, high-contrast scan of a document, likely a passport or official form. It features a central emblem, possibly a coat of arms, surrounded by text. The text is heavily stylized and appears to be a photocopy or scan of a physical document. The image is oriented horizontally and occupies the right half of the page.



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE POR BANCO ES			
CAPITAL VIVO	% PARTI	TIPO DE INTERES	

COMISION DE PROTECCION DE DERECHOS PARA
FUNDACION DEL FONDO DE INFLUENCIA DE ACT
ARGENTINA S.A.

[illegible]

NÚMERO		FECHA	PRESTAMO	FECHA	CAPITAL	%	CAPITAL	TIPO DE PER.	IND.	MARGEN	PER.	STIMA	FECHA	PLZ	% INT.	FECHA DE EMISIÓN	NÚMERO			
CERTIFICADO	EMISIÓN	EMISOR	HIPOTECARIO	EXCRUTURA	INICIAL	PARTIL	VIVO	INTERESES	LIQ.	ICE	SHNDL	REVL.	AMORT.	VENCTO.	DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	RAMBLA
01707670001304001304	13-jun-06	70170001304001304		13-jun-06	13.442,78	100,00	13.442,78	3,11% FAMES	EU/IA	0,25 FANU	FRCV	31-jun-14	13-jun-14	13	19.000001870	000000965	000000038	000000008	000000008	
01707670001304001304	13-jun-06	70170001304001304		13-jun-06	13.442,78	100,00	13.442,78	3,11% FAMES	EU/IA	0,25 FANU	FRCV	31-jun-14	13-jun-14	13	19.000001870	000000965	000000038	000000008	000000008	
01707670001304001304	13-jun-06	70170001304001304		13-jun-06	13.442,78	100,00	13.442,78	3,11% FAMES	EU/IA	0,25 FANU	FRCV	31-jun-14	13-jun-14	13	19.000001870	000000965	000000038	000000008	000000008	
01707670001304001304	13-jun-06	70170001304001304		13-jun-06	13.442,78	100,00	13.442,78	3,11% FAMES	EU/IA	0,25 FANU	FRCV	31-jun-14	13-jun-14	13	19.000001870	000000965	000000038	000000008	000000008	
01707670001304001304	13-jun-06	70170001304001304		13-jun-06	13.442,78	100,00	13.442,78	3,11% FAMES	EU/IA	0,25 FANU	FRCV	31-jun-14	13-jun-14	13	19.000001870	000000965	000000038	000000008	000000008	
01707670001304001304	13-jun-06	70170001304001304		13-jun-06	13.442,78	100,00	13.442,78	3,11% FAMES	EU/IA	0,25 FANU	FRCV	31-jun-14	13-jun-14	13	19.000001870	000000965	000000038	000000008	000000008	
01707670001304001304	13-jun-06	70170001304001304		13-jun-06	13.442,78	100,00	13.442,78	3,11% FAMES	EU/IA	0,25 FANU	FRCV	31-jun-14	13-jun-14	13	19.000001870	000000965	000000038	000000008	000000008	
01707670001304001304	13-jun-06	70170001304001304		13-jun-06	13.442,78	100,00	13.442,78	3,11% FAMES	EU/IA	0,25 FANU	FRCV	31-jun-14	13-jun-14	13	19.000001870	000000965	000000038	000000008	000000008	
01707670001304001304	13-jun-06	70170001304001304		13-jun-06	13.442,78	100,00	13.442,78	3,11% FAMES	EU/IA	0,25 FANU	FRCV	31-jun-14	13-jun-14	13	19.000001870	000000965	000000038	000000008	000000008	
01707670001304001304	13-jun-06	70170001304001304		13-jun-06	13.442,78	100,00	13.442,78	3,11% FAMES	EU/IA	0,25 FANU	FRCV	31-jun-14	13-jun-14	13	19.000001870	000000965	000000038	000000008	000000008	
01707670001304001304	13-jun-06	70170001304001304		13-jun-06	13.442,78	100,00	13.442,78	3,11% FAMES	EU/IA	0,25 FANU	FRCV	31-jun-14	13-jun-14	13	19.000001870	000000965	000000038	000000008	000000008	
01707670001304001304	13-jun-06	70170001304001304		13-jun-06	13.442,78	100,00	13.442,78	3,11% FAMES	EU/IA	0,25 FANU	FRCV	31-jun-14	13-jun-14	13	19.000001870	000000965	000000038	000000008	000000008	
01707670001304001304	13-jun-06	70170001304001304		13-jun-06	13.442,78	100,00	13.442,78	3,11% FAMES	EU/IA	0,25 FANU	FRCV	31-jun-14	13-jun-14	13	19.000001870	000000965	000000038	000000008	000000008	
01707670001304001304	13-jun-06	70170001304001304		13-jun-06	13.442,78	100,00	13.442,78	3,11% FAMES	EU/IA	0,25 FANU	FRCV	31-jun-14	13-jun-14	13	19.000001870	000000965	000000038	000000008	000000008	
01707670001304001304	13-jun-06	70170001304001304		13-jun-06	13.442,78	10														

[illegible]

FECHA DE EMISIÓN : 13/06/2005
NUMER
INSC

ATLAS

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: BBVA HIPOTECARIO I FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

FECHA DE EMISIÓN: 13/06/2003

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PART.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERÉS	PER. LÍQ.	IND. ICE	MARGEN MINOR.	PER. REVL.	STNA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NÚM. FINCA	NÚMERO INSC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
0198487000018000018	13-jun-05	8984870000018000018	07-feb-03	158.265,00	100,00	138.142,38	3,682 FMEB	EUJA		1,25 ANUA	FRGV		28-feb-18		18	000001815	000000780	000000032	000000035	000000003
01980860038104038104	13-jun-05	8980860038104038104	27-mar-03	144.513,36	100,00	116.828,03	3,5 FTRI	EXJA		1 ANUA	FRGV		30-abr-18		28	000000554	000000038	000000114	000000314	000000004
01998870000097000097	13-jun-05	89888700000097000097	31-may-04	173.100,00	100,00	162.921,30	3,285 FMEB	EUJA		1 PANU	FRGV		31-may-18		18	000002978	000000298	000000160	0000037187	000000004
01998870310235310235	13-jun-05	8988870310235310235	01-jul-99	81.136,83	100,00	39.518,82	4,28 FMEB	MBJA		1,75 PANU	FRGV		31-ago-08		28	000001834	000000859	0000000121	000045386	000000008
01998270214018214018	13-jun-05	898270214018214018	18-ene-02	25.546,53	100,00	22.882,87	3,8 FMEB	MRTD		0 PANU	FRGV		31-ene-17		18	000001873	000001873	000000080	000088858	000000008
01998470214002214002	13-jun-05	898470214002214002	15-oct-01	66.117,33	100,00	39.081,40	3,8 FMEB	EUJA		1 PANU	FRGV		31-ago-09		22	000001348	000000444	000000085	000037488	000000003
TOTALES:			8.798	1.818.742.069,95		1.258.012.583,58														

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



03/2005

El presente título múltiple representa seis mil setecientos noventa y cinco (6.795) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de mil cuatrocientos cincuenta millones doce mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (1.450.012.562,59 euros) sobre seis mil setecientos noventa y cinco (6.795) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BBVA a personas físicas y jurídicas (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás número 4, C.I.F. A-48265169, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº 14741, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 13 de junio de 2005 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1982 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 48 páginas numeradas de la 1/48 a la 48/48, impresas en 24 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El participante tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el participante podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el participante notifique a la entidad emisora por escrito.

TÍTULO REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMISOS POR
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
de pago por deudor hipotecario.

6E7858061

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar a la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles competentes para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 13 de junio de 2005.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
p.p.

D. Carlos Pertejo Muñoz

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a BBVA-Hipotecario 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado (día, mes y año: dd/mm/aa).
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio
DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. Carlos Pertejo Muñoz, con DNI número 9.749.637-Y, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid a 13 de junio de 2005.

0,15
SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

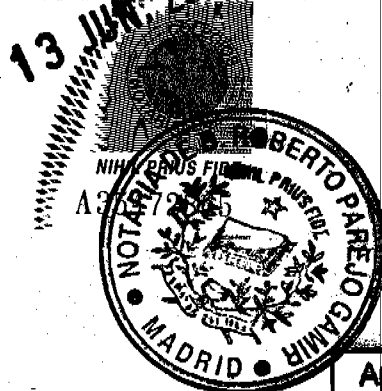


[Handwritten signature]

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 13 JUN. 2005

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



6E7858062

03/2005

"Memorándum de BBVA sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria"

1. Procesos de originación

La Banca Minorista del BBVA es el área del Grupo que gestiona los negocios relacionados con los clientes particulares, comercios, pequeñas y medianas. Dos de las unidades de la Banca Minorista incluyen: Banca Comercial y Banca de Empresas.

La Banca Comercial gestiona el negocio procedente de los segmentos de particulares, comercios y pequeñas empresas.

La Banca de Empresas es la segunda unidad de la Banca Minorista en importancia, tanto en volumen de negocio como en aportación a resultados. Esta unidad se especializa en la gestión del segmento de empresas.

1.1. Procesos de originación—Banca Comercial

1.1.1. Introducción

Para Banca Comercial Negocios, su mercado natural corresponde a negocios y empresas, que ejercen su actividad tanto como personas físicas como jurídicas, cuyo volumen de negocio no supere los 3.600.000 €, ni su plantilla exceda de los 25 empleados, así como no estar participada mayoritariamente por una gran empresa.

La base de clientela gestionada es de en torno a un millón de clientes activos correspondientes a los diferentes segmentos:

- Comercios
- Economías Agrarias
- Pequeñas y Medianas Empresas
- Autónomos, Profesionales y Empresarios individuales

Estos segmentos se caracterizan por el elevado número de clientes con el que relacionarse, con fuertes diferencias según tamaño pues en su mayoría (95%) corresponden a pequeños negocios o micro-empresas que operan sin intervención de personalidad jurídica (un 75,6%).

Para alcanzar la mejor aproximación posible, se realizan gestiones masivas sobre los micro-negocios, con productos masivos y estandarizados, y para las pequeñas empresas de mayor nivel se lleva a cabo una gestión personalizada.

El Catalogo de productos y servicios financieros que se pone a disposición de los clientes es amplio y está enfocado a cubrir sus necesidades globales, diferenciando según tipo de demanda:

- De Financiación de Circulante:
 - Descuento Comercial
 - Cuenta de Crédito Negocios
 - Préstamo
 - Factoring y Confirming
- De Financiación de Activos Fijos:
 - Préstamos Hipotecarios
 - Prestamos Negocios
 - Leasing (Mobiliario e Inmobiliario)
 - Renting (Equipamiento y Automoción)
 - Líneas de Financiación acogidas a Convenios con Organismos Públicos (Estatales y Autonómicos)
- De Recursos

- Cuenta corriente Negocios
- Cuenta empresario – sociedad limitada nueva empresa
- Fondos de Inversión para Negocios
- De Servicios e Intermediación
 - Acales y Garantías
 - Créditos Documentarios
 - Tarjetas de Empresa
 - Seguros Negocios (Multirriesgo, Pymes, Leasing...)
 - Soluciones BBVA para financiar sus compras
 - Medios de Pago (TPV)
 - Domiciliación de Impuestos, Seguros Sociales y Nóminas
 - Banca Electrónica

Dentro de citado catálogo, merecen reseñarse las comercializaciones de productos especiales como: Línea de financiación ICO PYMES, préstamos negocios, financiaciones a tipo fijo, leasing.

También se han desarrollado e implantado nuevas aplicaciones de productos (PRÉSTAMO NEGOCIOS Y PRÉSTAMO HIPOTECARIO NEGOCIOS), que integran los diferentes procesos desde que se origina la solicitud del cliente, pasando por su estudio, análisis y sanción, y la contratación definitiva jurídica y operativa.

1.1.2. Canales de captación

Para conseguir la mejor aproximación posible a este amplio y heterogéneo colectivo, existen 13 Direcciones Territoriales con un ámbito de negocio concreto y con un Responsable de Promoción de Negocios que coordina, impulsa y apoya las diferentes acciones y gestiones prioritarias de su entorno.

Además, se cuenta con 3.124 oficinas de ámbito nacional, dentro de las cuáles se dan ciertas especializaciones según detalle:

- 639 Oficinas de Entorno Negocios
- 328 Oficinas de Entorno Rural

Ambas dotadas de fuerzas de venta (425 Gestores de Negocio en Oficinas y 226 Gestores de Negocio Territoriales), con una preparación específica para la gestión de estos segmentos, tratándose de una forma personalizada aquellos clientes cuyo volumen de negocio sea mayor o igual a 12.000 Euros.

Mediante esta red especializada se pretende:

- Conseguir un Asesoramiento y Gestión Integral de clientes con mayor valor de negocio, tanto real como potencial
- Mejorar niveles de vinculación

Para apoyar su gestión diferenciada cuentan con diferentes Herramientas internas:

- Matriz de Posicionamiento y Censo Mercado Potencial
- Ficha de Actividad Comercial
- Ficha del Gestor Personal

Sus objetivos están ligados no solo a la calidad del riesgo gestionado como la incremento en la vinculación tanto financiera como relacional.

1.1.3. Estrategias de captación y ofertas

La principal fuente de negocio es la citada anteriormente que se origina a través de la red de oficinas que se complementa:

- Realizando mailing direccionados a clientes y no clientes
- Apoyándose en determinadas acciones en campañas publicitarias, sobre todo internas (carteles y folletos)



6E7858063

03/2005

■ Ofertando productos (préstamo, leasing y renting) sobre todo de financiación a medio y largo plazo para [redacted] en activos nuevos productivos.

■ Complementándose con opciones de tipos de interés fijos y a plazos acordados de 3-5 años según tipo de bien en el que realizar la inversión.

Seleccionando Colectivos según perfiles de:

- Actividades
- Volumen de Negocio
- Cuotas Financieras y de Endeudamiento en el Sistema
- Comportamientos favorables en sus relaciones con BBVA (sin señales de alerta interna ni signos externos negativos..)
- Y con determinadas posiciones de recursos en nuestra Entidad

Con ello, se consigue en algunos casos realizar ofertas de Precedidos específicos para direccionar a la Oficina y validar en la misma la petición antes de cerrar su contratación.

También se consiguen determinadas captaciones mediante Acuerdos Especiales con:

- Colectivos de Grandes Empresas (Proveedores, Distribuidores)
- Franquiciadores, para sus proyectos de nuevas franquicias
- Distribuidores de Equipos Informáticos

Dichos Canales se complementan con nuevos desarrollos, como el implantado en los 12 últimos meses de "Centro Integral De Negocios", que permite direccionar y responder en un plazo relativamente corto y con unos trámites bastante sencillos, para operaciones de financiación de leasing, préstamos negocios y renting.

1.1.4. Estrategias de precios.

La oferta de productos específicos según campañas o acciones concretas contempla condiciones especiales, como las financiaciones a tipo fijo o leasing negocios, tratando de ser suficientemente competitivas, pero manteniendo diferenciales acordes a los perfiles de clientes.

Se diferencian las condiciones en aquellas operaciones de financiación a largo plazo y con garantía hipotecaria, con el fin de conseguir una adecuada vinculación con productos interrelacionados como seguros multirriesgos que cubren continente y contenidos específicos según actividades o seguros de vida de sus principales directivos.

Para las citadas campañas de productos específicos, se facilita su promoción con la venta cruzada de otros productos o servicios, como Tarjetas, Seguros y Domiciliaciones de Pagos Oficiales y Nóminas, que permiten bonificar el diferencial de salida según su contratación.

Se orientan en función a la rentabilidad global del cliente, tratando siempre de conseguir mejorar su vinculación, incrementando en lo posible otros ingresos por diferentes conceptos y obtener unos márgenes (de intermediación, por servicios y operacional) suficientemente positivos en su conjunto (margen neto).

1.2. Procesos de originación—Banca De Empresas

1.2.1. Introducción

Banca de Empresas es la Unidad de Negocio creada para dar servicio a las Pymes, atender una creciente demanda de nivel de servicio, ofrecer una relación personalizada y con suficiente capacidad de interlocución. Banca de Empresas se configura como una unidad especializada en la gestión y en el tratamiento de las Grandes, Medianas y Pequeñas Empresas, realizando una oferta constante y creciente de productos y servicios que permiten cubrir las necesidades financieras de sus Pymes clientes.

A Diciembre 2004 se gestionaban un total de 117.000 clientes, a los que se clasifica en segmentos de mayor / menor tamaño para poder definir criterios de aproximación y de gestión diferenciados. Utilizando el criterio de Facturación, la estructura actual por segmentos es la siguiente:

- Grande: Facturación superior a €19.500.000
- Mediana: Facturación entre €3.600.000 y €19.500.000
- Pequeña: Facturación menor a €3.600.000.

En función del tamaño año y valor de los clientes se forman las distintas carteras de gestión de cada Oficina, existiendo actualmente tres niveles diferentes de Gestores.

El agregado de estos clientes en el Balance configuraba un volumen, a Diciembre 2004, de €24.357 millones de Inversión, con un TAM de crecimiento del 19,22%. Y en Recursos de Clientes, el volumen es de €9.223 millones, con un TAM del 10,9%, igualmente a Diciembre 2004.

Siendo uno de los objetivos básicos mejorar el indicador de vinculación, medido a través del número de productos y servicios utilizados por cliente, Banca de Empresas presta una atención permanente a su catálogo, aplicando las áreas de mejora detectadas en los atributos de los mismos. El catálogo actual es el siguiente:

- Inversión gestionada:
 - Descuento Comercial
 - Anticipos sobre Exportaciones
 - Cuentas de Crédito - Credipyme
 - Préstamos (personales o con garantía real/hipotecaria)
 - Leasing (Mobiliario e Inmobiliario)
 - Renting (de Bienes de Equipo y de Automóviles)
 - Factoring
 - Confirming
 - Forfaiting
 - Coberturas de Riesgo: tipos de interés y tipos de cambio
 - Financiación especializada/Mercado de capitales: préstamos sindicados y financiación estructurada
- Recursos gestionados:
 - Cuentas Corrientes
 - Fondos de Inversión
 - Puntas de Tesorería
 - Plazo
- Servicios:
 - Comercio Exterior
 - Tarjetas de Crédito
 - Seguros
 - Facturación de Comercios
 - Seguros Sociales
 - Impuestos
 - Nóminas
 - Pago a Proveedores

Y con algunos de estos productos, los que tienen la consideración de mayor nivel de fidelización, se realiza un mayor esfuerzo comercial, por ejemplo, con las Coberturas de riesgo de tipo de cambio y tipo de interés, la Banca Electrónica, las tarjetas de crédito...

Banca de Empresas, como Unidad orientada a la consecución de Resultados y utilizando los esquemas retributivos en vigor, pone objetivos de originación en líneas de productos/servicios que pueden ser medidos a través de la cuota de mercado: ICO (cuota del 23,9%, campaña 2004), Leasing (cuota del 16,9%, 2004), Factoring (cuota del 35,9%, 2004), Confirming (43,3%, 2004), Comercio Exterior (18,5%, 2004). Dichos objetivos son desagregados hasta nivel Gestor allí donde es posible su medición y seguimiento.



03/2005



6E7858064

1.2.2. Canales de captación

Banca de Empresas tiene una red de distribución propia de 213 Oficinas, en las que a través de una gestión especializada y personalizada, atiende a las Empresas Grandes de todo el ámbito nacional, a las Empresas Medianas de todas las plazas en las que tiene Oficina de gestión y a las Empresas Pequeñas de su entorno más próximo.

Para el desarrollo de su actividad cuenta con una fuerza de ventas compuesta de 924 personas (213 Directores y 711 Gestores). Además, para atender la operativa de los flujos de Comercio Exterior, tiene 45 DEX (Departamentos de Extranjero) donde 44 TPC's son técnicos en la gestión de este negocio.

En un nivel superior, estas 213 Oficinas configuran una estructura territorial de 8 Direcciones Regionales, responsables de direccionar el modelo de gestión, impulsar la comercialización de productos y servicios, promover acciones comerciales y ayudar a la consecución de los objetivos anuales de crecimiento de Balance y Cuenta de Resultados.

El modelo de gestión está basado en una gestión personalizada e integral del cliente; todos los clientes tienen un gestor personal, ubicado en la Oficina y con el que mantienen una relación global, contando además con el apoyo de especialistas en productos/servicios singulares para poder cubrir todas las necesidades del cliente.

La gestión integral del cliente conlleva un perfil de Gestor, responsable integral a su vez de la gestión comercial, de la calidad del riesgo y de la rentabilidad. Y la existencia de personas especializadas en productos/servicios tales como Risk Pyme, Factoring, Confirming, Renting, Seguros, Comercio Internacional, Mercado de Capitales, Fondos de Inversión ...

Y sentadas las bases para realizar una oferta completa a las Empresas, podemos distinguir distintas formas de actuación sobre el mercado real y potencial de Clientes Empresas:

- **Gestión directa y personal** sobre la Clientela potencial asignada a las Oficinas
- **Prescripción de clientes finalistas** de operaciones de préstamo, leasing o renting, etc
- **Telemarketing**, con productos paquetizados(renting de ofimática, etc)

1.2.3. Estrategias de captación y ofertas

Se establecen a principio de ejercicio las actuaciones y planes de acción comerciales que, en función de la línea o producto, pueden dar a conocer un producto, incrementar índice de comercialización, conseguir captar nuevos clientes o incrementar nivel de vinculación. En cualquier caso, dichos planes definen:

- **Sistema de aproximación al cliente o potencial:** mailing, llamada telefónica, gestión personalizada
- **Elementos publicitarios:** normalmente díptico descriptivo de las ventajas del producto o servicio ofrecido, carteles de escaparate, fichas técnicas de características para cliente, posible inserción en página web
- **Elementos de apoyo a fuerzas de venta:** manual comercial y operativo del producto/servicio
- **Objetivos cuantitativos a conseguir**, desagregados hasta el nivel establecido
- **Seguimiento de resultados**

Además, utilizando sistemas de preclasificación, apoyados en pre-Rating, se determinan colectivos de gestión de clientes en los que:

- Se oferta preclasificación de riesgos, diferenciando importe para corto y largo plazo
- Existen oportunidades de incrementar nuestra posición de riesgo sobre la base de la cuota CIR y el nivel de endeudamiento

Igualmente están establecidos los circuitos de información para el aprovechamiento de la base de datos de clientes potenciales de utilizar determinados productos:

- Proveedores de clientes de Confirming, a los que se oferta el anticipo del pago confirmado
- Clientes del Producto Factoring, determinado a través del conocimiento que tenemos de los Deudores

El **asesoramiento a las Empresas** es un servicio que se considera de alto valor añadido en la relación con los Clientes y por ello existe a disposición del mercado una línea de comunicación telefónica gratuita y una dirección de correos donde poder realizar consultas. En esta faceta de asesoramiento, Banca de Empresas aprovecha distintos eventos divulgativos para dar a conocer su vocación de servicio a las empresas así como las ventajas de los nuevos productos.

1.2.4. Estrategias de precios

La política de precios emana de la Dirección General de la Unidad y se materializa en una delegación que debe combinar Volumen, Calidad del riesgo y Rentabilidad.

La evolución y el impacto en la Cuenta de Resultados hacen que igualmente algunas comisiones de productos estén contempladas en las delegaciones al objeto de poder obtener el umbral de rentabilidad mínimo deseado.

2. Procesos de concesión

1.3. Sistemas de apoyo a la toma de decisiones: rating interno

1.3.1. Introducción

Las herramientas de Rating son sistemas de análisis y valoración que nos permiten fijar una calificación crediticia a un cliente basada en datos y criterios objetivos y homogéneos para toda la organización.

Sirve de base para:

- Facilitar políticas de riesgos coherentes con la calificación
- Realizar el seguimiento del Riesgo vivo
- Delegación de facultades
- Posibilitar políticas de precios diferenciadas

Estas herramientas se integran en los **procesos y circuitos de Riesgos** dando cobertura a todas las fases del Ciclo de Riesgos, incorporando un sistema de valor añadido en cada una de ellas que evita la reelaboración de información.

Posibilitan **adecuar esfuerzos y asignar capacidades** en función de los tipos de riesgos:

- Menor información en riesgos de bajo perfil.
- Mayor nivel de información y análisis en riesgos complejos

Esto permite **homogeneizar** los criterios de admisión y **descentralizar** la decisión acortando los tiempos de respuesta.

La herramienta Rating surge como consecuencia de un desarrollo interno del BBVA y se implantó en septiembre 2002.

En el caso de las **personas físicas** se está implantando una herramienta de soporte que aún no ha entrado en vigor. En estos casos, por tanto, el análisis y toma de decisiones de riesgos se realiza manualmente de acuerdo con criterios generales de riesgos.

1.3.2. Metodología para establecer el rating

Calificación

El método que se ha seguido para establecer el Rating de un cliente es el siguiente:

- Valorar la empresa otorgando una puntuación
Se consideran dos tipos de información:
 - Factores cuantitativos:



6E7858065

03/2005

A obtener del análisis de estados financieros aspectos numéricos como la evolución de su estructura financiera, evolución de ventas y resultados y capacidad de generación de caja.

■ Factores cualitativos:

A obtener principalmente del informe de clientes, valorando aspectos que no es posible cuantificar de forma estándar como son: el sector en el que opera la empresa, su posicionamiento, mercados, pertenencia a grupos empresariales, etc.

Cada uno de los factores lleva asociados unos puntos o pesos. La suma determina la puntuación final del cliente.

■ Obtener variables alertadas

Se trata de elementos que aunque no influyan en la puntuación obtenida por la empresa pueden alertar de situaciones que sobrepasan unos parámetros predefinidos.

Se pueden alertar tanto variables que intervienen en la puntuación como otras definidas al efecto ya sean cuantitativas como cualitativas.

En función de su importancia se clasifican en:

■ Variables a explicar

No condicionan la puntuación obtenida, indican que determinadas variables toman valores fuera de los habituales

■ Variables condicionantes

Por su relevancia, la existencia de estas alertas condicionan o limitan la puntuación obtenida por el cliente.

■ Valorar variables alertadas

El Gestor o Analista que realiza el Rating debe valorar las variables que hayan podido resultar alertadas y a aclarar suficientemente los motivos que han originado las alertas y su posible justificación.

Los comentarios se realizarán sobre el conjunto de variables alertadas no individualmente. Hay que considerar que un solo hecho puede motivar la aparición de varias señales de alerta (p.e.: resultados del ejercicio negativos).

Si se trata de variables a explicar, requieren comentarios del Gestor o Analista sobre las causas que han originado la alerta.

En el caso de variables condicionantes, es necesario someter la valoración a un análisis especializado más profundo que permita valorar las alertas, bien por el propio Gestor o Analista o bien en un nivel superior.

Modelos de Rating

Los modelos que se han desarrollado se pueden agrupar en dos tipologías:

■ General de empresas diferenciado por su tamaño:

- Corporativas
- Empresas
- Pymes

■ Específicos para otros segmentos de negocio.

Escala maestra

Uno de los objetivos primordiales de un sistema de Rating es calificar a los clientes en función de su calidad crediticia. Esta calidad se determina por la probabilidad de que un cliente incurra en morosidad.

Para calcular esta tasa de morosidad, se utiliza la escala maestra: que permite asociar a cada cliente con una probabilidad de mora. Es única para todo el Banco y proporciona una base de comparación única para todos los clientes desde el punto de vista del riesgo.

La escala maestra se compone de una serie de valores o grados a cada uno de los cuales se le asocia una probabilidad de mora (tasa de morosidad anticipada TMA o EDF).

1.3.3. Esquema general de funcionamiento

Para obtener un Rating es necesario contar con una información mínima (estados financieros, información cliente y CIRBE), capturar los datos en las aplicaciones corporativas, proceder al cálculo automático que facilita el sistema, de acuerdo con el algoritmo descrito anteriormente, y finalmente proceder al análisis y valoración de los resultados que facilita la herramienta.

1.4. Procesos de concesión—Banca Comercial

1.4.1. Circuito de concesión de un préstamo pyme

- El Gestor recibe un planteamiento de un cliente que puede ser o no cliente de BBVA
- Solicita la información necesaria para poder decidir y que, como mínimo, debe ser la que se establece en la norma de delegación 00.30.001 (en adelante la Norma)
- La cifra de delegación que tenga concedida y los requisitos establecidos en la Norma, determinarán si el gestor puede sancionar la operación
- Si el Gestor carece de delegación para decidir, elevará la propuesta al Director de su oficina, que autorizará o propondrá la operación al ámbito inmediatamente superior: la Dirección Territorial
- En su caso la oficina enviará a la Dirección Territorial la propuesta junto con la documentación necesaria para decidir.
- La Dirección Territorial enviará a la Unidad Central de Riesgo de Crédito las operaciones que excedan su capacidad de decidir

1.4.2. Estructura de decisión: criterios de delegación

La capacidad del gestor/analista para autorizar estas operaciones vendrá determinada en función de las cifras que tenga conferidas a nivel cliente y de las especificaciones que se establecen en la Norma 00.30.001—Delegación en materia de Riesgos y los anexos que incluye.

Delegación en materia de riesgos

La calidad de riesgo es un valor prioritario y no negociable que debe ser evaluado con objetividad y ejercido en condiciones de libertad, sin concesiones ante presiones a las que por diversas causas - ambientales, sociológicas, de objetivos, etc. - puedan verse sometidos quienes decidan riesgos. La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente, para que una persona pueda decidir, puesto que cualquier decisión debe basarse en un análisis previo y profesionalizado de las operaciones y clientes, de acuerdo con las normas que en cada momento el Banco tenga en vigor.

La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia y cualificación del delegado y de la necesidad que el mismo tiene de poseer dicha delegación para el desempeño de su misión, atendiendo a las características de la Unidad a la que pertenece. Al ser otorgada a la persona y no al puesto, la cifra de delegación puede variar cuando personas distintas ocupen el mismo puesto. Proporcionar nivel de delegación por tipo de gestor y tipo de operación.

El contraste de las decisiones a tomar con otras personas o en el Comité de Riesgo, constituye un procedimiento necesario para conseguir tanto un enriquecimiento, como una mayor objetividad en la decisión. Ello no supone menoscabo del principio de responsabilidad personal ni debe mermar agilidad de respuesta en el trato con nuestros clientes.

La delegación para la asunción de riesgos tiene su origen en los Órganos Políticos del Grupo y se transmite en cascada a lo largo de la línea jerárquica.

La determinación de la cifra a delegar se hará en función de la capacidad del delegado y de las características del mercado y del segmento asignado. Se conjugará la agilidad operativa, al permitir al delegado resolver una parte importante de las operaciones, con un adecuado contraste a través de una muestra representativa de operaciones no delegadas.



6E7858066

03/2005

La delegación se confiere y ejercita a título personal, no pudiéndose de su utilización de la misma forma. Esta responsabilidad personal no se pierde ni diluye con el tiempo, las decisiones sean tomadas en el Comité de Riesgos, las cuales nunca serán colegiadas. La responsabilidad de la decisión alcanza no sólo al resultado, sino también a la corrección de la vía de estudio seguida y de la documentación aportada.

Las operaciones que, bien por su importe, modalidad o plazo, no tengan cabida en la delegación o que correspondan a clientes no delegados, deberán ser planteadas al nivel de delegación inmediato superior o a quien éste establezca.

Junto a la delegación para la asunción de riesgos por cliente que de forma genérica pueda conferirse, de acuerdo con el contenido de la presente Norma de delegación, podrán existir delegaciones concretas para determinados productos o modalidades de riesgo, cuyas características de importe, plazo y método de estudio se definirán en cada caso.

Excepciones a la facultad de delegar y anulación

La delegación no alcanza a determinadas operaciones, bien sea por su modalidad, importe, plazo, instrumentación, documentación, productos o tipo de cliente de que se trate. Son operaciones no delegadas.

Recogemos aquí únicamente las excepciones de mayor trascendencia para las operaciones de préstamos.

Por el plazo:

Las operaciones que superan los tres años. Las Áreas podrán establecer las especificaciones complementarias restrictivas que consideren oportunas.

Las oficinas propondrán estas operaciones a las Direcciones Territoriales.

Por su documentación:

Las referidas a clientes sobre los que no exista la documentación y justificantes considerados como mínimos para poder decidir. En este caso, la resolución corresponderá al nivel inmediatamente superior.

Las excepciones a la delegación no afectan a las Direcciones Territoriales de Banca al por Menor, Direcciones Regionales de Banca de Empresas y Banca Institucional y Direcciones de Sucursales Corporativas salvo operaciones a favor de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, de quien ejerce la delegación.

Información mínima para poder decidir

En relación con la posibilidad de que una operación se considere no delegada por falta de documentación, se entenderá que existe la información mínima para poder decidir cuando concurren los documentos siguientes:

- Balance o, alternativamente, declaración de bienes o del Patrimonio del último ejercicio, en función del cliente de que se trate
- Cuenta de explotación del último ejercicio o, en su defecto, plantilla y cifras de ventas y resultados de los tres últimos años o declaración de Renta, y justificantes de ingresos actualizados, en función del cliente de que se trate
- En aquellas Empresas en que los riesgos en BBVA, por todos los conceptos, superen los €300.000, o los €1.200.000 en el total SCIR, los Balances y Cuentas de Explotación, antes citados, deberán ser auditados, siempre que la empresa reúna las circunstancias de obligatoriedad que más adelante se exponen
- Conviene recordar que las empresas están obligadas a cubrir este requisito cuando se dan al menos dos de las circunstancias siguientes (Ley 19/1989, de 25 de Julio, sobre Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directrices de la Comunidad Económica Europea):
 - Que el total de las partidas de Activo supere los €2.373.997,81
 - Que su cifra anual de negocio sea superior a los €4.747.995,62
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio referido haya superado los 50
- Comprobación del RAI (positiva o negativa), morosidad interna del BBVA y Bancos del Grupo, ASNEF, relación de indicadores de riesgo de la Conducción del Riesgo, etc. Se deberá incluir el justificante de haber realizado la consulta por terminal
- Ficha de rentabilidad

- Flash de clientes, hoja de posición o cualquier otro documento que refleje la posición completa y actualizada del cliente
- Comprobación del patrimonio y de las garantías aportadas del titular y garantes. Específicamente para las operaciones con garantía hipotecaria se obtendrá certificado / informe de Tasación elaborado de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación vigente y emitido por sociedades de tasación debidamente inscritas en Banco de España.
- Propuestas de las operaciones vigentes
- Para clientes con Rating o calificados en CRE, evolución histórica de las calificaciones

Acta—Registro de operaciones/comités

Se recogerán en este documento, por orden cronológico, todas las operaciones que sean motivo de propuesta, ya sean autorizadas, denegadas en el ejercicio de la delegación o bien enviadas para su estudio y decisión a los niveles superiores.

1.5. Procesos de concesión—Banca de Empresas

1.5.1. Introducción

El proceso de admisión nace a partir de la solicitud del riesgo por el cliente. El Grupo BBVA tiene establecido en el segmento de empresas un modelo de gestión personalizada, como fórmula más eficaz para el conocimiento y trato con las mismas.

El esquema de gestión que desarrollan los Gestores es a nivel de cliente, donde compaginan riesgo, volumen, rentabilidad y crecimiento. La calidad del riesgo del cliente se configura como el factor determinante para la continuidad e intensidad de las relaciones.

1.5.2. Estructura de Banca de Empresas

Banca de Empresas dispone de una Administración Central, con 8 Direcciones Regionales y 213 oficinas ubicadas en cada uno de sus ámbitos.

La plantilla al Diciembre 2004 relacionada con el proceso de gestión del riesgo se componía de 213 Directores y 711 Gestores, que cuentan en su mayoría con estudios universitarios y con una experiencia media superior a los 15 años.

1.5.3. Admisión de operaciones

Comienza con la solicitud del cliente, que puede ser conocido por mantener en la actualidad riesgo en curso con la Entidad o haber sido cliente en el pasado o no haber tenido trato nunca con el Banco

1.5.4. Información requerida

El gestor antes del análisis y la sanción de la operación y con carácter general, actúa como sigue:

Actualización o elaboración del expediente

- Balances, Estados Financieros, Auditorías
- Declaración de bienes Garantes
- Informes de actividad de la Empresa y finalidad de la operación
- Verificaciones registrales
- Posiciones actuales en BBVA y en el Sistema Bancario



6E7858067

03/2005

Estudio de la operación

En base a la información aportada por el cliente, complementada con la del propio Banco y otras fuentes externas, se elabora el plan financiero o soporte base en el que figuran:

- Plan financiero: Situación económico-financiera, actividad, accionistas, participaciones, financiación, y cargas, proveedores, clientes, papel bancario, etc.
- Consulta o elaboración del Rating y Conducción del Riesgo Empresarial. Evolución
- Consulta de filtros de morosidad
- Evolución CIR, incluyendo garantes
- Experiencia anterior, en caso de ser cliente
- Préstamos con garantía hipotecaria.

Con carácter general, y para operaciones con garantía real, la responsabilidad hipotecaria o importe autorizado se sitúa entorno al 70% del valor de tasación del bien o valor de compra según escritura (el menor de los dos). Asimismo, para estas operaciones se formaliza seguro de incendios, daños, etc. con cláusula de cesión de los derechos o subrogación a favor del Banco, en tanto en cuanto permanezca en vigor la operación.

- Cualquier otro dato relevante o esclarecedor para la toma de decisión

Confección de la propuesta y sanción

Tras el análisis realizado y las conclusiones obtenidas, la Oficina elabora la preceptiva propuesta. En caso de considerarse desestimada se deja constancia de su denegación.

Si la operación es aceptada, la propuesta y la información soporte se pasa al proceso de sanción por parte del Comité de la propia Oficina, supuesto que el cliente en cuestión corresponda al ámbito de delegación de la misma, o se eleva a la Dirección Regional o a la Unidad Central de Riesgos de Crédito, en base al ámbito de delegación que posteriormente se desarrollará.

1.5.5. Delegación en la autorización de riesgos

La delegación está desarrollada en la Norma 00.30.001. Entre los aspectos más relevantes y que influyen en el modelo de gestión, cabe destacar:

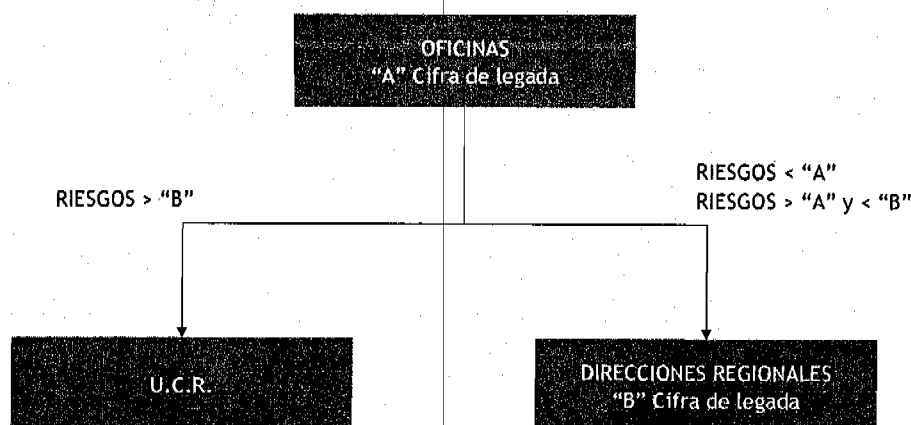
- La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente.
- La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia del delegado
- Es conveniente que el acceso a la delegación se haga de forma progresiva
- La cifra de delegación es la concurrencia máxima de límites y riesgos a que puede llegarse con un cliente o conjunto de clientes que tenga la consideración de Grupo Económico o Unidad Familiar
- La delegación se origina en los Órganos Políticos del Grupo y se transmite en cascada jerárquica
- El delegante especificará a sus delegados la cifra de delegación conferida así como el nivel y capacidad en que el delegado, a su vez, puede delegar

En términos cuantitativos, el Director General de Banca Minorista España y Portugal confiere al Director de Banca de Empresas facultades para aprobar riesgos hasta 7 millones de €, con capacidad para delegar del 75% de esta cifra.

El Director de Banca de Empresas ha delegado a su vez a los 9 Directores Regionales entre 4,5 y 5 M de €, con la restricción de que puedan delegar a los Directores de Oficina hasta el 33% de la citada cifra.

Los riesgos que por importe u otras circunstancias superen la delegación de las Direcciones Regionales, se deciden, a propuesta de las oficinas, en la UCRC. El circuito de las operaciones es:

Descripción del proceso de delegación



Fuente:BBVA

1.5.6. Proceso de gestión del riesgo—Herramientas

Aplicaciones corporativas y departamentales

Los gestores de Banca de Empresas disponen de dos grandes herramientas que permiten el conocimiento y comportamiento de los clientes de una forma permanente y sistemática:

A nivel desagregado, las aplicaciones corporativas aportan conocimiento e información sobre los apartados de:

FACILIDADES 3270:

Acceso a través del cliente o número de cuenta específico

UTILIDADES DE USO MÁS COMÚN:

- Información de Clientes:
 - Flash
 - Hoja de Posición
 - Personalización
 - Datos básicos
 - Rating de empresas Banca Doméstica
 - Datos Auxiliares Empresas
 - Conducción riesgo empresarial – Indicadores y Calificación
- Consulta/Actualización Cartera:
 - Análisis de librados
- Consultas TP BBV:
 - Movimiento cuentas personales hasta dos años de antigüedad
- Administración de la mora y situación irregular:
 - Situación contable y movimientos de los asuntos
 - Comentarios existentes en la agenda recuperatoria
- Filtros de riesgo y morosidad
 - RAI's
 - Suspensiones de Pagos, Quiebras,

NUEVAS TECNOLOGÍAS/NACAR

Acceso a través de un cliente



03/2005 concreto.



6E7858068



- Demanda
- Información empresarial del cliente
 - Empresarial / Negocio
 - Económico Financiera
 - Escrituras Apoderados

- Rating
- Consulta CIR
- Ficha de rentabilidad

CENTRO DE INFORMACIÓN MIS:

Acceso mediante pantallas planificadas por clave de oficina

FACILIDADES DE USO MÁS COMÚN:

- Información diaria de actividad
- • Resumen y detalle vencidos:
 - o Detalle de los clientes con riesgos vendidos a la fecha de consulta, sobre la base de criterios de selección que se marquen (importe, fechas...)
 - o Resúmenes de productos por productos y plazos de antigüedad
- • Inventario de mora/suspenso
- • Dossier de calidad del riesgo:

Ratios u cifras, referidas a fin de mes, de variables que miden la calidad del riesgo

 - o Vencidos
 - o Flujos de mora
 - o Etc

En lo que se refiere a las herramientas específicas o departamentales de Banca de Empresas, englobadas bajo las siglas SIMI, tienen prestaciones relacionadas con:

Información mensual, que le permite tener una visión global del comportamiento de su cartera con especial atención a las señales de alerta que condicionan su actuación en la concesión o renovación de operaciones crediticias.

La información se proporciona a nivel Gestor / Oficina con datos a nivel cliente, entre los que destacan por su importancia para el mantenimiento de la calidad del riesgo y la rentabilidad:

- Cedentes de cartera
- Anticipos a cuentas exportaciones (ames)
- Operaciones vencidas o próximas a vencer
- Cuentas de crédito
- Concentración de librados
- Inventario clientes vs. seguimiento
- Inventario clientes vs. desarrollo comercial
- Inventario clientes vs. rentabilidad

Estas herramientas tienen un doble fin: Gestión del riesgo y proactividad del Negocio. Se trata de instrumentos fundamentales para la elaboración y ejecución de planes de acción.

Agencias de información externas

Dun & Bradstreet y Axesor son dos Agencias Externas distintas, a las que pueden acceder nuestros Gestores a través de la Intranet, y que les permite la consulta de información de las Empresas que entregan cuentas en el Registro Mercantil, que tiene entre otras la siguiente utilidad para él:

- **Captación de nuevos clientes:**

Preparar la visita al cliente potencial. Podemos conocer su actividad, volumen, administradores, y propietarios.

- **Admisión y seguimiento del riesgo:**

- Asunción de riesgos indirectos a cargo de librados, verificando su existencia, solvencia y sobre todo que no tenga relaciones directas con nuestro cedente, al estar las mismas personas en los Órganos Sociales de ambas Empresas
- Conocimiento de la existencia de Grupos Patrimoniales no identificados previamente, por la composición accionarial de las Empresas, para evitar rebasamientos de la cifra delegada
- Conocer la trayectoria de las personas que se dedican a crear Empresas, las dejan caer y vuelven a crear una nueva, con los quebrantos consiguientes que nos originan

Rating

La Aplicación de Rating es un sistema de análisis y valoración que permite fijar una calificación crediticia a un cliente basada en datos, criterios objetivos y homogéneos para toda la organización, y que sirve de base para:

- Fijar política de riesgos coherente con la calificación y realizar su seguimiento
- Ayuda en la toma de decisiones de riesgos y en la fijación de precios (prima del riesgo)

La herramienta Rating según la facturación de la Empresa aplica un modelo de cálculo diferente:

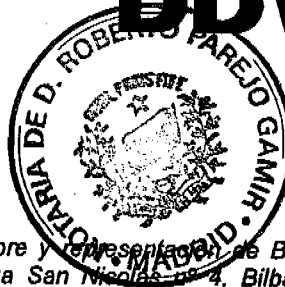
- | | |
|---------------|--|
| ■ CORPORATIVA | Ventas > 150 Millones Euros |
| ■ EMPRESAS | Ventas desde 4,8 M. hasta 150 M. Euros |
| ■ PYMES | Ventas desde 0,9 M. hasta 4,8 M. Euros |



03/2005



6E7858069

BBVA**Declaración de BBVA**

D. Vicente de Ortueta Monfort y D. Jorge Grasa Arias, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio a estos efectos en Plaza San Nicolás nº 4, Bilbao, España, debidamente facultados al efecto, y en relación con la constitución de BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de bonos de titulización por un importe de mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000,00) de euros, promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

DECLARAN

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 6 de Junio de 2005.

Vicente de Ortueta Monfort

Jorge Grasa Arias

SAVILLE & CO

NOTARIES

Princes House
95 Gresham Street
London EC2V 7NA
Telephone: +44 (0)20 7920 0000
Facsimile: +44 (0)20 7920 0088
DX 33870 Finsbury Square
www.savillenotaries.com
mail@savillenotaries.com

Richard Saville

Ian Campbell

Sophie Jenkins

Nicholas Thompson (ASSOCIATE)



Yo, el infrascrito NICHOLAS ANDREW THOMPSON,
Notario Público con vecindad y ejercicio en la Ciudad de
Londres, Inglaterra, debidamente facultado y juramentado
por Autoridad Real,

CERTIFICO que es auténtica la firma del señor ARTURO
MIRANDA MARTIN, de cuya identidad doy fe, que figura al
pie de la declaración anexa, por haber sido suscrita dicha
firma por el susodicho señor Arturo Miranda Martin, vice
presidente y signatario debidamente autorizado de la sociedad
denominada J.P. MORGAN SECURITIES LTD. de
Londres, Inglaterra.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL expido el presente
que firmo y sello en Londres el día seis de junio de dos mil
cinco.



Nf. Thompson



6E7858070



03/2005

APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
 Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

This public document / Le présent acte public

2. Has been signed by **Nicholas Andrew Thompson**
 a été signé par

3. Acting in the capacity of **Notary Public**
 agissant en qualité de

4. Bears the seal/stamp of **The Said Notary Public**
 est revêtu du sceau/timbre de

Certified/Attesté

5. at London/à Londres

6. the/le 06 June 2005

7. by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
 par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.

8. Number/sous No **G718813**

9. Stamp:
 timbre:

10. Signature: **Z. Ahmed**



For the Secretary of State / Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country. An apostille or legalisation certificate only confirms that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the contents of the document are correct or that the Foreign & Commonwealth Office approves of the contents.

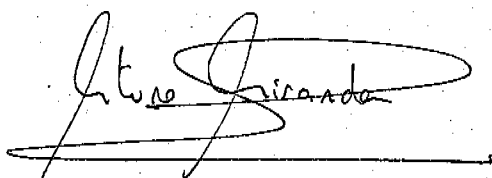
DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD DIRECTORA

D. Arturo Miranda Martín, con D.N.I. 30646726-P en nombre y representación de J.P. Morgan Securities Ltd., con domicilio a efectos de notificaciones en 125 London Wall, London EC2Y 5AJ UK, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de bonos de titulización por un importe de mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000,00) de euros, promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción actual,

DECLARA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Londres, a 6 de junio de 2005.



Fdo.: Arturo Miranda Martín

Vicepresidente
J.P. Morgan Securities Ltd.



03/2005



Fitch Ratings



D. Mario Masiá Vicente
 Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.
 Lagasca, 120 (1er)
 28006 MADRID
 Fax.: 91.411.84.68

7 de Junio de 2005

Re: BBVA HIPOTECARIO 3, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Señor Masiá:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones provisionales siguientes a los bonos emitidos por BBVA HIPOTECARIO 3, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones provisionales son una opinión acerca de la capacidad de BBVA HIPOTECARIO 3, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en Noviembre 2038, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulización de Activos Serie A1:	449.500.000 Euros	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie A2:	925.700.000 Euros	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie B:	55.900.000 Euros	A
Bonos de Titulización de Activos Serie C:	18.900.000 Euros	BBB+

Las calificaciones provisionales asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes, y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Fitch Ratings

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Atentamente,



Fernando Mayorga
Director General



03/2005



6E7858072

Moody's Investors Service

España, S.A.



Madrid, 7 de Junio de 2005

D. Mario Masía
 Director General
 Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
 c/ Lagasca, 120
 28006 Madrid

Re: BBVA HIPOTECARIO 3, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por BBVA HIPOTECARIO 3, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del fondo.

- (P) *Aaa* para los bonos de la serie A1 (449.500.000 euros)
- (P) *Aaa* para los bonos de la serie A2 (925.700.000 euros)
- (P) *A2* para los bonos de la serie B (55.900.000 euros)
- (P) *Baa2* para los bonos de la serie C (18.900.000 euros)

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Noviembre de 2038.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moody.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,


 Alberto Postigo
 AVP-Analyst

D. Mario Masía
Director General
Europea de Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Lagasca, 120-1ª plta.
28006 Madrid

Madrid, 7 de Junio de 2005

Referencia:

BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
BONOS DE TITULIZACIÓN 1.450.000.000 Euros
SERIE A1: 449.500.000 Euros
SERIE A2: 925.700.000 Euros
SERIE B: 55.900.000 Euros
SERIE C: 18.900.000 Euros

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición del BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

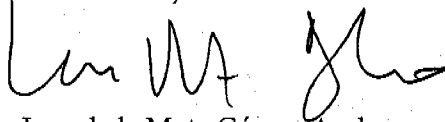
En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 1.450.000.000 Euros
SERIE A1: 449.500.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE A2: 925.700.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE B: 55.900.000 Euros, rating preliminar "A"
SERIE C: 18.900.000 Euros, rating preliminar "BBB"

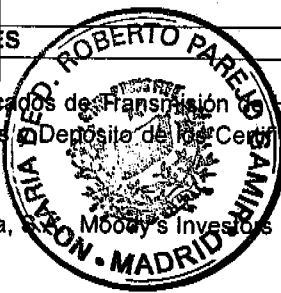
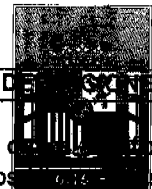
Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A1, el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A2, el rating "A" a los Bonos de la Serie B y el rating "BBB" a los Bonos de la Serie C, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,



Juan de la Mota Gómez-Acebo
Managing Director



6E7858073

03/2005

"Administrador", significa la entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en referencia al Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y al Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, esto es, BBVA.

"Agencias de Calificación", significan Fitch Ratings España, Moody's Investors Service España, S.A., y Standard & Poor's España, S.A.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado III.7.1 del presente Folleto Informativo.

"BANCO COOPERATIVO", significa BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A.

"BBVA", significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

"Bonos", significan los Bonos de la Clase A (compuesta por las Series A1 y A2), los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Clase A", significan los Bonos de las Series A1 y A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal de mil trescientos setenta y cinco millones doscientos mil (1.375.200.000,00) euros.

"Bonos de la Serie A1", significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (449.500.000,00) euros integrada por cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (4.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A2", significan los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de novecientos veinticinco millones setecientos mil (925.700.000,00) euros integrada por nueve mil doscientos cincuenta y siete (9.257) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cincuenta y cinco millones novecientos mil (55.900.000,00) euros integrada por quinientos cincuenta y nueve (559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000,00) euros integrada por ciento ochenta y nueve (189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"CAIXA CATALUNYA", significa CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.

"CALYON", significa CALYON Sucursal en España.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BBVA en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

"CET", significa "Central European Time".

"Clase A", significa los Bonos de la Clase A emitidos con cargo al Fondo.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado II.11.3.5 para la amortización de los Bonos de las Series A1 y/o A2 y/o B y/o C.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y

DEFINICIONES

Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa el contrato de administración de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Amortización) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Crédito Subordinado", significa el contrato de crédito subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA y JPMORGAN como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con BANCO COOPERATIVO, CAIXA CATALUNYA, CALYON, CSFB, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

"Contrato de Permuta de Intereses", significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables a celebrar bajo el modelo de contrato marco Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"CSFB", significa CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (Europe) Limited.

"Cuenta de Amortización", significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en BBVA en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en la que Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización que, en su caso, fueren aplicadas a la amortización de los Bonos de la Serie A2 hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007, excluida.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en BBVA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Déficit de Amortización" significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención para Amortización, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.

"Deloitte", significa Deloitte & Touche España S.L.

"Deudores", significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

"Día Hábil" significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los



6E7858074

03/2005

Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados II.11.3.5 y V.4.2.2.2 del Folleto.

"DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN", significa DRESDNER BANK AG London Branch.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización en el Fondo de Pago al Fondo por importe de mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por catorce mil quinientos 14.500 Bonos agrupados en cuatro Series (Serie A1, Serie A2, Serie B y Serie C).

"Entidad Cedente", significa BBVA.

"Entidades Aseguradoras y Colocadoras", significan las entidades BBVA, JPMORGAN, BANCO COOPERATIVO, CAIXA CATALUNYA, CALYON, CSFB, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE.

"Entidades Directoras", significan las entidades BBVA y JPMORGAN.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 16 de junio de 2005 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 21 de noviembre de 2005.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 21 de noviembre de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fitch", significa tanto Fitch Ratings España, S.A., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.

"Fondo", significa BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa en el caso de que procediera su constitución el Fondo de Reserva dotado por la disposición de la totalidad del Crédito Subordinado y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) Veintiséis millones cien mil (26.100.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 3,60% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y b) el 0,90% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

"Fondos Disponibles", significan (i) en cada Fecha de Pago los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado V.4.2.1.1 del presente Folleto, y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Pago en la tuviera lugar la liquidación del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada que se destinará íntegramente a la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado III.7.1 del Folleto Informativo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 7º de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente y, exclusivamente en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007, los Fondos Disponibles para Amortización incluirán también el saldo que tuvieran, si fuera el caso, la Cuenta de Amortización y la Cuenta de Excedentes, transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Importe Máximo del Crédito Subordinado", significa, en cada momento, la suma de a) la menor de las siguientes cantidades: (i) Veintiséis millones cien mil (26.100.000,00) euros, y (ii) la cantidad mayor entre a) el 3,60% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Pago, y b) el 0,90% del importe nominal inicial de la Emisión de Bonos, y, en su caso, b) el importe de los intereses del Crédito Subordinado vencidos y no pagados por el Fondo.

"JPMORGAN", significa J.P. MORGAN SECURITIES LTD.

"Ley del IRNR", significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

"Ley del IRPF", significa el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

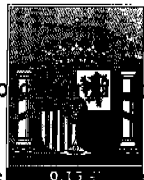
"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.7.1.

"Moody's", significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de



6E7858075

03/2005

pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo.

"Periodo de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. El primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 15 de noviembre de 2005, incluida.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) y las 13:00 horas (hora CET) del día 14 de junio de 2005.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos Hipotecarios transferidos por BBVA al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que corresponden a préstamos concedidos por BBVA a personas físicas y jurídicas con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles (viviendas, oficinas, locales de negocio, naves, solares, fincas rústicas y otros) situados en territorio español.

"Préstamos Hipotecarios Dudosos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o en ejecución de la garantía hipotecaria.

"Préstamos Hipotecarios Morosos", significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"Préstamos Hipotecarios no Dudosos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"Préstamos Hipotecarios no Morosos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Morosos.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 291/1992", significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto Ley 5/2005", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"Retención para Amortización", significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de

Pago correspondiente y (ii) la suma de (a) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos y b), hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007, incluida, el saldo que tuvieran, si fuera el caso, la Cuenta de Amortización y la Cuenta de Excedentes, transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

"Saldo de Principal Pendiente de la Clase A", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos de las Serie A1 y de la Serie A2 que integran la Clase A.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

"Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

"Serie A1", significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie A2", significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"SOCIÉTÉ GÉNÉRALE", significa SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", significan los supuestos recogidos en el apartado III.7.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

"Sociedad de Sistemas", significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"S&P", significa tanto Standard & Poor's España, S.A., como Standard & Poor's Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

"Tipo de Interés de Referencia", significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a tres (3) mes y el tipo Euribor a seis (6) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado II.10.1.2 del Folleto.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado II.10.1.2 del Folleto.



03/2005



E7858076

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en ciento noventa folios de papel notarial, de la serie 6E, números correlativos 7857387/58075 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
 Base de cálculo: *Declarado* Arancel aplicable número, *2.4.7*
 Derechos arancelarios: *6331,57.-*



03/2005



ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO

D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izda.
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73
28001 MADRID



6E7856593



ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS: -----

(Complementaria de la escritura de constitución de
"BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS", hoy por mi autorizada, número de
protocolo anterior al de la presente). -----

A instancia de: -----

"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." -----

"EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN". -----

NÚMERO MIL QUINIENTOS. -----

En Madrid, mi residencia, a trece de junio de
dos mil cinco. -----

Ante mí, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECEN: -----

DE UNA PARTE: DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor
de edad, economista, con domicilio profesional en
Madrid, calle Lagasca n°. 120, y provisto de DNI y
NIF n°. 50796768-A. -----

Y DE OTRA: DON CARLOS PERTEJO MUÑOZ, mayor de

edad, y vecino de Bilbao, con domicilio profesional en Plaza San Nicolás, nº 4, y provisto de DNI y NIF nº 9.749.637-Y. -----

INTERVIENEN ambos en la misma representación alegada en la escritura que por la presente se complementa, aseverándose ambos comparecientes, la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta. -----

Tienen a mi juicio, interés legítimo para promover la presente acta; y, en su virtud, -----

----- **ME REQUIEREN:** -----

A mí, el Notario, para que protocolice en la presente acta, como efectivamente lo hago, los siguientes en el día de hoy: -----

1) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) extendido en once folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

2) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) extendido en diez folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

3) Contrato de Crédito Subordinado extendido en once folios de papel común,



03/2005



6E7856594



mecanografiados por una sola de sus caras. -----

4) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales extendido en nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

5) Contrato de Permuta de Intereses, integrado por el Contrato Marco de Operaciones Financieras, Anexo I, Anexo II y Confirmaciones, extendido en cincuenta folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. --- -----

6) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos extendido en catorce folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

7) Contrato de Intermediación Financiera extendido en seis folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

8) Contrato de Administración de los Derechos de Crédito extendido en cuarenta y un folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

9) Contrato de Dirección, Aseguramiento

y Colocación de la Emisión de Bonos extendido todo
ello en veintidós folios de papel común,
mecanografiados por una sola de sus caras. -----

Yo el Notario, doy fé de haberles identificado
por la exhibición de sus respectivos documentos de
identidad del cual y de sus manifestaciones he
deducido asimismo sus circunstancias personales
(tras comprobar sus datos de identidad, fotografía
y firma que en los mismos figuran estampados), y de
todo lo demás consignado en este instrumento
público, extendido en dos folios de papel exclusivo
para documentos notariales, de la serie 6E, números
7857641 y el del presente. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. --

Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente -

la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley --

8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**TIMBRE
DEL ESTADO**

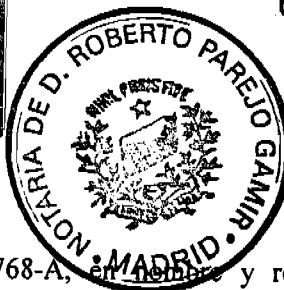
6E7856595

03/2005

En Madrid, a 13 de junio de 2005

RECORRIDO

RECORRIDO

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 26 de abril de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 12 de mayo de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con C.I.F. A-48265169, Sociedad constituida por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya S.A., en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana el 1 de octubre de 1988, con el número 4350 de su orden de protocolo, adaptados sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 en escritura otorgada el día 22 de marzo de 1990, ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, con el número 808 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

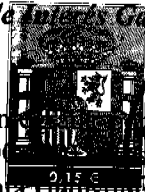
Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº 14741, inscripción 1ª.

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentran facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BBVA, en reunión celebrada el día 22 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 9 de mayo de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives García con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 10 de junio de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "**Folleto Informativo**" y el "**Folleto**") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 6.795 certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") emitidos por BBVA que instrumentan la cesión de 6.795 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BBVA a personas físicas y jurídicas (los "**Préstamos Hipotecarios**"), cuyo valor capital total asciende a mil cuatrocientos cincuenta millones doce mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (1.450.012.562,59 euros).
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha realizado una Emisión de Bonos (los "**Bonos**"), por importe de mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil trescientos setenta y cinco millones doscientos mil (1.375.200.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i. Serie A1 por importe nominal de cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (449.500.000,00) euros integrada por cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (4.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos Serie A1").
 - ii. Serie A2 por importe nominal total de novecientos veinticinco millones setecientos

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

6E7856596

03/2005

mil (925.700.000,00) euros integrados por noventa mil ochocientos cincuenta y siete (9.257) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A2").

- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta y cinco millones novecientos mil (55.900.000,00) euros integrada por quinientos cincuenta y nueve (559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000,00) euros integrada por doscientos quince (189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 7 de junio de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones A, A2 y A para los Bonos de la Serie B y las calificaciones BBB+, Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que la Sociedad Gestora y BBVA han acordado regular las condiciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios en un contrato de administración (el "Contrato de Administración") que se formaliza en esta misma fecha.
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) (el "Contrato"), que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS**1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO Y APERTURA.

Por el presente Contrato, BBVA abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta con el número 0182-3009-51-020-150.100-5 en la Sucursal 3009 (la "Cuenta de Tesorería"), a través de la cual se realizarán los ingresos del Fondo que se determinan en la cláusula 3.1 siguiente y se ordenarán los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Asimismo, BBVA garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

3.- INGRESOS.

3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a depositar en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios;
- (iii) en su caso, disposición del principal del Crédito Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva si llegara a constituirse;
- (iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o en administración y posesión interina en proceso de ejecución;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Intereses;
- (vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Amortización; y
- (viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

3.2. BBVA se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad variable sobre el saldo de la citada Cuenta, en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

6E7856597

03/2005.

BBVA prestará al Fondo los servicios de administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

4.- INTERESES : TIPO DE INTERÉS VARIABLE GARANTIZADO**4.1. Tipo de interés garantizado.**

BBVA abonará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses, según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés anual que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

BBVA declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto Informativo y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

4.2. Periodos de devengo de intereses.

La duración del Contrato se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año natural compuesto por 365 días o, si es bisiesto, por 366 días.

4.3. Liquidación de intereses.

Los intereses de la Cuenta de Tesorería se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las fechas de liquidación que coincida con las Fechas de Determinación del Fondo: el cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago,

Son Fechas de Pago: los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre o, en caso de que algunos de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 15 de noviembre de 2005 (primera Fecha de Determinación), devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

La fórmula de cálculo para la obtención de intereses en cada periodo de devengo de intereses, será la siguiente: importe o saldo diario, multiplicado por el tipo de interés nominal anual que corresponda, multiplicado por los días que corresponda, partido por 36.500, salvo que se trate de un año bisiesto, en cuyo caso quedará partido por 36.600.

- 4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Tesorería en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero requerido por el artículo 11 del Real Decreto 926/1998 y previsto para el Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BBVA podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4 relativa al Tipo de Interés Variable Garantizado o de cualquier otra forma, las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención o para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.

- 5.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Tesorería, teniendo BBVA la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Tesorería, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora a la dirección de BBVA indicada en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.

Los apuntes practicados por BBVA podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BBVA, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

5.2 Ingresos.

Salvo que se prevea específicamente de otra forma en el Contrato de Administración, en la Escritura de Constitución o en el Folleto Informativo, todos los ingresos que reciba BBVA para su ingreso al Fondo en la Cuenta de Tesorería, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BBVA antes de las 17:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

natural siguiente.



6E7856598

03/2005

5.3

Pagos

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Tesorería superiores a su saldo, causando un desahucio en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Tesorería no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BBVA se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

6.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 6.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.
- 6.2. La Cuenta de Tesorería se apertura libre de gastos para el Fondo. BBVA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Tesorería, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BBVA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

7.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, o (ii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

- 8.1 Ambas partes acuerdan que, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1, P-1 o A-1 por parte de BBVA.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1, según

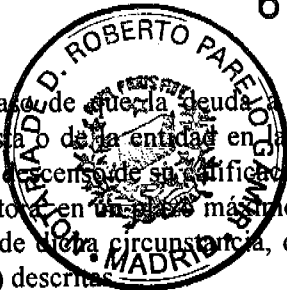
Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BBVA en virtud del presente Contrato.

- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BBVA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el presente Contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por periodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BBVA en virtud del presente Contrato.
- e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el presente Contrato en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente.

8.2 Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8.1 del presente Contrato, si en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización excediera del veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BBVA de descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
- b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BBVA en virtud de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización, y unas condiciones de liquidación iguales a la Cuenta de Tesorería.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Cuenta Garantizado (Cuenta de Tesorería)

6E7856599

03/2005

- c) En cualquiera de las actuaciones a) o b) caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.

- 8.3 BBVA se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente las calificaciones de F-1, de P-1 y de A-1 según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la citada Cuenta de Tesorería, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

BBVA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BBVA, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BBVA por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

10.- APODERAMIENTO.

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas, debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Tesorería.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BBVA no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BBVA responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BBVA este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

11.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

1. cuente con la autorización por escrito de la otra parte;
2. sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
3. tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
4. tal revelación sea legalmente exigible.

12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

13.- NOTIFICACIONES.

- 13.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:

BBVA

Vía de los Poblados s/n - 4ª Planta

28043 (Madrid)

Teléfono nº.: 91 374 40 76

Telefax nº.: 91 374 69 19

Departamento: Contabilidad de Mercados

Atención: D. Julio Antonio Robles González

Correo electrónico: C014974B@GRUPOBBVA.COM

- 13.2** No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)



6E7856600

03/2005

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS D
P.P.



D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P

D. Carlos Pertejo Muñoz

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

En Madrid, a 13 de junio de 2005

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 26 de abril de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 12 de mayo de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, , en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con C.I.F. A-48265169, Sociedad constituida por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya S.A., en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana el 1 de octubre de 1988, con el número 4350 de su orden de protocolo, adaptados sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 en escritura otorgada el día 22 de marzo de 1990, ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, con el número 808 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

6E7856601

03/2005

Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la Sección 1ª de Sociedades, tomo 1, hoja nº 14741, inscripción 1ª.

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentran facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BBVA, en reunión celebrada el día 22 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 9 de mayo de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el nº Bº del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Pérez García con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 10 de junio de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "**Folleto Informativo**" y el "**Folleto**") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 6.795 certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") emitidos por BBVA que instrumentan la cesión de 6.795 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BBVA a personas físicas y jurídicas (los "**Préstamos Hipotecarios**"), cuyo valor capital total asciende a mil cuatrocientos cincuenta millones doce mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (1.450.012.562,59 euros).
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha realizado una Emisión de Bonos (los "**Bonos**"), por importe de mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil trescientos setenta y cinco millones doscientos mil (1.375.200.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i. Serie A1 por importe nominal de cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (449.500.000,00) euros integrada por cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (4.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos Serie A1").
 - ii. Serie A2 por importe nominal total de novecientos veinticinco millones setecientos

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

mil (925.700.000,00) euros integrada por nueve mil doscientos cincuenta y siete (9.257) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").

- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta y cinco millones novecientos mil (55.900.000,00) euros integrada por quinientos cincuenta y nueve (559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
 - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000,00) euros integrada por ciento ochenta y nueve (189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").
- V. Que BBVA, en su condición de emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "**Agencias de Calificación**"), Fitch Ratings España, S.A. ("**Fitch**"), Moody's Investors Service España S.A. ("**Moody's**") y Standard & Poor's España, S.A. ("**S&P**") con fecha 7 de junio de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de la Serie A1 y A2, las calificaciones A, A2 y A para los Bonos de la Serie B y las calificaciones BBB+, Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que la Sociedad Gestora y BBVA han acordado regular las condiciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios en un contrato de administración (el "**Contrato de Administración**") que se formaliza en esta misma fecha.
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el "**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)**").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) (el "**Contrato**"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Variable Garantizado (Cuenta de Amortización)

6E7856602

03/2005

descrita en los Expositivos anteriores, de la parte del Fondo que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO Y APERTURA.

Por el presente Contrato, BBVA abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta con el número 0182-3009-55-020-150-000 en la Sucursal 3009 (la "Cuenta de Amortización"), a través de la cual se realizarán los ingresos del Fondo que se determinan en la cláusula 3.1 siguiente y se ordenarán los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Asimismo, BBVA garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Amortización, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

3.- INGRESOS.

- 3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a que serán depositadas en la Cuenta de Amortización las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización que, en su caso, fueren aplicadas a la amortización de los Bonos de la Serie A2 desde la primera Fecha de Pago (21 de noviembre de 2005) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007, excluida.
- 3.2. BBVA se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad variable sobre el saldo de la Cuenta de Amortización, en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.
- 3.3. BBVA prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

4.- INTERESES: TIPO DE INTERÉS VARIABLE GARANTIZADO.**4.1. Tipo de interés garantizado.**

BBVA abonará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (igual al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos), según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Amortización, igual al tipo de interés anual que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Amortización, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

BBVA declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto Informativo y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

4.2. Periodos de devengo de intereses.

La duración del Contrato se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año natural compuesto por 365 días o, si es bisiesto, por 366 días.

4.3. Liquidación de intereses.

Los intereses de la Cuenta de Amortización se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, fechas de liquidación que coincidirán con cada una de las Fechas de Pago del Fondo.

Son Fechas de Pago los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre o, en caso de que algunos de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 21 de noviembre de 2005 (primera Fecha de Pago), devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

La fórmula de cálculo para la obtención de intereses en cada periodo de devengo de intereses, será la siguiente: importe o saldo diario, multiplicado por el tipo de interés nominal anual que corresponda, multiplicado por los días que corresponda, partido por 36.500, salvo que se trate de un año bisiesto, en cuyo caso quedará partido por 36.600.

4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Amortización en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero requerido por el artículo 11 del Real

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Variable Garantizado (Cuenta de Amortización)**TIMBRE
DEL ESTADO****6E7856603**

03/2005

Decreto 926/1998 y previsto para el Fondo, en caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación de BBVA, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejerciese el anterior derecho, BBVA podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4 relativa al Tipo de Interés Variable Garantizado o de cualquier otra forma, las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención o para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.

- 5.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Amortización, teniendo BBVA la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Amortización, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora a la dirección de BBVA indicada en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.

Los apuntes practicados por BBVA podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BBVA, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

5.2 Ingresos.

Salvo que se prevea específicamente de otra forma en el Contrato de Administración, en la Escritura de Constitución o en el Folleto Informativo, todos los ingresos que reciba BBVA para su ingreso al Fondo en la Cuenta de Amortización, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BBVA antes de las 17:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

5.3 Pagos.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Amortización superiores a su saldo, causando un descubierto en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Amortización no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BBVA se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

6.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 6.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.
- 6.2. La Cuenta de Amortización se apertura libre de gastos para el Fondo. BBVA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Amortización, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BBVA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

7.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2007, cuando la Cuenta de Amortización será cancelada una vez quede saldada por la Sociedad Gestora.

8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

8.1 Ambas partes acuerdan que, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

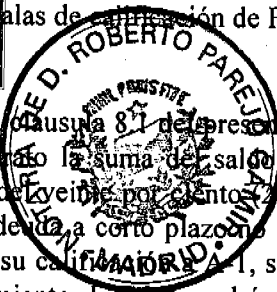
- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1, P-1 o A-1 por parte de BBVA.
- b) Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BBVA en virtud del presente Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BBVA o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el presente Contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Amortización en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BBVA en virtud del presente Contrato.
- e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el presente Contrato en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente las

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

6E7856604

03/2005

calificaciones de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente.



8.2 Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8.1 del presente Contrato, si en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización excediera del veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BBVA de descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
- b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BBVA en virtud de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización, y unas condiciones de liquidación iguales a la Cuenta de Amortización.
- c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.

8.3 BBVA se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente las calificaciones de F-1, de P-1 y de A-1 según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la citada Cuenta de Amortización, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

BBVA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Amortización, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BBVA, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BBVA por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

cuenta con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

10.- APODERAMIENTO.

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas, debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Amortización.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BBVA no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BBVA responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BBVA este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

11.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

1. cuente con la autorización por escrito de la otra parte;
2. sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
3. tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
4. tal revelación sea legalmente exigible.

12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

13.- NOTIFICACIONES.

- 13.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:

BBVA

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)**TIMBRE
DEL ESTADO****6E7856605****03/2005**Vía de los Poblados s/n - 4ª Planta
28043 (Madrid)

Teléfono nº.: 91 374 40 76

Telefax nº.: 91 374 69 19

Departamento: Contabilidad de Mercados

Atención: D. Julio Antonio Robles González

Correo electrónico: C014974B@GRUPOBBVA.COM



- 13.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

16.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.

D. Mario Masía Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.

D. Carlos Pertejo Muñoz

Contrato Crédito Subordinado

En Madrid, a 13 de junio de 2005

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 26 de abril de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 12 de mayo de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y,, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con C.I.F. A-48265169, Sociedad constituida por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya S.A., en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana el 1 de octubre de 1988, con el número 4350 de su orden de protocolo, adaptados sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 en escritura otorgada el día 22 de marzo de 1990, ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, con el número 808 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº 14741, inscripción 1ª.

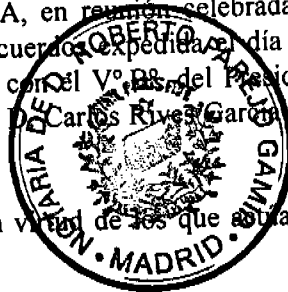
Contrato de Fidejussión Subordinado

6E7856606

03/2005

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentran para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BBVA, en reunión celebrada el día 22 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 9 de mayo de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº Bº del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives García con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

**EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 10 de junio de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "**Folleto Informativo**" y el "**Folleto**") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 6.795 certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") emitidos por BBVA que instrumentan la cesión de 6.795 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BBVA a personas físicas y jurídicas (los "**Préstamos Hipotecarios**"), cuyo valor capital total asciende a mil cuatrocientos cincuenta millones doce mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (1.450.012.562,59 euros).
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha realizado una Emisión de Bonos (los "**Bonos**"), por importe de mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil trescientos setenta y cinco millones doscientos mil (1.375.200.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i. Serie A1 por importe nominal de cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (449.500.000,00) euros integrada por cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (4.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos Serie A1").
 - ii. Serie A2 por importe nominal total de novecientos veinticinco millones setecientos mil (925.700.000,00) euros integrada por nueve mil doscientos cincuenta y siete (9.257) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la

Contrato Crédito Subordinado

Serie A2").

- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta y cinco millones novecientos mil (55.900.000,00) euros integrada por quinientos cincuenta y nueve (559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000,00) euros integrada por ciento ochenta y nueve (189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta Emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determina en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 7 de junio de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones A, A2 y A para los Bonos de la Serie B y las calificaciones BBB+, Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de crédito subordinado (el "Contrato de Crédito Subordinado"). Por otro lado, BBVA se encuentra interesada en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Crédito Subordinado (el "Contrato"), que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO SUBORDINADO.

Contrato de Crédito Subordinado**TIMBRE
DEL ESTADO**

6E7856607

03/2005

BBVA concede en este acto al Fondo, y la Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un crédito subordinado mercantil (el "Crédito") por el importe máximo que se determina en el siguiente apartado (el "Importe Máximo del Crédito Subordinado").



- 2.1 El Importe Máximo del Crédito Subordinado, en cada momento de vigencia del presente Contrato, será igual a la suma de:

a) La menor de las siguientes cantidades:

(i) Veintiseis millones cien mil (26.100.000,00) euros.

(ii) La cantidad mayor entre:

a) El 3,60% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.

b) El 0,90% del importe nominal inicial de la Emisión de Bonos.

b) En su caso, el importe de los intereses del Crédito subordinado vencidos y no pagados por el Fondo.

No obstante lo anterior, el Importe Máximo del Crédito Subordinado no se reducirá y permanecerá en la cantidad establecida que hubiera correspondido en la anterior Fecha de Pago si en la Fecha de Pago correspondiente se produjera cualquiera de las circunstancias siguientes:

i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos, fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe disponible del Crédito Subordinado fuera inferior al Importe Máximo del Crédito Subordinado a esa Fecha de Pago.

iii) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo.

2.2 La Sociedad Gestora destinará el importe del Crédito a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o retención del Fondo en cada Fecha de Pago por insuficiencia de Fondos Disponibles o, si fuera el caso, para la constitución de un Fondo de Reserva, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo y con las reglas de disposición del Crédito que se establecen en la cláusula 5 del presente Contrato.

2.3 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.- CUENTA DE CRÉDITO.

BBVA reflejará el presente Crédito en una cuenta de crédito abierta a nombre del Fondo, en la que se adeudarán las cantidades de que disponga el Fondo y los intereses que se devenguen, y en la que se abonarán los reembolsos de las disposiciones y los pagos de intereses realizados por el Fondo.

4.- CARÁCTER SUBORDINADO DEL CRÉDITO.

BBVA acepta el carácter subordinado del Crédito que concede, en el sentido de que el pago de las cantidades adeudadas en virtud del mismo está postergado en rango respecto a los pagos a

Contrato Crédito Subordinado

realizar a otros acreedores del Fondo en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

5.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

- 5.1 La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, efectuará disposiciones del Crédito en cualquier Fecha de Pago durante la vigencia del presente Contrato, con el límite del Importe Máximo del Crédito Subordinado, siempre que (i) los Fondos Disponibles en una Fecha de Pago concreta, excluidos los importes disponibles con cargo al Crédito, no permitan hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo en los órdenes del 1º al 9º lugar, ambos inclusive, de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, (ii) los Fondos Disponibles de Liquidación, excluidos los importes disponibles con cargo al Crédito Subordinado, no permitan hacer frente a las obligaciones de pago o de retención en los órdenes del 1º al 10º lugar, ambos inclusive, de la aplicación de Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La Sociedad Gestora determinará el importe de cada disposición sin que pueda exceder la cantidad de la que disponga junto con las cantidades dispuestas y no reembolsadas del Importe Máximo del Crédito Subordinado correspondiente a la Fecha de Pago en que tenga lugar una disposición.

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición del Crédito deberá formular a BBVA una solicitud de disposición por escrito con anterioridad a la fecha de disposición correspondiente, indicando la fecha que pretenda hacer efectiva la disposición, el importe que pretenda disponer y la cuenta del Fondo en la que ha de efectuar el ingreso de la misma.

- 5.2 En el caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA por debajo de F-1, de P-1 o de A-1+ según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora efectuará la disposición de la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado correspondiente a la fecha en que se produzca esta disposición destinándolo a la constitución de un Fondo de Reserva, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, salvo que BBVA aporte a su cargo y a favor del Fondo una garantía o aval a primer requerimiento de una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F-1, de P-1 y de A-1+ según las escalas de calificación antes citadas, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar a BBVA hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado disponible en cada Fecha de Pago, todo ello sujeto a los términos y condiciones que fueren aprobados por la Sociedad Gestora para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación.
- 5.3 Las cantidades que la Sociedad Gestora proceda a reembolsar por cuenta del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 6.2 siguiente, podrán volver a ser dispuestas por el Fondo, siempre con el límite del Importe Máximo del Crédito Subordinado correspondiente a la Fecha de Pago en que tenga lugar una disposición, salvo que hubiera sido ya dispuesto en su totalidad según lo establecido en la cláusula 5.2 anterior.

6.- REEMBOLSO DEL CRÉDITO.

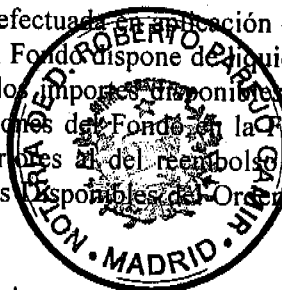
- 6.1 El reembolso del Crédito se efectuará en las Fechas de Pago de intereses y de amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y en la cláusula 7.3 del presente Contrato.

Contrato de Crédito Subordinado**TIMBRE
DEL ESTADO**

6E7856608

6.2
03/2005

El Fondo reembolsará cualquier disposición efectuada en aplicación de la cláusula 5.1 anterior, en cualquier Fecha de Pago única, si el Fondo dispone de liquidez suficiente por el remanente de los Fondos Disponibles, cubriendo los importes disponibles con cargo al Crédito, después de hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo en la Fecha de Pago concreta numeradas en los órdenes de preferencia anteriores al del reembolso del principal dispuesto del Crédito conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.



- 6.3 En caso de producirse la disposición de la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado en aplicación de la cláusula 5.2 anterior, el reembolso del principal del Crédito se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Crédito Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y siempre que el Fondo dispusiere de liquidez suficiente y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

De acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, el importe del Fondo de Reserva Requerido que el Fondo ha de mantener en cada Fecha de Pago en caso de producirse su constitución se establece en los siguientes términos:

- “1. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el “Fondo de Reserva Requerido”) será la menor de las cantidades siguientes:

- i) Veintinueve millones setecientos mil (26.100.000,00) euros.
- ii) La cantidad mayor entre:
 - a) El 3,60% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
 - b) El 0,90% del importe nominal inicial de la Emisión de Bonos.
2. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos, fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
 - ii) Que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.
 - iii) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo.”

- 6.4 En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso del Crédito que corresponda, según lo establecido en las cláusulas 6.2 y 6.3 anteriores, la parte del principal que hubiera quedado

Contrato Crédito Subordinado

sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

- 6.5 En todo caso, el reembolso final de las cantidades dispuestas del Crédito será en la fecha establecida en la cláusula 8 del presente Contrato con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

7.- INTERESES.

7.1 Tipo de interés.

El principal dispuesto del Crédito pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BBVA desde la Fecha de Desembolso y para cada Periodo de Devengo de Intereses del Crédito, según dicho concepto se define en la cláusula 7.2 siguiente, un interés nominal anual, variable trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. El tipo de interés nominal anual aplicable determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será comunicado por la Sociedad Gestora a BBVA.

7.2 Periodos de Devengo de Intereses.

La duración de este Crédito se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 21 de noviembre de 2005, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

7.3 Liquidación de intereses.

Los intereses del Crédito se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las fechas de liquidación ("Fechas de Pago") siguientes que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre.

En caso de que alguno de los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre,

Contrato de Crédito Subordinado**TIMBRE
DEL ESTADO**

6E7856609

03/2005

establecidos en el párrafo anterior, no fue inmediatamente posterior, devengándose los intereses en curso, hasta el mencionado día Hábil, Será Fecha de Pago el Día Hábil correspondiente al Periodo de Devengo de Intereses, no incluido.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 21 de noviembre de 2005, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

- 7.4 En cualquier caso, los intereses del Crédito se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago que corresponda se acumularán al principal del Crédito, devengando intereses de demora al mismo tipo de interés aplicable al Crédito para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Crédito de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

8.- DURACIÓN DEL CRÉDITO.

El presente Contrato permanecerá en vigor hasta, según corresponda, la primera de las siguientes fechas: (i) el 21 de noviembre de 2038 o, si éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o (ii), en su caso, la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas.

El Fondo no incurrirá en ninguna penalidad por causa de reembolso o cancelación anticipada del Crédito.

9.- PAGOS.

- 9.1 La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de reembolso del principal dispuesto y de intereses del Crédito siguiendo el procedimiento descrito a continuación y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, que BBVA manifiesta conocer y acepta.

BBVA, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, ingresará en la cuenta de crédito abierta a nombre del Fondo con cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de intereses y reembolso del principal dispuesto le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BBVA aplicará a los ingresos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubieren realizado.

9.2 Todas las cantidades vencidas del Crédito que no hubieran sido abonadas a BBVA por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Crédito en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, al reembolso de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

9.3 La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BBVA.

10.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BBVA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BBVA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

11.- CESIONES.

11.1 En tanto el Crédito no hubiera sido dispuesto en su totalidad en aplicación de la cláusula 5.2 del presente Contrato, BBVA no podrá ceder, transferir, sustituir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación y a la CNMV y siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

11.2 Una vez dispuesto el Crédito en su totalidad en aplicación de la cláusula 5.2 del presente Contrato, BBVA podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.

11.2 La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BBVA, o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por las cláusulas 11.1 y 11.2 anterior, del nuevo acreedor.

12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

13.- GASTOS E IMPUESTOS.

13.1 Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.

13.2 El Crédito se apertura libre de gastos para el Fondo. BBVA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Crédito, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BBVA tuviera publicadas en el folleto

Contrato de Fidejussuración Subordinado

TIMBRE
DEL ESTADO

correspondiente.

03/2005



6E7856610

**14.- NOTIFICACIONES.**

- 14.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación.

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es**Para BBVA:**

BBVA

Vía de los Poblados s/n - 4ª Planta

28043 (Madrid)

Teléfono nº.: 91 374 40 76

Telefax nº.: 91 374 69 19

Departamento: Contabilidad de Mercados

Atención: D. Julio Antonio Robles González

Correo electrónico: C014974B@GRUPOBBVA.COM

- 14.2 No obstante también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

15.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado organizado competente lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

16.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

17.- JURISDICCIÓN.

Contrato Crédito Subordinado

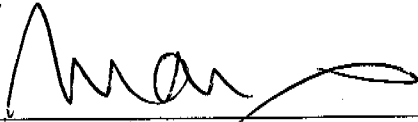
Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

18.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

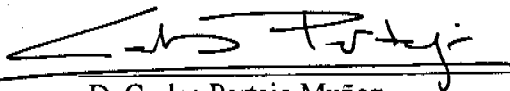
Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.



D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P



D. Carlos Pertejo Muñoz

Contrato de préstamo para Gastos Iniciales

En Madrid, a 13 de junio de 2005

03/2005



6E7856611

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 26 de abril de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 12 de mayo de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con C.I.F. A-48265169, Sociedad constituida por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya S.A., en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana el 1 de octubre de 1988, con el número 4350 de su orden de protocolo, adaptados sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 en escritura otorgada el día 22 de marzo de 1990, ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, con el número 808 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº 14741, inscripción 1ª.

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentran facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BBVA, en reunión celebrada el día 22 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 9 de mayo de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives García con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 10 de junio de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "**Folleto Informativo**" y el "**Folleto**") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 6.795 certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") emitidos por BBVA que instrumentan la cesión de 6.795 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BBVA a personas físicas y jurídicas (los "**Préstamos Hipotecarios**"), cuyo valor capital total asciende a mil cuatrocientos cincuenta millones doce mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (1.450.012.562,59 euros).
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha realizado una Emisión de Bonos (los "**Bonos**"), por importe de mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil trescientos setenta y cinco millones doscientos mil (1.375.200.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i. Serie A1 por importe nominal de cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (449.500.000,00) euros integrada por cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (4.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos Serie A1").
 - ii. Serie A2 por importe nominal total de novecientos veinticinco millones setecientos mil (925.700.000,00) euros integrada por nueve mil doscientos cincuenta y siete (9.257) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados

Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**TIMBRE
DEL ESTADO**

03/2005

mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2").



6E7856612

mediante la "Serie A2" o los "Bonos de la

- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta y cinco millones novecientos mil (55.900.000,00) euros integrada por quinientos cincuenta y nueve (559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000,00) euros integrada por ciento ochenta y nueve (189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch") Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 7 de junio de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones A, A2 y A para los Bonos de la Serie B y las calificaciones BBB+, Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo para gastos iniciales (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). Por otro lado, BBVA se encuentra interesada en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS**1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

2.- IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO.

- 2.1. BBVA concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil (el "Préstamo") por importe de un millón setecientos treinta mil (1.630.000,00) euros, en lo sucesivo, el "Principal".
- 2.2. La Sociedad Gestora destinará el importe total del Préstamo a los fines siguientes:
 - (i) a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, descritos en el apartado II.14 del Folleto Informativo; y
 - (ii) a financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por diferencia entre el capital nominal total a que ascienden éstos y el importe nominal a que asciende la Emisión de Bonos.
- 2.3. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.

La entrega del Principal del Préstamo la realizará BBVA en una única disposición el día 16 de junio de 2005, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas, valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0182-3009-51-020-150.100-5 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA.

4.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.

- 4.1. El presente Contrato permanecerá en vigor hasta, según corresponda, la primera de las siguientes fechas: (i) el 21 de noviembre de 2038 o, si éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas, o (iii) la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme a las reglas de amortización del Principal del Préstamo que se establece en la cláusula 5 siguiente.

El Fondo no incurrirá en penalidad por causa de reembolso o cancelación anticipada del Préstamo.

- 4.2. El presente Contrato no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Período de Suscripción o en las causas previstas en la legislación vigente o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En estos casos, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del Principal a la satisfacción de dichas obligaciones.

5.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.

- 5.1. Amortización.

Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales

6E7856613

03/2005

La amortización del principal del Préstamo se ajustará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y en la cláusula 6.3 de este Contrato.

La amortización del Principal del Préstamo se ajustará a las siguientes reglas, llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo:

- (i) La parte del Principal del Préstamo que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 21 de noviembre de 2005, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de agosto de 2008, incluida.
 - (ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 21 de noviembre de 2005.
- 5.2. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo, según lo establecido en la cláusula 5.1 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

6.- INTERESES.**6.1. Tipo de interés.**

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BBVA desde la Fecha de Desembolso y para cada Periodo de Devengo de Intereses del Préstamo, según dicho concepto se define en la cláusula 6.2 siguiente, un interés nominal anual, variable trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y comunicado a BBVA en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y en las estipulaciones 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

6.2. Periodos de Devengo de Intereses.

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 21 de noviembre de 2005, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

6.3. Liquidación de intereses.

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las fechas de liquidación ("Fechas de Pago") que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre.

En caso de que alguno de los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre establecidos en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 21 de noviembre de 2005, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido, correspondiendo su pago en la misma fecha.

6.4. En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo de interés ordinario que el establecido del Préstamo para el periodo de devengo de intereses de que se trate, y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

7.- PAGOS.

7.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo que BBVA manifiesta conocer y acepta.

BBVA, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo,

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

6E7856614

03/2005

que se efectuará con una antelación mínima de () días a cada Fecha de Pago, ingresará al Préstamo con cargo en la Cuenta de Tesorería a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de intereses y amortización del Principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BBVA aplicará a los ingresos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubieran realizado.

- 7.2. Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BBVA por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- 7.3. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BBVA.

8.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BBVA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BBVA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

9.- CESIONES.

- 9.1. Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, BBVA podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.
- 9.2. La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BBVA, o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la cláusula 9.1 anterior, del nuevo acreedor.

10.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato regirá y se interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

11.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 11.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.
- 11.2. El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. BBVA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BBVA tuviera publicadas en el folleto

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

correspondiente.

12.- NOTIFICACIONES.

- 12.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o por correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BBVA:

BBVA

Vía de los Poblados s/n - 4ª Planta

28043 (Madrid)

Teléfono nº.: 91 374 40 76

Telefax nº.: 91 374 69 19

Departamento: Contabilidad de Mercados

Atención: D. Julio Antonio Robles González

Correo electrónico: C014974B@GRUPOBBVA.COM

- 12.2 No obstante también podrán enviarse a otra dirección o telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

13.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

14.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

23
Contrato de arrendamiento para Gastos Iniciales

TIMBRE
DEL ESTADO



6E7856615

03/2005

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS D
P.P.



[Handwritten signature of D. Mario Masiá Vicente]

D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.

[Handwritten signature of D. Carlos Pertejo Muñoz]

D. Carlos Pertejo Muñoz

CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS

Este Contrato Marco de Operaciones Financieras, ha sido elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en Acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su Protocolo. La Asociación Española de Banca Privada autoriza su utilización bajo la condición expresa de que únicamente la reproducción total del mismo podrá ser acompañada de la mención "Contrato Marco de Operaciones Financieras" ©

En Madrid, a 13 de junio de 2005

INTERVIENEN:

DE UNA PARTE:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("BBVA"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con C.I.F. A-48265169, Sociedad constituida por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya S.A., en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana el 1 de octubre de 1988, con el número 4350 de su orden de protocolo, adaptados sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 en escritura otorgada el día 22 de marzo de 1990, ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, con el número 808 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº 14741, inscripción 1, representada en este acto por D. Carlos Pretejo Muñoz con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BBVA, en reunión celebrada el día 22 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 9 de mayo de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives García con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

DE OTRA PARTE:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora"), actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y



2
6E7856616

03/2005

Fondos de Inversión Inmobiliaria y ~~se~~ Fondos de Titulización Hipotecaria y con lo dispuesto en el capítulo II del R. D. 926/1993 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en representación del fondo denominado BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir, representada en este acto por D. Mario Masiá Vicente facultado en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el día 26 de abril de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 12 de mayo de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para este acto y, en su virtud,

EXPONEN:

I.- Que es voluntad de las Partes mantener una relación negocial, que se materializará en la realización de determinadas operaciones financieras, que se desea constituyan una relación negocial única que contemple como un conjunto las distintas operaciones financieras realizadas.

II.- Que a tal efecto se formaliza el presente CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS (en adelante, denominado Contrato Marco) a fin de regular las condiciones en que se efectuarán las operaciones financieras concretas dentro de esa relación negocial única, estableciendo a tal efecto las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- NATURALEZA, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

1.1.- Naturaleza. El presente documento (que, conjuntamente su parte dispositiva y los Anexos I y II, forman una unidad) tiene el carácter de Contrato Marco (en adelante, el Contrato Marco). Las operaciones financieras (en adelante, las Operaciones) que se convengan a su amparo, mediante el correspondiente documento de confirmación (en adelante, la Confirmación) se entenderán integradas en el objeto del presente Contrato Marco, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan contener las Confirmaciones.

El presente Contrato Marco y las Operaciones se integran en una relación comercial única entre las Partes, regida por el Contrato Marco, (conjuntamente todos ellos, el Contrato).

1.2.- Definiciones. Los términos que a continuación se definen tendrán el significado que esta Estipulación se les atribuye:

"Agente de Cálculo", es la Parte o Entidad designada como tal en el Anexo I.

"Cantidad a pagar", significa el importe expresado en la Moneda de Liquidación y calculado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, en caso de vencimiento anticipado de operaciones, por cualquiera de las causas señaladas en las Estipulaciones Novena y/o Décima.

"Causas de Vencimiento Anticipado", comprende las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes y las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, establecidas en las Estipulaciones Novena y Décima, respectivamente.

"Contratos Financieros Determinados", significa las operaciones de la misma o similar naturaleza a las reguladas por el presente Contrato Marco, que no estén expresamente amparadas en el mismo y que hayan sido contratadas con anterioridad o no al Contrato Marco.

"Día Hábil", significa cualquier día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras (a) en relación con cualquier obligación de pago o de entrega derivada de las Operaciones, en el lugar o lugares especificados para el pago y/o entrega en la Confirmación de que se trate; en su defecto, en el lugar que de cualquier otro modo especifiquen las Partes y, en caso de que no



03/2005

especifique ninguno, en el centro de la moneda de ese pago; (b) en relación con las comunicaciones notificadas contempladas en la Estipulación Vigésima, en el lugar del domicilio señalado en el Anexo I por las Partes para la recepción de las mismas. A efectos del Contrato Marco y de las Confirmaciones, se considerará que el Sábado es día no hábil. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Vigésima, en el caso de que la/s fecha/s fijada/s en virtud de lo dispuesto en el Contrato no coincida/n con un Día Hábil, se entenderá que la/s fecha/s se refiere/n al Día Hábil siguiente salvo que este último día pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil el inmediatamente precedente.

"Endeudamiento Determinado", significa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I, cualquier obligación económica derivada de operaciones de pasivo, tales como préstamos o créditos recibidos y depósitos tomados, ya sean obligaciones presentes o futuras, ya sean obligaciones principales o accesorias, garantías o de cualquier otro tipo.

"Entidad Especificada", significa la/s entidad/es designada/s como tal/es en el Anexo I; si en dicho Anexo se indica filiales, se entenderá por tales, las entidades definidas en el Artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Artículo 42, del Código de Comercio.

"Entidades de referencia", significa cinco entidades financieras que designe la Parte que deba determinar el Valor de Mercado, destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado.

"Fecha de Vencimiento Anticipado", significa aquella fecha fijada como tal, con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación Undécima.

"Garante", significa la/s entidad/es que se indica/n como tal/es en el Anexo I.

"Garantía", significa la garantía debidamente documentada o instrumentada que se especifique como tal en el Anexo I.

"Importes Impagados", significa, en relación con las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, la suma de: (a) las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado y no haya sido satisfecho, más, en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega, y que no lo hubieran sido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado, el

equivalente en dinero de la valoración que tendría en el mercado el objeto de la entrega, en la fecha en que ésta debería haberse producido (cuando sea ésta la prestación debida); y (b) los intereses debidos desde la fecha, en que el pago era debido o hubiera sido debido, con arreglo a la letra (a) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Anticipado (pero excluyendo ésta) al Tipo de Interés Aplicable. Los intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

Cuando se trate de una obligación de entrega, se entenderá por la valoración que tendría en el mercado, aquélla que estaba vigente en la fecha en que debería haberse producido la entrega, obtenida por la Parte que deba determinarla en virtud de lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, sobre la base de las cotizaciones de entidades destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado, bien sean entidades de crédito o bien intermediarios especializados en la mediación de dichas Operaciones (*brokers*). En el caso en el que las dos Partes deban determinarla, la valoración que tendría en el mercado para reponer o sustituir la/s operación/es que deberían haberse liquidado mediante entrega, será la media aritmética de los valores fijados por las Partes.

"Importe de Liquidación", significa el equivalente en la Moneda de Liquidación de la cantidad resultante de aplicar el criterio de Valor de Mercado o, en su caso, de Valoración Sustitutiva, para la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado.

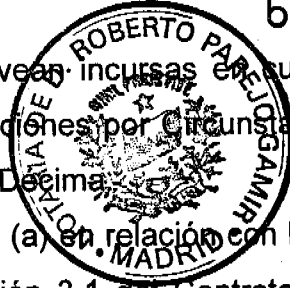
El criterio de Valoración Sustitutiva sólo será aplicable a la/s Operación/es para las que no se pueda determinar un Valor de Mercado.

"Importe Máximo", significa, a efectos del Incumplimiento Cruzado, el especificado como tal en el Anexo I.

"Moneda de Liquidación", significa el euro.

"Operaciones", son aquéllas que se regulan por el presente Contrato Marco y que expresamente se amparan en el mismo.

"Operaciones Afectadas", son las Operaciones que se vean afectadas por cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.



6E7856618

03/2005

"Partes Afectadas", son las que vean incurtidas en cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobvenidas establecidas en la Estipulación Decima.

"Tipo de Interés Aplicable", significa: (a) en relación con las obligaciones de pago asumidas en virtud de la Estipulación 3.1 del Contrato Marco que no hayan sido satisfechas por la Parte incumplidora, el Tipo de Interés de Demora; (b) en relación con la obligación de pago de la Cantidad a Pagar de conformidad con la Estipulación Decimocuarta y que, siendo debidas en la Fecha de Pago determinada con arreglo a la Estipulación 15.1, no hayan sido satisfechas, el Tipo de Interés de Demora; (c) en relación con cualquier otra obligación de pago o entrega que debiera haberse satisfecho, el Tipo de Interés Ordinario; y (d) en cualquier otro supuesto, el Tipo de Interés de Resolución.

"Tipo de Interés de Demora", significa el tipo de interés expresado en tanto por ciento anual, que será la suma del tipo interbancario a un día en la moneda en que debería haber efectuado el pago, y que la Parte acreedora del mismo no haya recibido, más el margen que se establece en el Anexo I. Los intereses de demora se calcularán aplicando el Tipo de Interés de Demora sobre la cantidad que la Parte acreedora no haya recibido, siéndole debida, en base al año que corresponda (360 ó 365) a la moneda en cuestión. Dichos intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y del número de días efectivamente transcurridos. En el caso de que la moneda en que debería haberse efectuado el pago fuera el euro, el tipo interbancario a un día se obtendrá del tipo medio para depósitos interbancarios no transferibles a un día, publicado por el Banco de España en el Boletín de la Central de Anotaciones, o en la publicación o medio que en el futuro le sustituya.

"Tipo de Interés Ordinario", significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente al coste en que incurriría la Parte no incumplidora (que será la que lo calcule), si tuviera que refinanciar su posición.

"Tipo de interés de Resolución", significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente a la media aritmética del coste en que incurriría cada una de las Partes si tuviera que refinanciar su posición.

"Valor de Mercado", significa, en relación con una o más Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad (en la Moneda de Liquidación)

fijada por la Parte que, con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de las valoraciones proporcionadas por las Entidades de Referencia. Cada valoración expresará la cantidad que esa Parte recibiría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo) o pagaría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo) por contratar una Operación con la Entidad de Referencia, que tuviera el efecto de mantener el valor económico que para esa Parte tendría cualquier pago o entrega que debiera haberse realizado a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado.

No se incluirán los Importes Impagados de las Operaciones o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Vencimiento Anticipado y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

La Parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de Referencia que den sus valoraciones, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Vencimiento Anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible después de esa fecha. En el caso de obtener más de tres valoraciones, se calculará la media aritmética de todas ellas descartando las valoraciones que tengan el mayor y el menor valor. Si se dieran únicamente tres valoraciones, el Valor de Mercado será el valor intermedio después de haberse descartado el valor más alto y el valor más bajo. Si se dieran únicamente tres valoraciones y dos de ellas fueran iguales, el Valor de Mercado será la media aritmética de las tres valoraciones. Si se obtienen menos de tres valoraciones, se considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible.

"Valoración Sustitutiva", significa la cantidad (en la Moneda de Liquidación) que una Parte calcule como sus pérdidas de cualquier tipo (expresadas con signo positivo) o ganancias (expresadas con signo negativo) en relación con este Contrato Marco o con una Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, según el caso, incluyendo cualquier lucro cesante derivado del Contrato, los costes de financiación o, a elección de dicha Parte pero sin posibilidad de duplicidad, las pérdidas y/o costes derivados del vencimiento anticipado, liquidación, obtención o restablecimiento de cualquier cobertura o posición relacionada con la misma (o cualquier ganancia obtenida en esos casos).

6E7856619



03/2005

La Valoración Sustitutiva incluye pérdidas, intereses y los costes (o ganancias) en relación con cualquier entrega que, debiendo haberse realizado en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado correspondiente, no se haya realizado.

La Valoración Sustitutiva no incluye los gastos relacionados en la Estipulación Decimonovena de este Contrato Marco.

La determinación de la Valoración Sustitutiva habrá de hacerse en la Fecha de Vencimiento Anticipado o en el momento inmediatamente posterior en el que sea posible. La determinación de la Valoración Sustitutiva podrá hacerse, por referencia a cotizaciones de tipos o precios de mercado de una o más Entidades de Referencia en el mercado en cuestión.

1.3.- Interpretación. A efectos de la interpretación del Contrato Marco, en caso de discrepancia entre la parte dispositiva del Contrato Marco y su Anexo I, prevalecerá lo dispuesto en el Anexo I. En caso de discrepancia entre el Contrato Marco y lo previsto en cualquier Confirmación, prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato Marco es la regulación de la relación comercial que surja entre las Partes, como consecuencia de la realización de las Operaciones que, con carácter meramente enunciativo, a continuación se relacionan:

2.1.- Permutas Financieras (SWAPS):

- * De tipos de interés (IRS);
- * De tipos de intereses variables (BASIS SWAPS);
- * De divisa (CURRENCY SWAPS);
- * Mixta de divisas y tipos de interés (CROSS-CURRENCY RATE SWAPS);
- * De materias primas (COMMODITY SWAPS);
- * De acciones o sobre índices de acciones (EQUIT SWAPS / EQUITY INDEX SWAPS);
- * De cualquier tipo que se negocie en los mercados financieros.

2.2.- Operaciones de tipos de interés a plazo (FRA).

2.3.- Operaciones de Opciones y Futuros, en mercados no organizados, sobre:

- * Tipos de interés (CAPS, COLLARS y FLOORS);
- * Divisas;
- * Materias Primas;
- * Valores de Renta Fija;
- * Valores o índices de valores de Renta Variable;
- * De cualquier tipo que se negocien en los mercados financieros.

2.4.- Operaciones de compraventa de divisas (FX), al contado (SPOT) y a plazo (FORWARD).

2.5.- Cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquiera de análoga naturaleza que se especifique en la correspondiente Confirmación.

TERCERA.- DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

3.1.- Obligaciones de Pago o Entrega. Las Partes realizarán los pagos o entregas a que vengan obligadas por cada Operación, con arreglo a lo establecido en la correspondiente Confirmación, y en el presente Contrato Marco.

3.2.- Plazo. El plazo será esencial a todos los efectos del Contrato.

3.3.- Forma de Realizar los Pagos. Los pagos que deban realizarse, se efectuarán en la fecha, lugar y moneda establecidos en la Confirmación correspondiente a cada Operación.

3.4.- Forma de Realizar las Entregas. Las entregas a que vengan obligadas las Partes, se efectuarán en la fecha y en la forma y/o a través del Sistema de Compensación o Cámara que las Partes acuerden y que se especifique en la correspondiente Confirmación.

3.5.- Carácter Recíproco de las Obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones de pago o de entrega de cada una de las Partes, a que vengan obligadas por cada Operación, no será exigible cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

6E7856620



03/2005

3.5.1.- Que la otra Parte no exista respecto a la misma Causa de Vencimiento, o no se haya designado o no una Fecha de Vencimiento Anticipado respecto de la otra Parte.

3.5.2.- Que exista alguna condición suspensiva que afecte al cumplimiento de la/s obligación/es.

CUARTA.- CAMBIO DE CUENTA.

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la/s cuenta/s designada/s para la recepción de el/los pago/s o entrega/s, previa notificación por escrito a la otra Parte, con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación, a la fecha de valor del pago o de la entrega correspondiente, siendo vinculante, salvo objeción razonable de la otra Parte.

QUINTA.- LIQUIDACIÓN POR SALDOS.

Las cantidades a pagar en la misma fecha y en la misma moneda en virtud de una misma Operación, se liquidarán por su saldo, salvo que las Partes acuerden un sistema distinto en el Anexo I o en las correspondientes Confirmaciones, de modo que, si las dos Partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe a pagar sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. Asimismo, las Partes, si así lo establecen en el Anexo I y/o en las correspondientes Confirmaciones, podrán liquidar por su saldo las cantidades a pagar en virtud de dos o más Operaciones con vencimiento en la misma fecha y denominadas en la misma o diferente monedas.

SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. OTRAS CANTIDADES.

6.1.- *Intereses de Demora.* Cualquier retraso en los pagos con respecto a la fecha de valor establecida en la Confirmación correspondiente a la Operación de que se trate, o respecto de la fecha de valor que sea Fecha de Pago a los efectos de la Estipulación Decimoquinta, devengará intereses de demora al Tipo de interés de Demora, sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha de valor (inclusive) y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago (exclusive). Los intereses de demora se pagarán en la misma moneda que la cantidad debida, y se devengarán y capitalizarán diariamente al Tipo de Interés de

Demora indicado, a los efectos establecidos en el Artículo 317 del Código de Comercio.

6.2.- Otras Cantidades. Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o materias primas, dará lugar a indemnización, en concepto de daños y perjuicios, a favor de la Parte que resulte perjudicada, mediante el cálculo del coste financiero y/o de sustitución de los valores y/o materias primas no entregados, a partir de la fecha de valor de la entrega y hasta la fecha en que efectivamente se realice la misma.

SÉPTIMA.- CONFIRMACIONES.

7.1.- Deber de Confirmar. Las Operaciones que las Partes acuerden, se confirmarán por escrito, por correo o por medio de telex, facsímil u otro sistema de mensajes electrónicos a las direcciones que, al efecto, se establecen en el Anexo I. Las Partes declaran expresamente que las Operaciones serán vinculantes desde el momento mismo en que se hayan acordado los términos esenciales de las mismas, ya sea oralmente o de cualquier otro modo. Las Partes serán responsables de enviar, comprobar la recepción y contenido de las Confirmaciones y, en el supuesto de que existan discrepancias o errores, éstos deberán comunicarse inmediatamente a la otra Parte y se intercambiarán Confirmaciones una vez corregidas.

7.2.- Contenido de las Confirmaciones. Las Confirmaciones contendrán los elementos esenciales para cada tipo de Operación, así como una referencia al Contrato Marco en que se amparan.

7.3.- Confirmaciones por Sistemas Electrónicos. En el caso de Confirmaciones emitidas por sistemas electrónicos, éstas se ajustarán a los formatos que tengan establecidos dichos sistemas o, en su caso, en la forma que las Partes hayan acordado. Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 7.2, en este tipo de Confirmaciones, y en el supuesto en que el sistema electrónico no permita hacer referencia al Contrato Marco, se entenderá que, a todos los efectos, dichas Operaciones se realizan a su amparo.

OCTAVA.- MONEDA DE LA OPERACIÓN.



03/2005

8.1.- Moneda de la Operación. Los pagos que deban realizarse en virtud de una Operación se efectuarán en la moneda que se especifique en cada una de las Confirmaciones (en adelante, "la Moneda de la Operación").

8.2.- Cambio de Moneda de la Operación. Excepcionalmente, la Parte beneficiaria del pago podrá aceptar una moneda distinta a la Moneda de la Operación, en los términos que las Partes acuerden.

NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Cualquiera de las Partes podrá anticipar el vencimiento de la totalidad de las Operaciones y por tanto del Contrato, con arreglo a lo dispuesto en las Estipulaciones Undécima a Decimocuarta, cuando la otra Parte, alguno de sus Garantes o alguna de sus Entidades Especificadas, incurra en alguna de las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado:

9.1.- Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega. El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de tres (3) Días Hábiles a partir del día en que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

9.2.- Incumplimiento del Contrato. El incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato distinta de las de pago y/o entrega, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

9.3.- Incumplimiento Respecto de la Garantía.

9.3.1.- El incumplimiento por el/los Garante/s de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.

9.3.2.- El incumplimiento por el/los Garante/s de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía siempre que dicho incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente

documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de quince (15) días naturales a partir de la notificación por la Parte no incumplidora, de conformidad con lo previsto en la Estipulación Vigésima.

9.3.3.- La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa, con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que por el mismo se garantizan, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

9.3.4.- La impugnación de la eficacia o validez de la Garantía por una de las Partes, por el/los propio/s Garante/s o por un tercero.

9.4.- Falsedad de las Declaraciones. La falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas por una de las Partes o alguno de sus Garantes, en relación con el Contrato o con cualquier Documento de Garantía.

9.5.- Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados. El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento, una vez realizadas las notificaciones pertinentes, diera lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado.

9.6.- Incumplimiento Cruzado. El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de los contratos que constituyan el Endeudamiento Determinado cuando:

9.6.1.- El Endeudamiento Determinado que resulte o que pueda ser declarado deuda líquida, vencida y exigible con antelación a lo originariamente previsto en dichos contratos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los citados contratos, ascienda a una cantidad que, individual o conjuntamente considerada, sea igual o superior al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

9.6.2.- Se incumplan a su vencimiento las obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos contratos, en cantidades que, individual o conjuntamente consideradas, sean iguales o superiores al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

9.7.- Situaciones de Insolvencia. Si cualquiera de las Partes, cualquiera de sus Garantes, o cualquiera de sus Entidades Especificadas:



9.7.1.- Solicitar o fue

9.7.2.- Incurra en impago de obligaciones o se promoviera contra la

9.7.3.- Incumpliera de forma generalizada sus obligaciones o llegara

9.7.4.- Adoptara algún acuerdo o medida con el propósito de hacer

9.7.5.- Si se iniciara un procedimiento judicial o se presentara

- a) tenga por objeto o pueda afectar a sus bienes por un importe superior al establecido en el Anexo I; y/o

9.7.6.- Fuera objeto de medidas de intervención y/o sustitución por

9.8.- Disminución de la Solvencia Económica. Cuando la solvencia de

9.9.- Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio del Estatuto

estatuto jurídico de una de las Partes, de cualquiera de sus Garantes, o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

9.10.- *Disolución de Sociedad.* Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución de una de las Partes y/o de sus Garantes o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

9.11.- *Otras causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.* Las Partes podrán acordar en el Anexo I otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.1.

DÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS SOBREVENIDAS.

10.1.- *Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida.* Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya suscrito una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la misma o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes y/o para sus Garantes (en adelante, la Parte Afectada), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos en virtud de dicha Operación, cumplir otras obligaciones derivadas de la misma o cumplir las obligaciones derivadas de la Garantía.

Lo anterior no será de aplicación cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las partes y/o por sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el buen fin de este Contrato, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 9.2.

10.2.- *Cambio en la Legislación Fiscal.* Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya realizado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal, como consecuencia de las cuales, la Parte y/o su/s Garante/s (la Parte Afectada) que haya de realizar los pagos deba practicar repercusiones, deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo o que de algún otro modo afecten sustancialmente a la Operación.

6E7856623



03/2005



10.3.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. Las Partes acordaron en el Anexo I, otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.2.

UNDÉCIMA.- CONSECUENCIAS DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

11.1.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes. En el supuesto de que cualquiera de las Partes, Garantes y/o Entidades Especificadas incurra en una o más de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, la Parte no incumplidora, podrá notificar a la Parte incumplidora el vencimiento anticipado de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando, al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

11.2.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

11.2.1.- En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en la Estipulación Décima, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte No Afectada a la Parte Afectada, o viceversa, proponiendo la apertura de negociaciones en orden a evitar el vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

11.2.2.- Si, en el plazo de treinta (30) días naturales establecidos en la Estipulación 11.2.1, las Partes no llegasen a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte el vencimiento anticipado de todas las Operaciones Afectadas que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

11.3.- La Fecha de Vencimiento Anticipado no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación, enviada a los efectos de esta Estipulación, con arreglo a lo establecido en la Estipulación Vigésima.

DUODÉCIMA.- EFECTOS DE LA FIJACIÓN DE UNA FECHA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

12.1.- Con los efectos establecidos en esta Estipulación y continúen o no existiendo cualesquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado, en la Fecha de Vencimiento Anticipado fijada:

a) se anticipará el vencimiento de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, o

b) se anticipará el vencimiento de las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

12.2. A partir de la fijación de la Fecha de Vencimiento Anticipado quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Estipulación 3.1. respecto de las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, sin perjuicio de lo previsto en otras Estipulaciones del presente Contrato.

12.3. Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado se procederá al cálculo de la Cantidad a Pagar derivada del vencimiento anticipado de las Operaciones, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones siguientes.

DECIMOTERCERA. ESTADO DE CUENTAS.

Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado, la/s Parte/s a la/s que corresponda/n realizará/n los cálculos previstos en la Estipulación Decimocuarta y facilitará/n a la otra Parte un estado de cuentas que contenga los siguientes extremos:

a) un detalle de los cálculos practicados, incluyendo las correspondientes valoraciones, especificando, en su caso, la Cantidad a Pagar, de conformidad con la Estipulación Decimocuarta.

b) los datos de la/s cuenta/s en que deberá hacerse efectivo el pago de la Cantidad a Pagar.

DECIMOCUARTA. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR.



6E7856624

03/2005

Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias imputables a las Partes.

14.1.1. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado. La Cantidad a Pagar, será igual a:

a) la suma del Importe de Liquidación (calculado por la Parte no incumplidora) de todas las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado (con signo positivo si el Importe de Liquidación es a recibir por la Parte no incumplidora y con signo negativo en caso de que la Parte no incumplidora tenga que pagar a la incumplidora dicho Importe de Liquidación) y el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte no incumplidora, menos

b) el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte incumplidora.

14.1.2. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva. En el supuesto en que no fuera posible determinar un Valor de Mercado, o aún siendo posible, el resultado no fuera comercialmente aceptable, la Cantidad a Pagar será una cantidad equivalente a la Valoración Sustitutiva de las Operaciones, cuyo vencimiento se haya anticipado, y respecto de las cuales no sea posible determinar un Valor de Mercado.

14.1.3. Normas Comunes. A la Cantidad a Pagar resultante de aplicar lo dispuesto en los apartados 14.1.1. y 14.1.2. precedentes, se sumarán, en su caso, las cantidades pendientes de pago por la Parte incumplidora, (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), y se le restará las cantidades pendientes de pago por la Parte no incumplidora (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), por Operaciones amparadas por el Contrato Marco que, vencidas por causas diferentes a las de Vencimiento Anticipado, estuviesen pendientes de pago a la Fecha de Vencimiento Anticipado.

Si la Cantidad a Pagar resultante fuera positiva, la Parte incumplidora pagará a la Parte no incumplidora; por el contrario, si la Cantidad a Pagar resultante fuera negativa, la Parte no incumplidora pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte incumplidora.

14.2. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. En el caso en que se anticipen los vencimientos de Operaciones como consecuencia de las Causas de Vencimiento Anticipado de la Estipulación Décima y haya:

14.2.1. Una Parte Afectada: La Cantidad a Pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación 14.1. Las referencias a Parte incumplidora y a Parte no incumplidora, se entenderán como referencias a Parte Afectada y a Parte no Afectada.

14.2.2. Dos Partes Afectadas:

I. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.

a) Cada una de las Partes calculará el Importe de Liquidación resultante del vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

b) Al Importe de Liquidación resultante más alto que denominamos X, obtenido por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará el Importe de Liquidación resultante más bajo, que denominamos Y, obtenido (con su signo) por la otra Parte (la Parte Y), dividiendo dicho resultado entre dos. Al resultado que antecede $\frac{(X - Y)}{2}$, se le sumará:

2

El importe resultante de los Importes Impagados a la Parte X, menos los Importes Impagados a la Parte Y.

c) Si la Cantidad a Pagar resultante de la letra b), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

II. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.

Cada una de las Partes determinará la Valoración Sustitutiva de la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado. A la Valoración Sustitutiva más alta, que denominamos X, obtenida por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará la Valoración Sustitutiva más baja, que denominamos Y, obtenida por la otra Parte (la Parte Y) (con su signo), dividiendo dicho resultado entre dos $\frac{(X - Y)}{2}$.

2

6E7856625



03/2005

Si la Cantidad a Pagar resultante

Parte Y pagará a la Parte X, si fuer
absoluto de esa cantidad a la Parte Y.



14.3. Conversión de Monedas por Razón de Cálculo de la Cantidad a Pagar.

14.3.1. El cálculo de la Cantidad a Pagar se practicará en la Moneda de Liquidación.

14.3.2. En el supuesto de que una cantidad que debiera integrarse en la Cantidad a Pagar no estuviera denominada en la Moneda de Liquidación, ésta se calculará, por la Parte legitimada a tal efecto, de conformidad con lo establecido en esta Estipulación, en función del tipo de cambio de esa otra moneda, respecto a la Moneda de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Anticipado (o en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Mercado o la Valoración Sustitutiva se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio de la Moneda de Liquidación será el tipo de cambio de contado ("Spot"), que proporcione una entidad de crédito o mediador en los mercados de FX (broker), destacados por su volumen de negociación en el mercado de la divisa en cuestión, para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación aproximadamente a las 11:00 a.m. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Vencimiento Anticipado (o posterior). La entidad que proporcione la cotización será seleccionada de buena fe por la Parte, que con arreglo al Contrato, esté legitimada para calcular la correspondiente cantidad, y en caso de que les corresponda a ambas Partes, será seleccionada por acuerdo entre las mismas.

DECIMOQUINTA. PAGOS.

15.1. Fecha de Pago. La/s Parte/s notificará/n a la otra Parte, el importe de la Cantidad a Pagar calculado según lo establecido en la Estipulación Decimocuarta, así como la Fecha de Pago, que no podrá ser anterior a la de efectividad de la notificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima. El abono correspondiente se realizará con valor Fecha de Pago. La

Cantidad a Pagar así calculada, devengará intereses al Tipo de Interés Ordinario, desde la Fecha de Vencimiento Anticipado, hasta la Fecha de Pago.

15.2. *Compensación de la Cantidad a Pagar.* La Parte acreedora del importe de la Cantidad a Pagar podrá compensar dicho importe con cualquier otro del que fuera deudora, frente a la otra Parte, en virtud de cualquier contrato distinto del Contrato.

15.3. *Aplicación para pago de la Cantidad a Pagar.* Las Partes se autorizan mutuamente y de forma expresa, a aplicar para el pago de la Cantidad a Pagar adeudada por la otra Parte, en su caso, previa la compensación a que se refiere el apartado anterior, y que no haya sido abonada dentro de los cinco (5) Días Hábles siguientes a la Fecha de Pago, los saldos, depósitos, toda clase de cuentas en cualquier moneda, que la Parte deudora mantenga con la Parte acreedora, o en cualquiera de sus agencias, sucursales, delegaciones o establecimientos, facultando expresa e irrevocablemente a la Parte acreedora para que, sin previo aviso, pueda reducir o cancelar los saldos para pagar la deuda, abonando y traspasando la cantidad necesaria a la Parte acreedora y realizando valores u otra clase de títulos o derechos o depósitos, incluso a plazo, que la Parte deudora tenga o tuviese con la Parte acreedora. La Parte acreedora comunicará a la Parte deudora el detalle de la compensación realizada.

DECIMOSEXTA. GENERAL.

16.1. *Ausencia de Procedimientos Judiciales o Arbitrajes.* Las Partes declaran que ni ellas ni sus Garantes son parte en procedimientos judiciales o arbitraje alguno y no conocer la existencia de litigio o arbitraje pendiente o previsto contra ellas que puedan afectar su capacidad para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, de conformidad con el Contrato.

16.2. *Renuncia.* El retraso por las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato, no implicará de modo alguno, renuncia a tales derechos o acciones. El ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o facultad no perjudicará la existencia y posterior ejercicio de tal derecho o facultad, ni cualquier otro previsto en el Contrato.



03/2005

Los referidos derechos o acciones derivadas del presente Contrato, no excluyen en caso alguno que la legislación vigente pueda reconocer a las Partes, los cuales permanecerán inalterados.

16.3. Estipulaciones Nulas o Anulables. Si una Estipulación del Contrato deviene nula o anulable, de conformidad con la legislación aplicable, dicha Estipulación se entenderá por no puesta o se modificará, y el resto del Contrato será válido o ejecutable, salvo que la naturaleza o finalidad del mismo se vea frustrada por ello.

16.4. Entrega de Documentación. Las Partes se comprometen a facilitar cualquier documento previsto en el Anexo I y/o en la correspondiente Confirmación, en la fecha especificada al efecto.

16.5. Obligación de Obtener Autorizaciones. Las Partes se comprometen a obtener y mantener en vigor, las autorizaciones que puedan ser necesarias para la validez y plena eficacia del Contrato.

16.6. Conocimiento de los Riesgos de las Operaciones. Las Partes manifiestan conocer y aceptar los riesgos inherentes o que puedan derivarse de la realización de las Operaciones reguladas por el presente Contrato Marco. Cada una de las Partes manifiesta que no ha sido asesorada por la otra Parte sobre las ventajas o conveniencia de realizar cualquiera de las Operaciones, realizándose las mismas sobre la base de las estimaciones y cálculos de riesgos que las propias Partes efectúen.

DECIMOSÉPTIMA. CESIÓN.

Las Partes no podrán ceder la totalidad o parte de este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

No obstante lo anterior, podrán ser cedidos sin necesidad de consentimiento de la otra Parte, los derechos a recibir pagos y/o entregas que cualquiera de las Partes ostente en virtud del Contrato, siempre que no suponga un perjuicio para la otra Parte.

DECIMOCTAVA. GRABACIONES.

Las Partes se autorizan mutuamente a efectuar la grabación de conversaciones telefónicas, que se mantengan entre ellas en relación con el Contrato o con las Operaciones, y a utilizar las mismas como medio de prueba,

para cualquier incidencia, procedimiento arbitral y/o judicial, que entre ambas Partes se pudiera plantear directa o indirectamente.

DECIMONOVENA. GASTOS.

Serán de cuenta de aquella Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato, todos los gastos, incluidos los de valoración y tributarios, en que haya incurrido la otra Parte, como consecuencia de la defensa y/o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato, de la Garantía o del vencimiento anticipado de cualquier Operación, incluyendo expresamente los honorarios profesionales de abogados, procuradores, peritos y, en su caso, fedatarios públicos o cualquier otro gasto que pudiera devengarse.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.

A efectos de las notificaciones que deban realizarse en virtud del Contrato, las Partes acuerdan que podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío de carta o telegrama con acuse de recibo, telex o facsímil dirigido a los respectivos domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, constituyendo prueba fehaciente de la notificación el acuse de recibo de la carta o telegrama o el original del telex en el que conste su recepción por medio de los correspondientes indicativos.

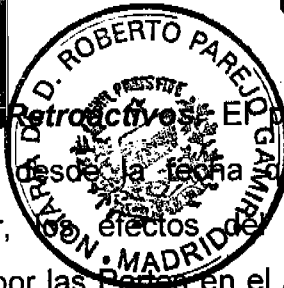
En todo caso, en relación con la fecha de efectividad de las notificaciones, las realizadas por facsímil, deberán ir seguidas del envío del texto original por telegrama o carta con acuse de recibo y se considerarán efectivas en la fecha que conste en el citado acuse de recibo, de conformidad con el párrafo anterior.

A efectos del Contrato, las Partes señalan como domicilio y números de telex y facsímil válidos para cualquier notificación, los que se indican en el Anexo I.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efectos en tanto no se haya recibido el acuse de recibo de dicho cambio o modificación.

Si el día de la recepción de la notificación fuera día no hábil, se entenderá que la notificación será efectiva, a partir del Día Hábil siguiente.

6E7856627



03/2005

VIGESIMOPRIMERA. VIGENCIA.**21.1. Entrada en vigor y**

Retroactivos. El presente Contrato Marco entrará en vigor y surtirá efectos desde la fecha que consta en el encabezamiento. No obstante lo anterior, los efectos del Contrato podrán retrotraerse, si así se pacta expresamente por las Partes en el Anexo I, desde la fecha allí señalada, quedando, en consecuencia, amparadas asimismo, por el presente Contrato Marco todas las Operaciones realizadas por las Partes entre la fecha señalada en el Anexo I y la del encabezamiento de este Contrato Marco, o bien aquéllas que las Partes expresamente especifiquen en el Anexo I.

21.2. Terminación. El presente Contrato Marco estará en vigor y surtirá plenos efectos hasta que cualquiera de las Partes notifique a la otra su deseo de darlo por terminado, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales a la fecha de terminación señalada por la Parte notificante. La terminación del presente Contrato Marco no afectará a las Operaciones realizadas a su amparo, que seguirán reguladas por las Estipulaciones del presente Contrato y sus condiciones específicas.

VIGESIMOSEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Contrato estará sujeto y se interpretará conforme a la legislación española.

VIGESIMOTERCERA. FUERO.

23.1. Convenio Arbitral. Las Partes, si así lo establecen en el Anexo I, podrán someter los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con el Contrato, su interpretación, cumplimiento y ejecución, a Arbitraje, en los términos contenidos en dicho Convenio Arbitral.

23.2. Fuero. Para el caso de que no estipulen el Convenio Arbitral, las Partes, con renuncia a su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que se especifican en el Anexo I.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato Marco, por triplicado ejemplar, uno de ellos para su protocolización notarial, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.



D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.



D. Carlos Pretejo Muñoz



03/2005



6E7856628

ANEXO I
ALCONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS
entre

De una parte
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
en representación de
BBVAHIPOTECARIO 3 FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

("Parte A")

Y

de otra
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA,
S.A.

("Parte B")

13 de junio de 2005

1.- Tipo de Interés de Demora. A los efectos de la determinación del Tipo de Interés de Demora, definido en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco de Operaciones Financieras (el "Contrato Marco"), el margen aplicable será del 2,00%.

2.- Liquidación por Saldos. A los efectos de la Estipulación Quinta del Contrato Marco, las Partes establecen que, a partir de la fecha de firma del presente documento, la liquidación por saldos prevista en dicha Estipulación si será aplicable a la Operación.

3.- Domicilio para Confirmaciones y Notificaciones.

- i) EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

- ii) BBVA

Via de los Poblados s/n, 4ª pl.

28033 Madrid

BBVA Back Office - Fijaciones y eventos

Teléfono nº.: 91 537 8387

Telefax nº.: 91 537 0579

Atención: D. Javier Villarejo Sanchez

Correo electrónico: javier.villarejo@grupobbva.com

4.- Garantía. No aplicable.

5.- Garante. No aplicable.

6.- Agente de Cálculo. El Agente de Cálculo será Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.

7.- Importe Máximo. No aplicable

8.- Documentos a Entregar. A los efectos de la Estipulación 16.4. del Contrato Marco, las Partes se comprometen a entregar la siguiente documentación:

Ambas partes entregarán a la otra parte en el momento de firma de este Contrato así como de cualquiera de las Confirmaciones que se formalicen al amparo del mismo, documentación acreditativa de las facultades de los firmantes.

9.- Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.

9.1 La Estipulación Novena del Contrato Marco, excepción hecha del apartado 9.11 de dicha Estipulación conforme al punto 10 siguiente de este Anexo, sólo será aplicable respecto a la Parte B, de tal modo que sólo la Parte A podrá anticipar el vencimiento de las Operaciones y por tanto del Contrato. En caso de vencimiento anticipado de la totalidad de las Operaciones, la Parte A podrá aplicar lo establecido en la Estipulación Decimocuarta para todas las Operaciones, o para cada una de ellas, de forma separada de las demás.

En el caso de que se anticipase el vencimiento del contrato y resultase que la cantidad liquidativa prevista en el presente Contrato tuviera que ser pagada por la Parte A, el pago de la misma será realizado por la Parte A de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Se deja constancia, sin que ello limite las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a la Parte B, de que el incumplimiento por ésta de cualquiera de las obligaciones previstas en el apartado 17.2 de este Anexo dará derecho a la Parte A a anticipar el vencimiento de las Operaciones y por tanto del Contrato.

9.2 Situaciones de Insolvencia. A los efectos de lo previsto en la Estipulación 9.7.2, se establece un importe igual al 2% de los fondos propios, para la Parte B, según Ley de Sociedades Anónimas, calculado sobre las últimas cuentas anuales auditadas.

10.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Imputables a la Partes. De conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.11., las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes adicionales: Si se produjera que en dos Fechas de Liquidación consecutivas la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte B. La cantidad no satisfecha por la Parte A en la primera Fecha de Liquidación en la que se produjera la circunstancia de impago será liquidada en la siguiente Fecha de Liquidación siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, este Contrato quedará resuelto. En este caso la Parte A asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del presente Contrato, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa de este Contrato fuera obligación de la Parte B, ésta asumirá la obligación en los términos establecidos en el presente Contrato.

11.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. De conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.3., las Partes establecen las



6E7856629

03/2005

siguientes Causas de Vencimiento Anticipado: Circunstancias Objetivas Sobrevenidas adicionales.

El presente Contrato y cuantas Operaciones hubieran sido concertadas al amparo del mismo se darán por terminadas con carácter anticipado cuando concurre cualquiera de las causas de extinción del Fondo previstas en el apartado III.7.2 del Folio.

La cantidad a pagar para las Operaciones que se declaren vencidas en este supuesto conforme a lo establecido en las Estipulaciones Decimocuarta y Decimoquinta del presente Contrato Marco de Operaciones Financieras será cero (0).

12.- Entidades Especificadas. A todas los efectos previstos en el Contrato, la Parte B designa como Entidades Especificadas a _____ y la Parte A designa como Entidades Especificadas a _____: Ninguna.

13.- Efectos Retroactivos. De conformidad con lo establecido en la Estipulación 21.1., los efectos del presente Contrato Marco se retrotraerán al día _____ y quedarán amparadas las siguientes operaciones: Ninguna.

14.- Recomendaciones del Comité de Basilea.

Las Partes manifiestan que conocen la recomendación del Comité de Basilea, dentro del Banco de Pagos Internacionales, en relación con la oportunidad de contratar las Operaciones financieras que son objeto de este Contrato, dentro de contratos marcos que prevean la existencia de una relación negocial única a efectos de resolución y liquidación, en su caso, de las posiciones contractuales de las Partes, independientemente de la coexistencia, dentro de dicha relación negocial única, de distintas operaciones financieras.

15.- Convenio Arbitral.

1.- Las Partes acuerdan que, los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con este Contrato Marco, su interpretación, cumplimiento y ejecución se someterán a Arbitraje de Equidad.

2.- Los aspectos procesales del Arbitraje se regirán por el Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid, salvo en lo expresamente previsto en esta Estipulación.

3.- El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un Colegio Arbitral compuesto por tres Árbitros, que deberán tener un amplio conocimiento de los mercados de productos financieros y derivados y que serán designados de la siguiente forma:

3.1. Un Árbitro designado por cada una de las Partes.

3.2 Un tercer Árbitro designado de común acuerdo entre los dos Árbitros designados por las Partes.

3.3. En el supuesto en que (i) una de las Partes no haya designado un Árbitro en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción del requerimiento de la otra Parte para que lo haga, (ii) los Árbitros designados por las Partes no acuerdan la designación del tercer Árbitro en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la aceptación del último de los Árbitros designados por las Partes, o (iii) en opinión de la Corte de Arbitraje el Árbitro designado por una de las Partes no reúne las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Estipulación; la Corte designará el Árbitro de que se trate en el plazo de diez (10) días naturales.

4.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo sobre la base del presente Contrato Marco, así como de las correspondientes Confirmaciones y cualquier otro documento relacionado con las cuestiones objeto de Arbitraje.

5.- Sin perjuicio de las provisiones de fondos a que estén sujetas las Partes de acuerdo con el Reglamento de la Corte de Arbitraje, todos los gastos y honorarios derivados del procedimiento de arbitraje serán por cuenta de la Parte cuya petición haya sido desestimada por el Laudo Arbitral, salvo lo establecido en el propio Laudo.

6.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de la aceptación del tercer Árbitro.

7.- Las Partes se comprometen a cumplir el Laudo Arbitral, sin perjuicio de los recursos legales que les asistan.

8.- A los efectos de la formalización judicial del Arbitraje o el recurso contra el Laudo Arbitral, las Partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

16.- Otras declaraciones

Cada parte interviniente en el presente Contrato declara y garantiza la otra que:

(a) Independientemente de la obligación incluida en el apartado 8 de este Anexo, en el momento de la firma de este Contrato, y en el momento de la firma de todas las Confirmaciones que sustenten operaciones incluidas dentro del ámbito de este Contrato, todas las autorizaciones y requisitos legales necesarios para la firma de este Contrato y/o de dichas Confirmaciones han sido cumplidos tan ampliamente como en derecho sea necesario.

(b) Las operaciones convenidas al amparo de este Contrato se basan en la buena fe de las partes respecto del cumplimiento de la obligación anterior.

(c) Toda la información remitida al efecto de la firma de este Contrato es cierta y exacta.

17.- Disposiciones Adicionales.

1.- Modificaciones del Anexo II del Contrato Marco

La definición de "Cantidad a Pagar Floor" queda redactada como sigue:

"Cantidad a Pagar Floor, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TPF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo:

CPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPF = Tipo Floor (En % anual)

PR = Número de días del Periodo de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.



6E7856630

03/2005

La cantidad resultante sólo se hará efectiva si el Tipo de Referencia sea inferior al Tipo Floor.

2.- Descenso de la calificación crediticia de la Parte B

La Parte B asume el compromiso irrevocable frente a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A o de A1 para la deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o de A-1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A y a A1 en su deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya antes de dar por resuelto el presente Contrato de Permuta de Intereses para la Parte B, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta de Intereses en los mismos términos y condiciones que el presente Contrato de Permuta de Intereses; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores pignorado a favor del Fondo, si la Parte B tuviese al menos una calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de F2 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch, y de BBB en su deuda a largo plazo según la escala de calificación de S&P, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la Parte B, realizar alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e impuestos debidamente justificados en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

3.- Interpretación.

En el presente Contrato y en la Confirmación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la constitución del Fondo y la emisión de Bonos, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

4.- Renuncia a la compensación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Quinta del Contrato Marco, la Parte B, en relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por la Parte A en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquélla, renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente a la Parte A que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

5.- Fiscalidad.

Al día de la fecha y de conformidad con la legislación vigente, los pagos a realizar por la Parte A a la Parte B en virtud del presente Contrato no están sujetos a retención o pago a cuenta de impuestos en España.

Al día de la fecha y de conformidad con la legislación vigente, los pagos a realizar por la Parte B a la Parte A en virtud del presente Contrato no están sujetos a retención o pago a cuenta de impuestos en España.

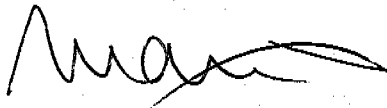
6.- Condición resolutoria.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Las Agencias de Calificación, Fitch Ratings España S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España S.A. ("S&P") con fecha 7 de junio de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones **AAA, Aaa y AAA** para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones **A, A2 y A** para los Bonos de la Serie B y las calificaciones **BBB+, Baa2 y BBB** para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Anexo por triplicado en el lugar y fecha al principio indicado, que, a todos los efectos se considerará parte integrante del Contrato Marco.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**
P.p.



D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.p.



D. Carlos Pertejo Muñoz



03/2005



6E7856631

1

ANEXO II



DEFINICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS CONFIRMACIONES DE OPERACIONES DOCUMENTADAS AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en el Contrato Marco y en las Confirmaciones de las Operaciones que se realicen entre las Partes, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en este Anexo.

Las Partes podrán acordar la inclusión de otros términos y condiciones que complementen los aquí contenidos, si lo consideran necesario. En tal caso, los nuevos términos deberán ser definidos por las Partes de común acuerdo y por escrito en el Anexo I o en la correspondiente confirmación de la operación.

Agente de Cálculo, significa una de las Partes del Contrato Marco, o un tercero, que tiene la obligación de:

(a) Calcular el Tipo Variable, en su caso, para cada Fecha de Pago o Período de Cálculo.

(b) Calcular el Importe Variable, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(c) Calcular Importe Fijo, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(d) Calcular otras cantidades pagaderas, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(e) Notificar a la/s Parte/s de la Operación en cuestión, la Fecha de Cálculo, para cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo especificando:

- La Fecha de Pago,
- Las Partes obligadas a realizar los pagos,
- Las cantidades debidas y detalles razonables de cómo han sido calculadas esas cantidades.

(f) Notificar a la/s Parte/s, en su caso, cualquier cambio en el número de días del Período de Cálculo o en las cantidades debidas en la Fecha de Pago.

Cuando se requiera que el Agente de Cálculo seleccione entidades de crédito o

intermediarios de cualquier tipo para hacer cualquier cálculo o determinación o fijar un tipo de cambio, el Agente de Cálculo lo hará, cuando sea posible, después de consultarlo con la otra Parte (o con las Partes, si el Agente de Cálculo es un tercero) al objeto, según sea el caso, de obtener un tipo que razonablemente refleje las condiciones de mercado o de elegir una moneda convertible.

Base de Liquidación, significa, en relación con una Operación, el número de días que comprende el Periodo de Cálculo, respecto al cual se calculan los Importes Fijos o Variables dividido por la base que se especifique en la Confirmación de que se trate.

Cantidad a Pagar Cap, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Cap, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPC = \frac{IT \times (TR - TPC) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo: CPC = Cantidad a Pagar Cap

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPC = Tipo Cap (En % anual)

PR = Número de días del Período de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Cap.

Cantidad a Pagar Floor, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TRF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo: GPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPF = Tipo Floor (En % anual)



6E7856632

3

03/2005

PR = Número de días del Periodo de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los Casos. Se figura en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Floor.

Cantidad Resultante, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el importe que resulte de aplicar el diferencial entre el Tipo de Interés de la Operación y el Tipo de Interés de Liquidación sobre el Importe Nominal y durante el periodo acordado, descontando al Tipo de Interés de Liquidación al pagarse por anticipado en la Fecha de Liquidación. La fórmula a aplicar para obtener la Cantidad Resultante será:

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(TI - To) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(To - TI) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

Siendo: To = Tipo de Interés de la Operación (En % anual)

TI = Tipo de Interés de Liquidación (En % anual)

I = Importe Nominal (en euros)

p = Periodo de la Operación (en días)

N = 360 ó 365 dependiendo de lo establecido en la Confirmación.

despreciándose en ambos casos los decimales.

Cap. Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual, una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura, previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia excedieran el Tipo Cap, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Cap que se calculará de acuerdo a lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

Collar. Es aquella Operación que incorpora a la vez un Cap y un Floor, de tal modo que si el Tipo de Referencia excediese el Tipo Cap fijado por las Partes, una de las partes deberá pagar a la otra una Cantidad Cap calculada sobre un Importe Nominal, y si el Tipo de Referencia cayese por debajo del Tipo Floor, la Parte que recibió la Cantidad Cap deberá ahora pagar una Cantidad Floor, calculada sobre el mismo Importe Nominal, a la otra Parte. Si el Tipo de Referencia oscilara siempre entre el Tipo Floor y el Tipo Cap, ninguna de las Partes hará pago alguno a la otra.

Comprador de FRA, es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Vendedor del FRA la cantidad que resulte en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación, o recibirla en caso contrario.

Comprador de la Opción, significa aquella Parte así designada en la Confirmación para las Operaciones de Opciones sobre cualquier subyacente.

Convención Día Hábil, significa, sin perjuicio de lo establecido en la definición de Día Hábil contenida en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco y si las Partes así lo especifican, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil. Los siguientes términos, utilizados en relación con Convención Día Hábil y una determinada fecha, significa que se realizará un ajuste de fechas en el supuesto que la fecha fijada sea un Día No Hábil, de forma que:

- (i) si se especifica "**Día Siguiente Hábil**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente.
- (ii) si se especifica "**Día Siguiente Modificado**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior.
- (iii) si se especifica "**Día Hábil Anterior**" esa fecha pasará al primer Día Hábil anterior.

Divisa CALL o Divisa de Compra, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.



6E7856633

5

03/2005

Divisa PUT o Divisa de Venta, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

Estilo de Opción, las Opciones podrán ser Opciones Americanas u Opciones Europeas.

Fecha de Cálculo significa, en relación con una Fecha de Pago o Período de Cálculo, el primer día en que sea posible realizar la notificación, que el Agente de Cálculo debe hacer para esa Fecha de Pago o Período de Cálculo.

Fechas de Determinación del Tipo de Interés Variable, serán las fechas especificadas como tales, o determinadas según el método fijado al efecto para la determinación del Tipo de Interés Variable. Si alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés Variable no fuese Día Hábil, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Confirmación.

Fecha de Ejercicio, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha en la que el Comprador de la Opción puede ejercitar su derecho de opción.

Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Liquidación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la fecha de determinación del Tipo de Interés de Liquidación, que será el Día Hábil que coincida con la Fecha de Inicio.

Fecha de Inicio significa, la fecha especificada como tal, y en la que empiezan a surtir efecto las obligaciones de las Partes, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Confirmación.

Fecha de Intercambio Final significa respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique como tal en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Intercambio Inicial significa, respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Inicio.

Fecha de Liquidación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la Fecha de Valor en que deberá pagarse la cantidad resultante del posible diferencial de intereses en la Operación de que se trate, y será la del día que se haga constar en la Confirmación.

Fecha de Operación es el día en que se acuerden los términos esenciales de la Operación objeto de la Confirmación.

Fechas de Pago, serán aquéllas en las que deberán realizarse pagos durante el Período de Duración de la Operación y que se señalen en la Confirmación, incluida la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Pago de la Prima significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha así determinada en la Confirmación de que se trate.

Fecha de Valor significa, la fecha en la cual deben hacerse efectivas las obligaciones de pago, liquidación y/o entrega resultantes de las Operaciones.

Fecha de Vencimiento significa, la fecha especificada como tal y que es el último día del Período de Duración de la Operación. A efectos de las Operaciones de Opciones, la Fecha de Vencimiento es la última fecha o, en su caso, la única fecha en que puede ejercitarse la Opción.

Floor. Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia cayesen por debajo del Tipo Floor, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Floor que se calculará de acuerdo con lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

Futuro. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), en una fecha determinada (Fecha de Operación) acuerda la compra a la otra Parte (Vendedor) de un subyacente, en una fecha futura acordada por las Partes (Fecha de Vencimiento), a un precio que se fija en la Fecha de la Operación.

6E7856634
7

03/2005

Hora de Vencimiento, significa, a efectos de las Opciones, la hora que se especifique como tal en la Confirmación y que será la última hora en el lugar acordado entre las Partes en la Fecha de Vencimiento, en la que el Vendedor estará obligado a aceptar la notificación de ejercicio de la Opción.

Importe Fijo, significa las cantidades que el Pagador del Tipo Fijo deberá satisfacer en cada Fecha de Pago o para el correspondiente Período de Cálculo y que se especificarán en la Confirmación. Dichas cantidades serán el resultado de aplicar el Tipo Fijo al Importe Nominal por el número de días del correspondiente Período de Cálculo o, en el caso de la primera Fecha de Pago, desde la Fecha de Inicio. En las Operaciones de Opciones, el Importe Fijo significa la Prima.

Importe Variable, significa la cifra que resulte de aplicar al Importe Nominal el Tipo Variable, determinado en la Fecha de Determinación del Tipo Variable para el correspondiente Período de Cálculo o, en el caso del primer periodo, el Tipo Variable calculado en la Fecha de Inicio, por el número de días transcurridos entre dicha fecha y la primera Fecha de Pago o de Vencimiento.

Importe de Intercambio Final, significa la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Final.

Importe de Intercambio Inicial, la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Inicial.

Importe Nominal o Nocional significa, la cantidad expresada en la correspondiente divisa y especificada como tal y que podrá ser el importe teórico o el importe del activo subyacente y sobre el que se aplicarán los Tipos Cap, Floor, Fijos, Variables, de Referencia, de Interés de la Operación, de Interés de Liquidación, de Cambio o Precio, así como cualquier otro que se especifique en la correspondiente Confirmación.

Margen o Diferencial significa, el tipo anual expresado en decimales o, en su caso, el precio que se especifique como tal para una Operación. A los efectos de determinar los Importes Variables, cuando el Margen sea positivo se sumará al Tipo Variable y cuando el Margen sea negativo se restará al Tipo Variable.

Número de Días del Período de Referencia, significa a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés (Cap, Floor, Collar), el número de días comprendidos en el correspondiente Período de Cálculo o de Referencia.

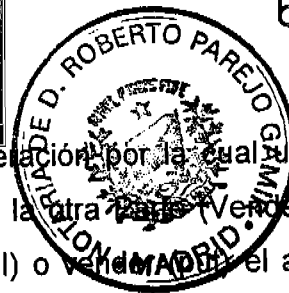
Opción Americana, es aquélla que puede ser ejercitada en cualquier fecha dentro del Período de Ejercicio.

Opción Europea es aquélla que puede ser ejercitada solamente en una Fecha de Ejercicio, determinada previamente y fijada en la Confirmación.

Opción sobre Divisas, es una Operación por la que el Comprador adquiere el derecho pero no la obligación de comprar al Vendedor al Precio de Ejercicio, un importe determinado de la Divisa CALL o Divisa de Compra y a vender al Vendedor al Precio de Ejercicio un importe determinado de la Divisa PUT o Divisa de Venta.

Opción de Tipos de Interés. Es aquella Operación por la cual una Parte (Comprador), mediante el pago de una prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho pero no la obligación, de tomar (call) o prestar (put) un depósito por un Importe Nominal a un determinado Tipo de Interés Fijo o Variable, en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a tomar o prestar un depósito por un Importe Nominal en caso de que el Comprador ejercite la opción. Tanto la Prima como el Tipo Fijo/Variable, la Fecha de Ejercicio y el depósito nominal se determinarán en la Confirmación correspondiente. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega

Opción sobre Materias Primas (Commodity Option). Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) la mercancía de que se trate al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar una cantidad determinada de la mercancía en cuestión, en caso de que el Comprador ejercite a opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.



6E7856635

9

03/2005

Opción sobre Renta Variable. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (valores de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Opción sobre Índices de Renta Variable. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (índices de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Opción sobre Renta Fija. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (títulos de renta fija) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Operación a Plazo de Tipo de Interés (FRA). Es aquella Operación por la cual las Partes, para protegerse contra una futura variación de tipos de interés, para un Importe Nominal y durante un Período de Duración determinado, convienen que si el Tipo de Interés de la Operación resultase inferior/superior al Tipo de Interés de Liquidación, una de las Partes Vendedor/Comprador, deberá abonar a la otra Parte, Comprador/Vendedor la Cantidad Resultante según la fórmula financiera aplicable descrita en este mismo Anexo.

Operación de Compraventa de Divisas al Contado (FX Spot). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo

ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Operación.

Operación de Compraventa de Divisas a Plazo (FX Forward). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado en la Fecha de la Operación siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación

Pagador del Tipo Fijo, es la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado con referencia a un Tipo Fijo anual o a precio fijo sobre un Importe Nominal o uno o más importes fijos.

Pagador del Tipo Variable, significa la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado mediante la aplicación del Tipo Variable o un precio variable sobre un Importe Nominal o uno o más importes variables.

Par de Divisas, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones sobre Divisas, las dos divisas que se intercambiarán en el supuesto en que se ejercite la Opción. Una de las divisas estará especificada en la Confirmación como CALL o de Compra o PUT o de Venta, siendo la otra necesariamente PUT o de Venta o CALL o de Compra, respectivamente, según proceda.

Periodo de Cálculo, significa cada período comprendido dentro del Periodo de Duración y que comienza el último día del Periodo de Cálculo anterior, incluido éste y finaliza el último día del siguiente Periodo de Cálculo Aplicable, excluido éste. El Periodo de Cálculo Inicial comenzará en la Fecha de Inicio de la Operación, incluida ésta, y terminará en el último día del primer Periodo de Cálculo, excluido éste.

Periodo de Duración, significa, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Inicio de la Operación y termina en la Fecha de Vencimiento, ambas incluidas.



6E7856636

11

03/2005

Periodo de Ejercicio, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones Americanas, salvo que las Partes especifiquen lo contrario, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Operación (inclusive) y finaliza en la Fecha de Vencimiento (también inclusive), en la cual son ejercitables el derecho o derechos inherentes a las Opciones Americanas.

Permuta Financiera de Divisas (FX Swap). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación, y simultáneamente la Parte que compró, vende, y la Parte que vendió, compra, los mismos importes en las mismas divisas, a un tipo de cambio determinado en la Fecha de Operación, siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación.

Permuta Financiera de Tipos de Interés (Interest Rate Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

Permuta Financiera de Tipos de Interés Día a Día (Call Money Swap u Overnight Indexed Swap), es aquella Operación de Permuta Financiera de Tipos de Interés por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal durante un Período de Cálculo acordado, pero en la cual el Tipo Variable se determina en base al tipo medio ponderado de los depósitos a un día cruzados en el Mercado Interbancario (TMP), capitalizados (CTMP) de acuerdo con la siguiente fórmula;

$$CTMP = \left[\frac{d}{\pi} \left(1 + \frac{TMP_i \times n_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{d}$$

Siendo:

i = significa un índice, correspondiendo al primer Día Hábil del Período de Cálculo el valor 1 y así sucesivamente.

d_0 = número de Días Hábiles en el Mercado Interbancario de que se trate durante el Período de Cálculo.

d = número de días naturales durante el Período de Cálculo.

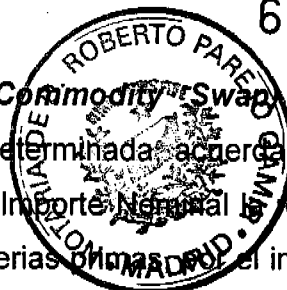
TMP_i = en el caso concreto de operaciones en euros referenciadas al mercado interbancario español, significa, con respecto a cualquier día durante un Período de Cálculo, el tipo medio ponderado de los depósitos interbancarios no transferibles a un día cruzados en el Mercado Interbancario en el día en cuestión, con vencimiento día siguiente hábil, publicado en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España en el capítulo IV Mercado de Dinero, epígrafe 1, Depósitos Interbancarios no Transferibles, "Tipo de interés medio día a día" (expresado en tanto por ciento).

n_i = el número de días en que se aplica el tipo TMP_i , de tal forma que:

$$\sum_{i=1}^{d_0} n_i = d$$

Permuta Financiera de Tipos de Interés Variables (Basis Swap). Es aquella Operación por la cual, las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar dos Tipos Variables sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

Permuta Financiera de Divisas y Tipos de Interés (Cross-Currency Interest Rate Swap). Es aquella Operación por la cual, en la Fecha de Intercambio Inicial, una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, acordando intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre los importes comprados/vendidos de cada divisa, y durante un Periodo de Duración acordado, obligándose, en la Fecha de Intercambio Final a vender el importe de la divisa que cada Parte compró en la Fecha de Intercambio Inicial y comprar el Importe de la divisa que cada Parte vendió en esa misma fecha.



6E7856637

13

03/2005 **Permuta Financiera de Materias****(Commodity Swap)**

Es aquella

Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de materias primas por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de otras materias primas.

Permuta Financiera de Intereses y Acciones (Equity Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado, por el importe resultante de aplicar la revalorización del precio/cotización de un lote de acciones o de un índice bursátil durante ese mismo período, sobre el mismo Importe Nominal.

Permuta Financiera de Índices de Acciones (Equity Index Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de un índice de acciones por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de otro índice de acciones distinto.

Permuta Financiera de Activos (Asset Swap). Es aquella Operación por la cual, las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de los intereses fijos o variables pagados por un activo de renta fija cuyo titular es una de las Partes, por el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal equivalente al nominal de los activos de renta fija mencionados.

Precio de Ejercicio, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, el precio especificado en la Confirmación, al que el comprador/vendedor de la Opción pactan, comprar/vender el subyacente de la Opción en la Fecha de Ejercicio. En las Opciones de Compra que se liquiden por la entrega de importes, el Comprador deberá abonar al Vendedor de la Opción el Precio de Ejercicio al ejercitar su derecho de opción para que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa CALL o Divisa de Compra obje-

to de la Opción Compra. En las Opciones de Venta que se liquiden por la entrega de importes, el Vendedor de la Opción deberá abonar al Comprador el Precio de Ejercicio, cuando el Comprador de la Opción ejercite su derecho de opción, y siempre que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta objeto de la Opción de Venta. En las Opciones de Divisas, Precio de Ejercicio es el Tipo de Cambio especificado en la Confirmación, al cual se cambia el Par de Divisas en la Fecha de Ejercicio.

Prima significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, las cantidades a abonar por una Parte a la otra como contraprestación a las obligaciones que las Partes asumen, y que así se indique, en su caso, en la correspondiente Confirmación. En las Opciones sobre Divisa, la Prima puede especificarse como un precio que se establecerá como un porcentaje del importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta o de la Divisa CALL o Divisa de Compra, según el caso

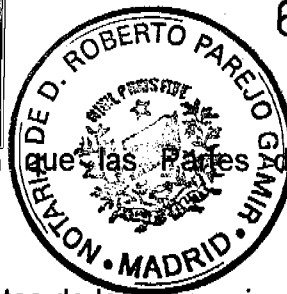
Referencia de Liquidación, significa, el sistema o procedimiento que permita determinar el Tipo de Interés de Liquidación, el Tipo de Referencia o cualquier otro tipo de mercado o precio que las Partes especifiquen. La Referencia de Liquidación la establecerán las Partes en la Confirmación de que se trate.

Tipo Cap, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés CAP, el tipo máximo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar CAP.

Tipo Fijo, significa, en relación con cualquier Fecha de Pago o Periodo de Cálculo, el tipo (expresado en decimales) equivalente al tipo especificado como tal en la Confirmación de la Operación correspondiente y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Fijos.

Tipo Floor, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés Floor, el tipo mínimo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar Floor.

Tipo de Interés de la Operación, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo de interés fijo que convengan las Partes para el periodo contratado expresado en



6E7856638

15

03/2005

tanto por ciento anual sobre la base anual que las Partes determinen en la Confirmación correspondiente.

Tipo de Interés de Liquidación, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo obtenido de la Referencia de Liquidación en la Fecha de Inicio de la Operación y para el periodo contratado entero más próximo.

Tipo de Referencia, significa, en relación con una Fecha de Pago, con un Periodo de Cálculo o con una Fecha de Determinación, el tipo expresado en decimales, obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la Confirmación de que se trate y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Variables.

Tipo Variable, significa el tipo expresado en decimales obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la correspondiente Confirmación y que se aplicará al Importe Nominal para determinar el Importe Variable.

Vendedor de FRA es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Comprador la cantidad que reste en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación o a recibirla en el caso contrario.

Vendedor de la Opción es, a efectos de las Operaciones de Opciones, aquella Parte así designada en la Operación de que se trate.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Paseo de la Castellana número 81
28046 MADRID

Madrid, 13 de junio de 2005

CONFIRMACIÓN DE PERMUTA FINANCIERA DE TIPOS DE INTERESES VARIABLES

Por el presente documento BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA") y EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora"), en nombre y representación de BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), confirman los términos y condiciones de la operación (la "Operación") acordada entre las Partes en la Fecha de Operación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha 13 de junio de 2005, quedando amparada por tanto en dicho Contrato.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el contrato marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá esta última.

La celebración de esta operación responde a la necesidad mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios sometidos a intereses fijos o variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios.

En este contrato, los términos escritos con sus letras iniciales en mayúscula tendrán el significado que tanto en la Escritura de Constitución del Fondo como en el Folleto Informativo de emisión (la "Emisión") de los bonos de titulización (los "Bonos") se les otorga. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo, o que sean expresamente definidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras, tendrán el significado que en el mismo se indiquen.

Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

Términos generales:

Número de Referencia	1
Tipo de Operación:	PERMUTA FINANCIERA DE TIPOS DE INTERESES VARIABLES
Fecha de Operación:	13 de junio de 2005
Parte A:	BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Parte B:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
Fechas de Liquidación:	Coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre de cada año o, en caso de que algunos de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior..



03/2005

Fecha Vencimiento:

Importe Nominal:

6E7856639

El 21 de noviembre de 2038 o, en caso de que éste día no fuera un Día Hábil, el día inmediatamente posterior.

La media diaria durante el Periodo de Liquidación de la Parte A que vence, del Saldo Visto de los Préstamos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de tres (3) meses, incrementada hasta la fecha de liquidación correspondiente al 21 de febrero de 2007, incluida, en el resultado de multiplicar

a) la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte B que vence del saldo que tuvieran, si fuera el caso, la Cuenta de Amortización y la Cuenta de Excedentes, transferido de la Cuenta de Amortización, por

b) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más un 0,10% y por

c) el resultado de dividir uno (1) entre el tipo de interés de la Parte B.

Importes Variables Parte A:

Pagador del Importe Variable Parte A:

El Fondo representado por la Sociedad Gestora

Periodo de Liquidación de la Parte A:

Días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida y el 15 de noviembre de 2005 primera Fecha de Determinación, incluido.

Las cantidades variables a pagar por la Parte A para cada periodo de liquidación serán abonadas por la Parte A a la Parte B en la Fecha de Liquidación inmediatamente posterior a la fecha de vencimiento del periodo de liquidación correspondiente.

Tipo de Interés Parte A

Tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses percibidos de los Préstamos e ingresados al Fondo durante el Periodo de Liquidación de la Parte A que vence, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a la cesión de los Préstamos que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo Periodo de Liquidación de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Periodo de Liquidación de la Parte A.

Importe Variable Parte A

Cantidad que resulte de la aplicación de fórmula siguiente:

$$IVPA = \frac{IN \times \%TIPA \times PR}{B}$$

siendo:

IVPA = Importe Variable Parte A

IN = Importe Nominal

%TIPA = Tipo de Interés Parte A

PR= Número de días del Periodo de Liquidación de la Parte A.

B= 360

Importes Variables Parte B:

**Pagador del Importe
Variable Parte B:**

BBVA

Periodo de liquidación:

Días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida, y el 21 de noviembre de 2005, excluido.

Las cantidades variables a pagar por la Parte A para cada periodo de liquidación serán abonadas por la Parte A a la Parte B en la Fecha de Liquidación inmediatamente posterior a la fecha de vencimiento del periodo de liquidación correspondiente.

Tipo de Interés Parte B

Tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie de Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada Periodo de Liquidación de la Parte B, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un 0,65 por ciento.

Importe Variable Parte B

La suma de:

(i) La cantidad que resulte de la aplicación de fórmula siguiente:

$$IVPB = \frac{IN \times \%TIPB \times PR}{B}$$

siendo:

IVPB = Importe Variable Parte B

IN= Importe Nominal.

%TIPB= Tipo de Interés Parte B

PR= Número de días del Periodo de Liquidación de la Parte B.

B= 360

(ii) El importe a que ascienda en la Fecha de Liquidación la comisión devengada por el Contrato de Administración o, en caso de sustitución, por un nuevo contrato de administración.

Agente de Cálculo: Sociedad Gestora

Broker: Ninguno

Días Hábiles: Todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Cesión: Esta Operación no será cedida por ninguna de las Partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra.



6E7856640

03/2005 Oficinas:

- a. La Oficina de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. para esta Operación es:
 Vía de los Poblados s/n - 4ª Planta
 28043 (Madrid)
 Teléfono nº.: 91 537 83 87
 Telefax nº.: 91 537 05 79
 Departamento: Back Office – Fijaciones y eventos
 Atención: D. Javier Villarejo Sánchez
 Correo electrónico: javier.villarejo@grupobbva.com
- b. La Oficina de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN para esta Operación es:
 Lagasca, 120 (1º)
 28006 Madrid
 Teléfono nº.: 91 411 84 67
 Telefax nº.: 91 411 84 68

Por favor, confirmen que lo anteriormente convenido se ajusta correctamente a los términos de nuestro acuerdo completando las dos copias de esta confirmación incluidas con tal propósito y devolviéndonoslas debidamente firmadas.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
 SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 P.p.**

D. Mario Masiá Vicente

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
 P.P.**

D. Carlos Pertejo Muñoz

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

En Madrid, a 13 de junio de 2005

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

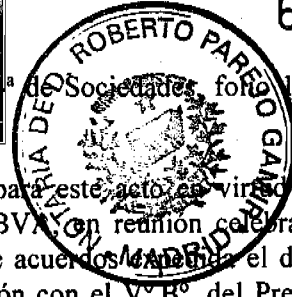
La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 26 de abril de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 12 de mayo de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con C.I.F. A-48265169, Sociedad constituida por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya S.A., en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana el 1 de octubre de 1988, con el número 4350 de su orden de protocolo, adaptados sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 en escritura otorgada el día 22 de marzo de 1990, ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, con el número 808 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de

Contrato de Pagos de la Emisión



6E7856641

03/2005

Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la Ley de Sociedades, folio 1, hoja nº 14741, inscripción 1ª

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentran facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BBVA en reunión celebrada el día 22 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos celebrada el día 9 de mayo de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives García con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 10 de junio de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "**Folleto Informativo**" y el "**Folleto**") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 6.795 certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") emitidos por BBVA que instrumentan la cesión de 6.795 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BBVA a personas físicas y jurídicas (los "**Préstamos Hipotecarios**"), cuyo valor capital total asciende a mil cuatrocientos cincuenta millones doce mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (1.450.012.562,59 euros).
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha realizado una Emisión de Bonos (los "**Bonos**"), por importe de mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil trescientos setenta y cinco millones doscientos mil (1.375.200.000,00) euros (indistintamente la "**Clase A**" o los "**Bonos de la Clase A**"):
 - i. Serie A1 por importe nominal de cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (449.500.000,00) euros integrada por cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (4.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A1**" o los "**Bonos Serie A1**").
 - ii. Serie A2 por importe nominal total de novecientos veinticinco millones setecientos mil (925.700.000,00) euros integrada por nueve mil doscientos cincuenta y siete (9.257) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").

- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta y cinco millones novecientos mil (55.900.000,00) euros integrada por quinientos cincuenta y nueve (559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000,00) euros integrada por ciento ochenta y nueve (189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 7 de junio de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones A, A2 y A para los Bonos de la Serie B y las calificaciones BBB+, Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.
- VIII. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores.
- IX. Que la Sociedad Gestora, de una parte, y BBVA y J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("JPMORGAN") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. ("BANCO COOPERATIVO"), CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA ("CAIXA CATALUNYA"), CALYON Sucursal en España ("CALYON"), CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (Europe) Limited ("CSFB"), DRESNER BANK AG London Branch ("DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN") y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España ("SOCIÉTÉ GÉNÉRALE"), como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de otra parte, han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, que se formaliza en esta misma fecha cuyo contenido declara conocer BBVA por ser

50
Contrato de Agencia de Pagos de la Emisión

TIMBRE
DEL ESTADO



6E7856642

03/2005

parte del mismo.

- X. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.º del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de agencia de pagos (el "Contrato de Agencia de Pagos").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Agencia de Pagos (el "Contrato"), que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a BBVA, Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

BBVA, con la firma del presente Contrato, acepta dicho nombramiento y se compromete a realizar las funciones de Agente de Pagos de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Contrato, la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, documentos todos ellos que BBVA declara conocer y haber recibido una copia de los mismos.

3.- DESEMBOLSO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS Y ENTREGA DE LOS BONOS.

3.1 Abono de los pagos por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, excepto BBVA, abonará al Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento de la Emisión de Bonos. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mediante ingreso OMF en la cuenta abierta a nombre de BBVA, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 0182. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al nº. 91 374 70 63 de Madrid, el abono realizado.

BBVA, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, a su vez, procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0182-3009-51-020-150.100-5 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA.

3.2 Retraso en los pagos.

Si el Agente de Pagos incurriera en retraso en el abono al Fondo de las cantidades correspondientes al pago del desembolso de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.1 anterior, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo que el Agente de Pagos pagará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de abono, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

Si el retraso del Agente de Pagos tuviera por causa un retraso en el abono por alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las cantidades adeudadas en virtud del Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos, conforme establece el mencionado contrato en su cláusula 7.2., se devengarán intereses de demora para la Entidad Aseguradora y Colocadora sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA incrementado en un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro del área euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

Asimismo, el Agente de Pagos tendrá obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de la Emisión de los Bonos que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras hubieran realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en la cláusula 3.1 anterior, le fuera ingresado con retraso al Fondo o les fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por causas imputables al Agente de Pagos. En este último supuesto y una vez tuviera conocimiento de tal situación, el Agente de Pagos se compromete a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para cursar nuevas instrucciones a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que efectúen nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

Contrato de Emisión de Pagos de la Emisión de Bonos

TIMBRE
DEL ESTADO

6E7856643

03/2005

Entrega de los Bonos.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, antes de las 14:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora dará instrucciones por escrito a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de cada Serie a favor de BBVA en su condición de Agente de Pagos, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, BBVA, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, y el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

3.4 Abono de la comisión de aseguramiento y colocación.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibida por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo a través del Agente de Pagos el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 3.1.

El pago del importe de la comisión de aseguramiento devengada, lo efectuará el Agente de Pagos en las cuentas que a estos efectos le hubieren comunicado al Agente de Pagos cada Entidad Aseguradora y Colocadora. El cálculo del importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras lo efectuará el Agente de Pagos en los términos acordados entre las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, comunicando por escrito a la Sociedad Gestora el importe devengado correspondiente a cada una de ellas.

3.5 Obligación de suministrar información.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, BBVA en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada Serie de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una de las Series. A tal efecto, los restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubiere colocado o asegurado de cada Serie de la Emisión de Bonos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BBVA en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de cada una de las restantes

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

4.- SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS.

4.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, comunicará al Agente de Pagos los siguientes extremos con relación a la emisión de los Bonos:

- i) En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, los tipos de interés nominales resultantes para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en el apartado II.10.1 del Folleto Informativo, así como el importe de los intereses y el importe correspondiente a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que las disposiciones legales aplicables exijan efectuar.
- ii) Con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, el importe de los intereses que realmente será satisfecho, junto al importe del reembolso por la amortización de los mismos.

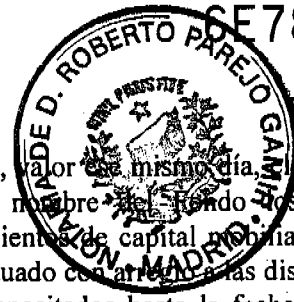
Simultáneamente a la recepción de estas comunicaciones, el Agente de Pagos procederá a notificarlas tanto a Iberclear como AIAF.

La Sociedad Gestora también comunicará al Agente de Pagos las notificaciones adicionales previstas en los apartados III.4.2.a).2 y III.4.2.b).1 del Folleto Informativo.

4.2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en cada Fecha de Pagos de los Bonos, abonará al Agente de Pagos con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, valor ese mismo día, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, para que el Agente de Pagos, actuando como mediador en el pago, satisfaga los correspondientes pagos a los titulares de los Bonos a través de sus entidades depositarias participantes en Iberclear en la forma en que se determina en el párrafo siguiente.

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos efectuará el pago a los titulares de los Bonos de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, mediante abono de los mismos, valor ese mismo día, a través de Iberclear, en cuanto entidad encargada del registro contable de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, dentro de los plazos y con los procedimientos habituales del mismo.

Si en una Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, no hubiera puesto a disposición del Agente de Pagos los fondos necesarios para atender el pago que corresponda efectuar en dicha Fecha de Pago, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno, comunicando por escrito esta circunstancia a la Sociedad Gestora antes de

Contrato de Emisión de Pagos de la Emisión**TIMBRE
DEL ESTADO**

03/2005

las 12:00 horas de la Fecha de Pago corres

- 4.3. A su vez, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, valor de cada uno de los Bonos, el Agente de Pagos ingresará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

- 4.3.1 El procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos satisfechos a sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o satisfechos a contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y obtenidos mediante establecimiento permanente en España, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha (en la actualidad 15%), a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente con sus datos identificativos, código ISIN de los valores, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos o contribuyentes.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos o contribuyentes.

- 4.3.2 Para los intereses de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español, y en los casos en que en el procedimiento de pago de dichos intereses intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, la exclusión de retención fiscal o la retención a un tipo reducido por aplicación de los límites de imposición establecidos en los Convenios para evitar la Doble Imposición se llevará a cabo de acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000 en la forma que se describe seguidamente:

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos por cada código de valor/emisión y fecha de vencimiento/distribución una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con el código ISIN de los valores, el tipo de renta, tipo de persona, código del país de residencia fiscal, sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes y porcentaje retenido en exceso a cada titular.
3. Los titulares de los Bonos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en España deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición de un Convenio, o la exclusión de retención. Las entidades depositarias elaborarán la relación indicada en el número anterior incluyendo a los titulares de los valores que en el momento en que vaya a procederse a la remisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado ese derecho.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la relación detallada a que se refiere el número 2 anterior del presente apartado, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido en exceso a dichos contribuyentes.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido en exceso a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
6. A los efectos de acreditar el derecho a la práctica de retención aplicando los límites de imposición de un Convenio o a la exclusión de la misma, los contribuyentes deberán justificar su residencia fiscal mediante la siguiente documentación:
 - Cuando la exclusión de retención se produzca por aplicación de la normativa interna española, mediante un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.
 - Cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido, en aplicación de un Convenio, con un certificado expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

Los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores tendrán un plazo de validez de un año a partir de la fecha de expedición.

7. En el supuesto de no poder acreditar la residencia fiscal, los rendimientos obtenidos de los Bonos tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por los titulares no residentes quedarán sujetos a tributación al régimen

Contrato de Pagos de la Emisión



03/2005

general antes señalado, si bien podrá la devolución del ingreso de retención o
trámite mediante el procedimiento la legislación vigente.

- 4.3.3** A consecuencia de lo establecido en los apartados 4.3.1 y 4.3.2 anteriores, una vez que la Sociedad Gestora reciba la citada relación de las entidades depositarias, bien directamente o a través del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ingresará al Agente de Pagos para su distribución a las entidades depositarias, el importe que corresponda a la exclusión de retención o ingreso a cuenta, mediante orden de cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.
- 4.4.** Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos entregará a la Sociedad Gestora relación de la distribución del pago que se hubiere liquidado a cada una de las entidades depositarias tenedoras de las anotaciones en cuenta de la emisión de los Bonos, con indicación, con relación a cada una de las Series, de la razón social de la entidad depositaria tenedora y N.I.F., el número de Bonos, y el importe liquidado de los intereses brutos, la retención y los intereses netos.
- 4.5.** La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, practicará, en su caso, la retención y el ingreso a cuenta por las rentas que en concepto de intereses sean devengadas por los Bonos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables en el momento de exigibilidad o percepción de las mismas, y a las declaraciones de titularidad que, en su caso, le fueran efectuadas por las entidades depositarias de los Bonos o por Iberclear. Asimismo, corresponderá a la Sociedad Gestora efectuar las declaraciones y las certificaciones acreditativas relativas a las retenciones que hubiere practicado o los ingresos a cuenta que hubiere efectuado que sean exigidas por las disposiciones legales aplicables.

5.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos, conforme a lo establecido en las estipulaciones 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y recogido en los apartados II.10.1.3 y II.10.1.4 del Folleto Informativo.

El Agente de Pagos mantendrá, a disposición de la Sociedad Gestora, los listados con el contenido de las páginas electrónicas, o, en su caso, las declaraciones de las entidades de referencia para la determinación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.

6.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con la cláusula 7 siguiente.

7.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.

7.1 Renuncia.

El Agente de Pagos podrá renunciar en cualquier momento al desempeño de las funciones encomendadas en este Contrato siempre y cuando comunique la renuncia por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación de al menos dos (2) meses, a la fecha de finalización

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

prevista.

7.2 Revocación.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada BBVA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F-1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación de BBVA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad.

7.3 Resolución.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho en el momento, si fuera el caso, en que el Agente de Pagos sea declarado en concurso.

- 7.4 En caso de cesar del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia, revocación o resolución, la Sociedad Gestora deberá designar otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F-1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya como nuevo Agente de Pagos antes de dar por resuelto el presente Contrato o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Ni la renuncia del Agente de Pagos ni la revocación de su designación como tal, surtirá efectos hasta que la designación por la Sociedad Gestora del Agente de Pagos sustituto sea efectiva.

- 7.5 Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el presente Contrato.

Los gastos e impuestos en que se incurra por la renuncia del Agente de Pagos y su sustitución serán por cuenta del Agente de Pagos renunciante.

- 7.6 En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente de Pagos, el Agente de Pagos cesante deberá entregar al Agente de Pagos sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Agente de Pagos, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, deberá pagar al Agente de Pagos cesante todos los importes debidos a éste, de acuerdo con la cláusula 8 siguiente y hasta tal fecha efectiva.

- 7.5 El cese del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia, revocación o resolución, así como la designación del Agente de Pagos sustituto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV.

8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

- 8.1. En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará a aquel, durante la vigencia del contrato, una comisión de doce mil (12.000,00) euros, impuestos incluidos en su caso, que será exigible en cada Fecha de Pago y se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de

Contrato de Pagos de la Emisión



E7856646

03/2005

Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abogue la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto. La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.1, apartado 18º, k) de la citada Ley. En el supuesto de que, en el futuro, los servicios contemplados en este Contrato no estuvieran exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido o estuvieran sujetos a cualquier otro impuesto indirecto, los correspondientes impuestos serán repercutidos al Agente de Pagos como menos importe de la comisión establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

- 8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

9.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

10.- NOTIFICACIONES.

- 10.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato podrán realizarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:

BBVA

Clara del Rey, 26 – 1ª. Planta

Madrid (28003)

Teléfono nº.: 91 537 87 98

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

Telefax nº.: 91 374 70 63.

Departamento: Valores- Cupones

Atención: D^a Cecilia Arranz Toribio.

Correo electrónico: carranz@grupobbva.com

- 10.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

11.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado organizado competente lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

12.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

13.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

14.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

Contrato de Pagos de la Emisión



6E7856647

03/2005

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.



Mari

D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.

Carlos Pertejo

D. Carlos Pertejo Muñoz

En Madrid, a 13 de junio de 2005

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 26 de abril de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 12 de mayo de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con C.I.F. A-48265169, Sociedad constituida por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya S.A., en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana el 1 de octubre de 1988, con el número 4350 de su orden de protocolo, adaptados sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 en escritura otorgada el día 22 de marzo de 1990, ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, con el número 808 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de

Contrato de Mediación Financiera

TIMBRE
DEL ESTADO

6E7856648

03/2005

Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de l de Sociedades, folio 1, hoja n° 14741, inscripción 1ª

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentran facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BBVA, en reunión celebrada el día 22 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 9 de mayo de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el V.º del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives García con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 10 de junio de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 6.795 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por BBVA que instrumentan la cesión de 6.795 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BBVA a personas físicas y jurídicas (los "Préstamos Hipotecarios"), cuyo valor capital total asciende a mil cuatrocientos cincuenta millones doce mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (1.450.012.562,59 euros).
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil trescientos setenta y cinco millones doscientos mil (1.375.200.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i. Serie A1 por importe nominal de cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (449.500.000,00) euros integrada por cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (4.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos Serie A1").

Contrato de Intermediación Financiera

- ii. Serie A2 por importe nominal total de novecientos veinticinco millones setecientos mil (925.700.000,00) euros integrada por nueve mil doscientos cincuenta y siete (9.257) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta y cinco millones novecientos mil (55.900.000,00) euros integrada por quinientos cincuenta y nueve (559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000,00) euros integrada por ciento ochenta y nueve (189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los Préstamos, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 7 de junio de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones A, A2 y A para los Bonos de la Serie B y las calificaciones BBB+, Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de intermediación financiera (el "Contrato de Intermediación Financiera").

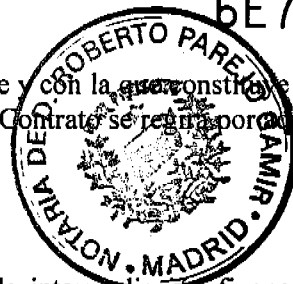
A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Intermediación Financiera (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización

Contrato de Intermediación Financiera

6E7856649

03/2005

descrita en los Expositivos anteriores, de la parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO.

Establecer la remuneración de BBVA por los servicios de intermediación financiera que ha desarrollado y que han permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

Esta remuneración no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio concreto al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración por el proceso global de intermediación financiera y de mejora de crédito realizado por BBVA.

3.- REMUNERACIÓN.

- 3.1.** BBVA tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará al vencimiento de cada periodo de devengo trimestral comprendido entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y los gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas no compensadas de ejercicios anteriores si las hubiere, de acuerdo con la contabilidad del Fondo y previos al cierre del día inmediatamente anterior a cada Fecha de Determinación.

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo comprenderá desde la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, hasta la primera Fecha de Determinación, el 15 de noviembre de 2005, excluida, que corresponde a la Fecha de Determinación anterior a la primera Fecha de Pago, 21 de noviembre de 2005.

- 3.2.** La liquidación de la remuneración establecida en la cláusula 3.1 anterior que hubiere sido devengada en cada uno de los periodos de devengo al cierre del día anterior a cada Fecha de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del mismo o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, que BBVA declara conocer y aceptar en todos sus términos.

La primera fecha de liquidación tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 21 de noviembre de 2005.

- 3.3** El importe de la remuneración variable devengada que no hubiese sido abonada en una Fecha de Pago, no devengará intereses de demora y se abonará, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el pago del importe de la remuneración variable que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente periodo de devengo trimestral de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

4.- DURACIÓN.

El presente Contrato permanecerá vigente hasta la fecha de disolución o liquidación del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago en dicha fecha.

5.- IMPUESTOS.

El importe de la remuneración determinado en la cláusula 3 anterior comprenderá cualquier impuesto indirecto que sobre la misma pudiera ser aplicable.

6.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BBVA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BBVA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

7.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

8.- NOTIFICACIONES.

- 8.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:

BBVA

Vía de los Poblados s/n - 4ª Planta

28043 (Madrid)

Teléfono nº.: 91 374 40 76

Telefax nº.: 91 374 69 19

Departamento: Contabilidad de Mercados

Atención: D. Julio Antonio Robles González

Correo electrónico: C014974B@GRUPOBBVA.COM

- 8.2 No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

9.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado organizado competente lo

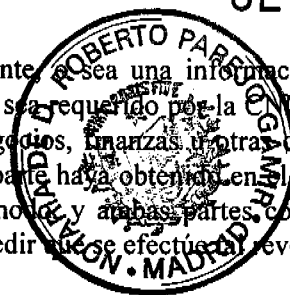
Contrato de Intermediación Financiera



6E7856650

03/2005

exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

**10.- MODIFICACIONES.**

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

11.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

12.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P

 D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P

 D. Carlos Pertejo Muñoz

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

En Madrid, a 13 de junio de 2005

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 26 de abril de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 12 de mayo de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con C.I.F. A-48265169, Sociedad constituida por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya S.A., en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana el 1 de octubre de 1988, con el número 4350 de su orden de protocolo, adaptados sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 en escritura otorgada el día 22 de marzo de 1990, ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, con el número 808 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº 14741, inscripción

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca



6E7856651



03/2005

1ª.

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentran facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de BBVA, en reunión celebrada el día 22 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 9 de mayo de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives García con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").
- II. Que con fecha 10 de junio de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo (en lo sucesivo, indistintamente, el "Folleto Informativo" y el "Folleto") y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 6.795 certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") emitidos por BBVA que instrumentan la cesión de 6.795 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BBVA a personas físicas y jurídicas (los "Préstamos Hipotecarios" o los "Préstamos"), cuyo valor capital total asciende a mil cuatrocientos cincuenta millones doce mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (1.450.012.562,59 euros).
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil trescientos setenta y cinco millones doscientos mil (1.375.200.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):
 - i. Serie A1 por importe nominal de cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (449.500.000,00) euros integrada por cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (4.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos Serie A1").
 - ii. Serie A2 por importe nominal total de novecientos veinticinco millones setecientos mil (925.700.000,00) euros integrada por nueve mil doscientos cincuenta y siete

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

(9.257) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2").

- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta y cinco millones novecientos mil (55.900.000,00) euros integrada por quinientos cincuenta y nueve (559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000,00) de euros integrada por ciento ochenta y nueve (189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 7 de junio de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones A, A2 y A para los Bonos de la Serie B y las calificaciones BBB+, Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie C y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de administración y gestión de los Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (indistintamente, el "Contrato" o el "Contrato de Administración"), que se registrá por las siguientes.

ESTIPULACIONES

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

TIMBRE
DEL ESTADO



6E7856652

03/2005

Folleto Informativo y del resto de documentación relativa a la operación de realización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que en lo no previsto en el presente Contrato se regirá por todo lo que al efecto puedan disponer los citados documentos.



2.- ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO.

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, encomienda a BBVA (el "Administrador"), que acepta, la administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. La regulación prevista en el presente Contrato complementa lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo a la que se refieren los Expositivos I y V anteriores, respecto de la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

El Administrador vendrá obligado a realizar los actos previstos en este Contrato, disponiendo al efecto de los poderes y facultades que en virtud del presente Contrato se le otorgan para realizar o hacer que se realice cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente al respecto, con sujeción, en todo caso, a lo estipulado en este Contrato y la legislación que resulte aplicable.

Cualquier actuación que exceda de las funciones propias de administración y gestión previstas en las cláusulas siguientes del presente Contrato, requerirá la autorización expresa de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, sin que por tanto el contenido de las cláusulas 3 y 4 pueda entenderse como una relación exhaustiva.

Caso de que BBVA deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello fuera legalmente posible, y en el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, BBVA se compromete a continuar realizando sus funciones hasta el momento mismo de la efectiva sustitución, de modo que no se origine, con motivo de dicha sustitución, ningún perjuicio al Fondo y a los tenedores de los Bonos.

El Administrador se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

3.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

3.1. General.

El Administrador administrará los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedica y ejerce en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el presente Contrato.

El Administrador, en el desempeño de su función, deberá cumplir las instrucciones que la Sociedad Gestora pueda dar a lo largo de la vigencia de este Contrato y sujeto a las previsiones del mismo.

3.2. Custodia de escrituras, contratos, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.

Todos los registros informáticos relativos a los Préstamos se mantendrán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos de los relativos a otros préstamos que mantenga el Administrador.

El Administrador facilitará, razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.

El Administrador seguirá siendo responsable del tratamiento de los registros informáticos y del mantenimiento de los ficheros relativos a los Préstamos y a los Deudores, de conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, manteniendo por tanto indemnes al Fondo y a la Sociedad Gestora en su representación de cualquier perjuicio que pudiera ocasionarles.

3.3. Gestión de cobros y abono al Fondo.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto principal o intereses como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

El Administrador, en cuanto gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los préstamos, que corresponda al Fondo, y las ingresará diariamente en una cuenta transitoria interna abierta en el Administrador a nombre del Fondo. Posteriormente, el Administrador ingresará dichas cantidades en la Fecha de Cobro correspondiente, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en BBVA, Sucursal 3009, cuenta número 0182-3009-51-020-150.100-5, o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos las ingresará al Fondo el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, con valor del séptimo día posterior (las "Fechas de Cobro"). A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente derivada de los Préstamos.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2, de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Fitch, Moody's y S&P, respectivamente, o que la calidad crediticia del Administrador pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de la Sociedad Gestora

TIMBRE DEL ESTADO

6E7856653

03/2005

con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluido en el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto las cantidades satisfechas por los Deudores por razón de los Préstamos no sean ingresadas en la Cuenta de Tesorería, el Administrador comunicará diariamente a la Sociedad Gestora el importe a que asciendan las mismas.

No obstante, si en algún caso excepcional, el Administrador no ingresara alguna cantidad recibida de los Deudores en la Fecha de Cobro correspondiente, ingresará la cantidad demorada con la fecha valor de la Fecha de Cobro que hubiera correspondido de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores. Si por traslado de la Cuenta de Tesorería o por cualquier otro motivo, la cantidad demorada no fuera ingresada al Fondo con la fecha valor que hubiera correspondido, el Administrador, en cada Fecha de Pago, abonará al Fondo, valor ese mismo día, un importe equivalente a los intereses que le hubieren correspondido al Fondo por el depósito en su Cuenta de Tesorería de las cantidades demoradas. Como período de devengo de estos intereses, para cada una de las cantidades demoradas, se tomará el transcurrido entre la Fecha de Cobro y valor en la que hubiera correspondido el ingreso al Fondo y la Fecha de Cobro y valor en la que el Administrador efectuó realmente el ingreso. La liquidación de estos intereses será llevada a cabo por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, quien lo comunicará al Administrador, debidamente justificada, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora el detalle de las cantidades recibidas por los Préstamos con el procedimiento de información previsto a estos efectos en el Anexo A2.1 del presente Contrato.

El Administrador podrá anticipar las Fechas de Cobro para el ingreso al Fondo de las cantidades que reciba derivadas de los Préstamos que se establecen en cuarto párrafo del presente apartado, mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días a la primera Fecha de Cobro sobre la que tuviera efecto la correspondiente anticipación.

3.4 Fijación del tipo de interés.

Dado que algunos de los Préstamos son a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables a cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los mismos.

3.5. Subrogación de los Préstamos.

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, descritos en el memorándum de BBVA sobre los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, anexo a la Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que afecten negativamente la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los citados Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

préstamos hipotecarios (la "Ley 2/1994"). La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

3.6. Facultades y actuaciones con relación a los procesos de renegociación de los Préstamos.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte, o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarlo para que acuerde con el Deudor los términos y condiciones que estime oportunos para la novación modificativa de los Préstamos en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento y siempre que no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones.

3.6.1 Renegociación del tipo de interés.

(i) En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios (una "Renegociación") esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

(ii) Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda Renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor solicite una Renegociación. No obstante, el Administrador podrá entablar y aceptar sin el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, las Renegociaciones solicitadas por los Deudores, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

1. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 2 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a personas físicas y jurídicas de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario.
2. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario podrá efectuarse en caso que (i) la modificación sea a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del tipo Euribor o de los tipos o índice de referencia del mercado hipotecario, establecidos en el apartado 3 de la norma sexta bis de la Circular nº. 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España o al índice Euribor, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso



6E7856654

03/2005

(Incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 3 siguiente) no sea superior a 50 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor. Para el caso de los Préstamos Hipotecarios con índices de referencia distintos a los tipos o índice Euribor o Mibor o que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia Euribor o Mibor a los efectos previstos en el presente apartado.

3. A efectos del apartado 2 inmediatamente anterior:

- (i) Se considerará como margen o diferencial del Préstamo a tipo de interés variable con índice de referencia distinto a los tipos o índices Euribor o Mibor, el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Préstamo Hipotecario en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Préstamo y del (b) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año).
- (ii) Se considerará como margen del Préstamo novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo.

Cálculo de la vida media de un Préstamo novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- V = Vida media del Préstamo novado a tipo de interés fijo expresada en años.
 P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.
 d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.
 T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.

(iii) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en el apartado (ii) anterior o, en caso de modificación, los que le hubiere previamente determinado.

3.6.2 Alargamiento del plazo de vencimiento.

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a los criterios establecidos en el presente apartado:

En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo y con arreglo a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios a la constitución del Fondo.
- (ii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas periódicas de amortización del capital o principal del Préstamo, y el mismo sistema de amortización.
 - b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 30 de abril de 2035.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

3.6.3 En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.2. del presente Contrato.

3.6.4 En caso de renegociación del tipo de interés de los Préstamos, bien individualmente consentida por la Sociedad Gestora, o bien por la habilitación genérica que tuviere establecida bajo este Contrato, la modificación de las condiciones aceptadas por el Administrador afectarán al Fondo.

3.7. Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos.

Actuaciones en caso de demora.

3.7.1. El Administrador aplicará igual diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Anexo 1 del presente Contrato, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.11. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca



6E7856655

03/2005

por los Deudores.

Actuaciones judiciales.

- 3.7.2. El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores, a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución ha otorgado un poder, tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BBVA para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y en representación de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial ó extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

El Administrador, con carácter general, deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago, no reanudase los pagos o el Administrador, y éste con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

- 3.7.3. En caso de impago por parte de un Deudor, la Sociedad Gestora, actuando representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario (el "Real Decreto 685/1982"):

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con BBVA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario, tanto por principal como por intereses.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

aquella y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. el Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BBVA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá directamente o a través del Administrador a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

2. Para el supuesto de que fuere legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BBVA ha otorgado en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BBVA pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda.

3.7.4. El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

3.8. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.

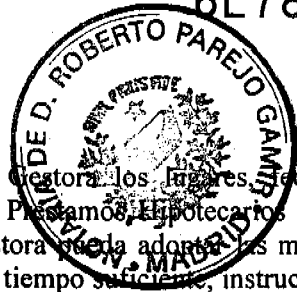
El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con el Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo, de las cantidades satisfechas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.11.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades que hubieren sido cobradas.

3.9. Subasta de inmuebles.

Contrato de Administración y Gestión de Bienes y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca



6E7856656

03/2005

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios que se señalen, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.

3.10. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información que se establece en el Anexo 2 del presente Contrato relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos, con la situación de morosidad, y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de bienes, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

3.11. Gastos por suplidos.

3.11.1. El Administrador estará obligado a anticipar todas las cantidades necesarias para proceder a la reclamación judicial y/ o en su caso, extrajudicial de las cantidades adeudadas por los Deudores.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, estará obligada, por su parte, a reembolsar al Administrador, en las Fechas de Pago de los Bonos y previa justificación suficiente de las mismas, las citadas cantidades y cualquier otro gasto suplido en el que hubiera podido incurrir como consecuencia del desempeño de los servicios establecidos en el presente Contrato, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de las cantidades suplidas por el Administrador, las cantidades no pagadas se atenderán sin penalidad alguna en las siguientes Fechas de Pago, hasta su total reembolso.

3.11.2. El Fondo estará obligado a devolver al Administrador las cantidades que por cualquier concepto hubiese percibido del mismo y que correspondiesen realmente al Administrador, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

4.- DEPÓSITO DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

El Administrador, en su calidad de entidad de depósito, confirma en este acto que obra en su poder el título representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que hace referencia el Expositivo III para su guarda y custodia.

El Administrador declara conocer los términos y condiciones de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su representación en títulos nominativos múltiples o individuales, de acuerdo con las determinaciones de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca formalizadas en la Escritura de Constitución.

En particular declara conocer el compromiso de BBVA, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución y en el apartado III.7.1 del Folleto Informativo, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora también podrá hacer entrega al Administrador de los títulos representativos de nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo en sustitución de los anteriores para su guarda y custodia, sin limitación alguna, depósito que se registrará por lo términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

El administrador mantendrá los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará el acceso, en todo momento, a los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, fotocopia o título original de cualquiera de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca.

5.- COMPENSACIÓN.

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

6.- COMPROMISOS GENERALES.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Administrador se compromete frente a la Sociedad Gestora a:

- (a) tener en cuenta los intereses del Fondo en sus relaciones con los Deudores de los Préstamos y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato;

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca



6E7856663

03/2005

- (b) cumplir las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las cláusulas de este Contrato;
- (c) obtener y mantener en pleno vigor todas las licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato; y
- (d) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de este Contrato.

7.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.

El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto o perjuicio sufrido por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, como resultado del desempeño por el mismo de los servicios establecidos en virtud del presente Contrato, excepto cuando aquéllos tengan su origen en incumplimiento doloso o negligente del propio Administrador.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de gestión, custodia, administración, e información de los Préstamos Hipotecarios y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca establecidas en el presente Contrato.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

- 8.1. El Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá derecho a percibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, según lo previsto en la cláusula 12, una comisión de administración igual al 0,01% anual, Impuesto de Valor Añadido incluido en caso de no

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante cada Periodo de Determinación. Si, conforme a lo establecido en la cláusula 11.2 del presente Contrato, BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BBVA en dicho contrato. Asimismo, en el caso de que la Sociedad Gestora llegara a ejercer directamente la administración y gestión de los Préstamos, la comisión modificada, en su caso, de administración de los Préstamos se devengará a favor de la Sociedad Gestora durante todo el tiempo efectivo de ejercicio de tales funciones.

Las cantidades devengadas en concepto de dicha comisión por administración serán abonadas siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, según corresponda, que el Administrador conoce y asume.

En el supuesto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos no abonara en la Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total.

- 8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Administrador renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.
- 8.3. Asimismo, el Administrador en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones ejecutivas, incluidos los gastos y costas judiciales, o por la administración o gestión de venta de los bienes adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

9.- RENUNCIA.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos y registros, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

10.- SUBCONTRATACIÓN.

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de este Contrato, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente.

Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Contrato o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión del Estado



6E7856664

03/2005



11.- SERVICIOS NO EXCLUSIVOS.

El Administrador podrá prestar servicios similares a los previstos en este Contrato a otras personas, firmas o sociedades que realicen negocios similares, o que compitan con los negocios de la Sociedad Gestora, o que administren otros Fondos de Titulización Hipotecaria o de Activos.

12.- DURACIÓN Y SUSTITUCIÓN.

12.1. El presente Contrato terminará según corresponda, (i) en la fecha en la que resultaren amortizados todos los Préstamos, (ii) cuando se hubiesen extinguido íntegramente la totalidad de las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquéllos, o (iii) cuando concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste.

12.2. No obstante, en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el presente Contrato le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el presente Contrato, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa consulta con las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

(i) Requerir al Administrador para que subcontrate o delegue la realización de las obligaciones y compromisos en el presente Contrato en otra entidad que a juicio de la Sociedad Gestora y de las Agencias de Calificación, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, además de una calificación y calidad crediticia aceptable.

(ii) Garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato.

(iii) Constituir un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

(iii) Resolver el presente Contrato si fuera legalmente posible, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador, siempre que éste cuente con una calificación y calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

Asimismo, en caso de concurso, o de indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.

Producida la terminación anticipada del presente Contrato, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

13.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado organizado competente lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

14.- NOTIFICACIONES.

- 14.1. Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 2 de este Contrato, todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán realizarse por escrito y entregadas en mano o enviadas por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BBVA:

BBVA- Central de Operaciones

Administración de Préstamos

Clara del Rey, 26 – 3ª. Planta

28002 Madrid

Teléfono nº.: 91 374-70 48

Atención: Dª. María Rosario Reglero Álvarez

Correo electrónico: rosario.reglero@grupobbva.com

- 14.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

Contrato de Administración y Gestión de los Seguros y Depósito de los Certificados de Transmisión de la Propiedad del Estado

TIMBRE

DEL ESTADO



6E7856665

03/2005

15.- GASTOS E IMPUESTOS.

Las partes acuerdan que cuantos gastos e impuestos se deriven de la firma y ejecución del presente Contrato serán a cargo del Fondo.

16.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

17.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

18.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato se regirá y se interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

19.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.

D. Mario Masía Viente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.

D. Carlos Pertejo Muñoz

ANEXO 1: PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES RECUPERATORIAS EN CASO DE DEMORA.
--

A1.1 Actuaciones precontenciosas.

La filosofía recuperatoria BBVA para los créditos impagados de personas físicas y jurídicas, ya sean PYMES, Negocios o particulares consiste en la definición de una sistemática de trabajo que permita una rápida y eficiente corrección de la situación irregular. Se basa en una gestión muy personalizada donde la figura del Director/ Gestor de la Oficina, Jefe de Seguimiento del Riesgo de la DT y Gestor de Recuperaciones es clave y donde la relación de éstos en cada una de las fases con el deudor, y con el apoyo del letrado, es permanente.

A1.1.1 Tipología de los asuntos

La fase recuperatoria comienza con el incumplimiento del primer pago pactado. Después se clasifican los asuntos en función de su importe exigible en:

■ Asuntos singulares:

Aquellos en los que el deudor empresa o particular tiene posiciones globales o parciales impagadas y su riesgo global en productos de empresa (Leasing, descuento comercial, operaciones de extranjero, créditos, etc.) es superior a 30.000,00 euros, sin incluir en este importe el crédito hipotecario comprador.

Estos asuntos se analizan en un comité a los 60 días de su primer incumplimiento y si las gestiones realizadas hasta ese periodo no han sido positivas se estudian en un Comité mensual de Seguimiento de Riesgo. El comité está presidido por el Director Territorial, y en ausencia de éste, por el Director de Riesgos de la Territorial y ejerce como ponente el Jefe de Seguimiento de Riesgos; participan entre otros el letrado que ejerce como asesor jurídico y el Jefe del CER (Centro Especial de Recuperaciones). En este Comité se toma una predecisión donde se define la estrategia inicial a seguir.

Si la decisión es no continuar las gestiones por la vía amistosa, ya que no se ven posibilidades de cobro por este procedimiento se pasa al gestor de recuperaciones de empresa para que se inicien las gestiones recuperatorias extrajudiciales y se actualice y recabe más información sobre el deudor y los garantes en su caso.

■ Resto de asuntos:

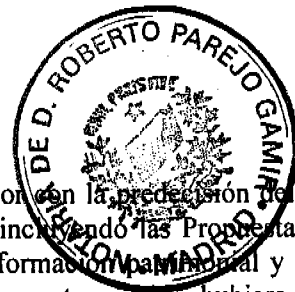
Para el resto de asuntos normalmente se espera a la entrada en mora y en ese momento es directamente el Jefe de Seguimiento de Riesgo quien reclama el expediente a la oficina con la correspondiente documentación, y lo envía al CER, recomendando las acciones a tomar, y el propio CER lo asigna a un gestor de recuperaciones de empresas, quien define definitivamente la estrategia a seguir (vía extrajudicial o judicial).

El tratamiento de estos asuntos sigue la sistemática del proceso recuperatorio de los préstamos de particulares.

A1.1.2 Proceso recuperatorio

A1.1.2.1 Asuntos singulares

Contrato de Administración y Gestión de los Bienes y Depósito de los Certificados de
Transmisión del Estado de



6E7856666

03/2005

Gestión inicial

El Gestor de Recuperaciones recibe el expediente del deudor con la precesión del comité de recuperaciones, comprueba que está totalmente completo, incluyendo las Propiedad de Pase a Mora, títulos ejecutivos, contratos, documentos legales, información patrimonial y el resto de información disponible tanto del deudor como de los garantes si los hubiera. Con esta documentación se inicia el proceso recuperatorio normalmente con un contacto directo con los administradores del deudor- empresa para su resolución precontenciosa a la vez que se inician todas las tareas de actualización de informes si fuera necesario.

En esta fase previa se analiza el expediente diferenciando si los asuntos tienen o no fiadores. Se inician los contactos para el cobro/regularización de la deuda por vía amistosa. Se trata de mantener una relación negociadora directa con el deudor a través del Gestor de Recuperaciones que a la vez permite recabar información.

Entrada en Mora

Inmediatamente se procede al envío de la carta centralizada de reclamación a todos los titulares y garantes relacionadas con ese asunto.

Tras un plazo de espera de veinte días sin respuesta positiva de los deudores se envían telegramas de reclamación formal al deudor y garantes y se inicia la siguiente fase, que consiste fundamentalmente en la preparación de los elementos necesarios para la reclamación judicial de la deuda.

Durante esta fase se siguen manteniendo gestiones con los deudores y garantes a través del Gestor.

Análisis de la solvencia del deudor y del garante en su caso

El análisis de la solvencia es el elemento clave que definirá el proceso recuperatorio.

Se estudian informes on line (informes comerciales, cuentas depositadas, accionariado, afecciones de pago, etc.) e informes off line (Registro Mercantil, depósito de cuentas, obligaciones mercantiles, Registro de la Propiedad, Bancos, Clientes, Proveedores, etc.) tanto del deudor como de los garantes si los hubiera.

Tras el análisis de esta información se establece de manera consensuada la estrategia definitiva.

Una vez establecida la estrategia a seguir se procede según el siguiente esquema:

- Inicio de reclamación judicial.
- Estudio de acciones especiales.
- Externalización

Etapas prejudicial, inicio de reclamación judicial

Si a la vista de estudio de solvencia se considera que esta es positiva se procede con carácter inmediato a preparar toda la documentación para iniciar los trámites judiciales: liquidación y

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

cierre de cuentas, telegramas de requerimiento de pago y anuncio de acciones judiciales, redacción de la demanda con el letrado, etc.

Estudio de acciones especiales

Si la solvencia es negativa se procede a un análisis detallado con letrados expertos para buscar acciones especiales tales como responsabilidades de los administradores, acciones penales por situaciones fraudulentas, acciones paulianas, alzamiento de bienes, etc.

Externalización

Sólo se realiza la entrega a la empresa externa cuando no se ha visto solvencia alguna tanto del deudor como de los garantes, ni la posibilidad de realizar acciones especiales. Si tras las gestiones de la empresa externa el asunto es devuelto se aparca para revisar en un año.

Todo el proceso de asignación es manual y está supervisado y controlado por el Gestor de Recuperaciones de Empresas.

A1.1.2.2 Resto de asuntos

Entrada en Mora

Se procede al envío de una carta centralizada de reclamación a todos los titulares y garantes relacionados con el préstamo. Así mismo se da un plazo de espera de veinte días para la regularización.

Si el plazo de veinte días es superado sin regularizarse el préstamo, se continúa con el proceso de recuperación bien externalizando el mismo o bien directamente por BBVA.

Externalización

Se realizan dos entregas a la empresa externa (exclusivamente para préstamos consumo, tarjetas de crédito y descubiertos):

- **Primera entrega:** (dos meses de gestión) para asuntos hasta 3.000 € de deuda exigible
- **Segunda entrega:** (tres meses) para asuntos hasta 1.500 € de deuda exigible

En el proceso de externalización, que está automatizado, se definen filtros de exclusión comunes, tales como:

- Deuda exigible en mora del préstamo: inferior a 3.000 euros.
- Riesgo global del deudor: inferior a 30.000 euros.
- Posición de pasivo del deudor: menor del 25% de la deuda y/o menos de 6.000 euros.

Contrato de Administración y Gestión de los Bienes y Depósito de los Certificados de Transmisión del Estado Eca

TIMBRE
DEL ESTADO ECA



6E7856667

03/2005

- Sin riesgo en CIRBE.
- Sin otros procedimientos judiciales en el BBVA.
- Sin impagos en otros préstamos en vigor.
- Sin otras posiciones con preacuerdos de pago establecido.



Etapas prejudicial

Se distingue en función de la deuda exigible:

■ Deudas hasta 300 € de exigible

La ley impide iniciar procedimiento de ejecución por debajo de ese importe. Una vez devuelto por la Agencia Externa de Recobro, se "aparca" para externalización periódica en un plazo de 6 meses.

■ Deudas entre 300 € y 1.000 € de importe exigible

Una vez devuelto y no cobrado por Agencia Externa de Recobro, se solicita verificación de solvencias y simultáneamente se envía a los titulares un telegrama preaviso. Es requisito imprescindible para iniciar los trámites de interposición de la demanda, que la expectativa de recobro compense los costos más un mínimo del 40 % de la deuda reclamada. En caso contrario, se aparca el asunto, y se vuelve a realizar este ejercicio dentro de 1 año.

■ Deudas de más de 1.000 € hasta 15.000 € de exigible

Una vez devuelto y no cobrado por agencia externa, si fuera el caso, se solicita verificación de solvencias y se les envía a todos los titulares implicados un telegrama de preaviso. Si la verificación de solvencia es positiva, iniciaremos los trámites demanda (liquidación e intervención de la cuenta, telegrama de requerimiento y pago de tasas judiciales) si las expectativas de recobro cubren todos los costes asociados más un mínimo del 20 % de la deuda reclamada. En el supuesto de que no hubiera solvencia suficiente, se "aparca" la gestión del asunto para reconsiderarla al cabo de 6 meses.

■ Deudas de más de 15.000 € hasta 30.000 € de exigible

Se demanda en todos los casos.

A1.2 Actuaciones judiciales.

Una vez agotados los procedimientos de cobro de los impagados, BBVA procede a reclamar judicialmente la operación a través del Asesor Jurídico correspondiente. El procedimiento judicial que se utiliza preferentemente es el de ejecución de los artículos 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las particularidades establecidas en los artículos 681 a 698 de la misma Ley para la ejecución de los bienes hipotecados. Las principales fases son las siguientes:

A. Ejecución sobre inmuebles hipotecados.

1.- Requerimiento fehaciente de pago.

Este requerimiento debe practicarse en el domicilio designado a tal efecto en la escritura de préstamo con hipoteca que resulte vigente en el Registro de la Propiedad y puede hacerse:

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

- a) Extrajudicialmente, de forma notarial, mediante acta, al menos diez días antes del inicio del procedimiento de ejecución de la hipoteca.
- b) Judicialmente, si no se ha practicado en forma notarial, en la misma demanda ejecutiva mediante petición al Juez el cual lo acordará en el auto judicial en el que se admite la demanda y se despacha la ejecución.

2.- Presentación de la demanda ejecutiva.

La competencia para el conocimiento de esta demanda, corresponderá al Juzgado de Primera instancia del lugar donde radique la finca.

A la demanda se acompañará el título ejecutivo acreditativo del crédito que fundamenta la ejecución y de los demás documentos fehacientes que acrediten que la liquidación de la deuda reclamada se ha practicado con arreglo a lo pactado en el citado título, (art. 685 en relación con los arts. 550, 573 y 574 todos de la LEC).

3.- Auto judicial por el que se admite la demanda y se despacha la ejecución.

El despacho de la ejecución se notificará al deudor.

En este auto, como ya se ha indicado, si no se acredita el requerimiento de pago al deudor mediante el correspondiente requerimiento notarial, se ordenará que se le requiera judicialmente de pago, (art. 686).

4.- Mandamiento judicial al Registro de la Propiedad para que expida certificación de dominio y cargas.

El Registrador, además de expedir la certificación, notificará la existencia de la ejecución al titular de la última inscripción de dominio, si no ha sido requerido de pago notarial o judicialmente, y a los titulares de derechos inscritos con posterioridad al derecho del ejecutante, (art. 689).

5.- Petición de señalamiento de subasta.

Esta petición se formulará por el actor, pero la subasta no podrá celebrarse, art. 691:

- a) Hasta que no hayan transcurrido, por lo menos 30 días desde que se practicó el requerimiento de pago y las notificaciones indicadas anteriormente.
- b) Hasta que no hayan transcurrido por lo menos 20 días desde su anuncio y notificación al deudor.

6.- Notificación de la subasta al deudor.

Esta notificación se practicará con al menos veinte días de antelación respecto a la fecha de su celebración, (art.691).

7.- Celebración de la subasta.

Condiciones de participación:

- Consignación previa del 30 % del valor de tasación de los bienes.

Contrato de Administración y Gestión de los Bienes y Depósito de los Certificados de Transmisión del Estado



6E7856668

03/2005

- El acreedor ejecutante no está obligado a consignar para participar en la subasta (art.669 en relación con el 647).



8.- Aprobación del remate.

A) Subasta con postores, (art.670):

- a) Si la postura es igual ó superior al 70% del tipo, se aprueba el remate a favor del mejor postor.
- b) Si la postura es inferior al 70% del tipo, el ejecutado puede presentar un tercero que:
 - Que mejore la postura por encima del 70% del tipo.
 - Que cubra la deuda del ejecutante.
 - Si el ejecutado no lo presenta, el ejecutante puede:
 - + Pedir la adjudicación por el 70% del tipo.
 - + Por la deuda, siempre que sea superior a la mejor postura.
 - Si ninguno hace uso de su derecho:
 - + Se aprueba el remate del mejor postor si concurre alguna de estas condiciones:

Que la postura supere el 50% del tipo de subasta.

Que la postura iguale al menos el importe de la deuda.

- c) Si la mejor postura no cumple estos requisitos, resuelve el Juez sobre la aprobación del remate.

d) Subasta sin postores, (art 671):

El acreedor podrá pedir la adjudicación de los bienes, a su elección:

- Por el 50% del tipo de subasta.
- Por el importe de su deuda.

9.- Consignación del remate, (art. 670).

Aprobado el remate a favor del mejor postor, éste dispondrá de un plazo de 20 días para consignar la diferencia entre lo depositado para participar en la subasta y el precio total del remate.

10.- Pago del crédito hipotecario, (art 692).

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

El precio del remate se destinará al pago del crédito del ejecutante sólo hasta el límite de la responsabilidad hipotecaria cuando existan otros créditos posteriores a la hipoteca inscritos o anotados.

11.- Auto judicial de aprobación del remate y adjudicación del bien ejecutado, (art. 674).

El testimonio de este auto servirá de título al adjudicatario para la inscripción en el Registro de la Propiedad a su nombre del bien ejecutado.

12.- Entrega de la posesión judicial del inmueble adjudicado en la subasta, (art. 675).

Esta entrega implica la puesta en posesión del inmueble al adjudicatario y el lanzamiento de los ocupantes que carezcan de título justificativo de la ocupación.

Si con el importe del remate, el acreedor no recobra la totalidad de la deuda puede continuar en el mismo procedimiento con la ejecución del resto de los bienes de los deudores demandados. El procedimiento a partir de ese momento continuaría por los trámites de una ejecución ordinaria dineraria.

B. Ejecución ordinaria dineraria.

■ A.- Liquidación de intereses y tasación de costas

Una vez aprobado el remate del bien hipotecado ejecutado y recibido su importe por el acreedor, si con el mismo no se cubre la totalidad de la deuda, solicitará al juzgado que practique la liquidación de los intereses que se han devengado con posterioridad a la presentación de la demanda de ejecución de bienes hipotecados y las costas y una vez aprobados, se requerirá de pago al deudor por la cantidad correspondiente y si no la hace efectiva, se procederá al embargo de sus bienes.

■ Embargo de Bienes

En el momento del requerimiento de pago al deudor, si no efectúa el pago se procede al embargo de sus bienes. El embargo se practica sobre los bienes que designe el acreedor, que normalmente serán los que el deudor haya declarado en el momento de la solicitud del crédito.

Si el acreedor no señalase bienes para embargar, la ley obliga al propio deudor a que comunique al Juzgado los bienes susceptibles de embargo que sean suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Si el deudor no atiende el requerimiento del Juzgado, puede ser sancionado por desobediencia grave y con multas coercitivas.

Otra forma de conocer bienes del deudor, es mediante la información que el Juzgado puede pedir a entidades financieras, organismos y registros públicos y personas físicas y jurídicas, que están obligados a prestar su colaboración en las actuaciones de ejecución.

■ Aseguramiento de los embargos

Una vez realizado el embargo de bienes del deudor suficientes para cubrir la cantidad reclamada, hay que hacer una serie de actuaciones encaminadas a asegurar esos embargos. Dichas actuaciones dependerán del tipo de bien embargado, así refiriéndonos a los más comunes:

- Si se trata de inmuebles, se anotará el embargo en el Registro de la Propiedad
- Si es un sueldo o pensión, se oficiará al pagador para que retenga la cantidad correspondiente y la deposite en el Juzgado

Contrato de Administración y Gestión de Inmuebles y Depósito de los Certificados de Transmisión

TIMBRE
DEL ESTADO



6E7856669

03/2005

- Si se trata de saldo en cuenta, depósito, fondo de inversión o valores depositados en entidad crédito, se oficiará para su puesta a disposición del Juzgado.
- Si son bienes muebles, por ejemplo, vehículos se anotará su embargo en el Registro de la Jefatura de Tráfico
- Si se trata de otros derechos de crédito o cobro, se oficiará al obligado a fin de notificarle el embargo para que no pague al deudor/ejecutado, sino que deposite el importe en el Juzgado
- Cuando el demandado es una empresa que está en funcionamiento, se suele pedir el embargo de los frutos y rentas que genera la empresa y se nombra un administrador judicial

■ Ejecución de embargos

La ejecución de los embargos depende del tipo de bienes embargados.

Algunos se pueden realizar de forma inmediata o previos unos tramites muy cortos y sencillos, como son: los embargos de sueldo, pensiones, saldos en cuenta, depósitos y créditos en general, que son realizables de forma inmediata, o los de fondos de inversión y valores cotizados, que se pueden realizar una vez que se proceda a su venta por mandato judicial.

Sin embargo, para ejecutar otros bienes embargados es necesario proceder a su subasta judicial; estos son los bienes muebles e inmuebles.

■ Subasta de bienes embargados

Cuando lo embargado sean bienes muebles o inmuebles, para su ejecución es necesario proceder a su subasta judicial. La Ley también contempla otras formas de realización, como son la venta por entidad especializada o el convenio de realización, pero en la práctica el procedimiento que se sigue es el de la subasta.

Para sacar un bien embargado a subasta, es necesario previamente proceder a su valoración o avalúo. Para ello se designa un perito judicial que hace una valoración, que es comunicada al acreedor y deudor propietario del bien, que pueden impugnar dicha valoración presentando otra que ellos hayan encargado, en cuyo caso decidirá el Juez. El valor aprobado servirá de tipo para la subasta.

El avalúo judicial no es necesario en caso de ejecución de bienes hipotecados, ya que el tipo para la subasta viene fijado en la Escritura de constitución de hipoteca.

Una vez valorado el bien objeto de ejecución, se señala una única subasta, que es pública y a la que puede acudir cualquier interesado y realizar posturas siempre que previamente haya depositado una señal que varia entre el 20 ó 30 % del tipo de subasta (valor del bien) según se trate de bienes muebles o inmuebles, respectivamente.

El acreedor ejecutante, siempre que haya postores, puede intervenir en la subasta sin necesidad de consignar y, en caso de que resulte adjudicatario, puede ceder el remate a un tercero, lo cual debería realizarse en todo caso a favor del fondo en caso de ejecución de un préstamo titularizado.

En la subasta se pueden hacer posturas por los importes que interesen los postores, pero el remate sólo se aprobará cuando supere el 50 ó 70 % del tipo o valor del bien, según se trate de bienes muebles o inmuebles, respectivamente.

■ Adjudicación

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Aprobado el remate, se dictará el Auto de Adjudicación a favor del adjudicatario, cuyo testimonio constituye el título de propiedad del bien, para que proceda a la liquidación del Impuesto de Transmisiones y a la inscripción en el Registro si es un inmueble.

A continuación se pondrá en posesión del bien al adjudicatario y si es un inmueble y está ocupado, puede ser necesario el lanzamiento del ocupante, cuando éste no lo desaloje voluntariamente.

A veces se presentan incidentes en este trámite del lanzamiento cuando el ocupante cree que tiene derecho a seguir en posesión del inmueble a pesar de la adjudicación (por ejemplo ocupante con contrato de arrendamiento), resolviendo el Juzgado en el mismo procedimiento.

Plazos de las fases procesales de la ejecución

Los plazos de duración que se relacionan son meramente estimativos, pues existen muy diversos tipos de incidencias en el proceso que los pueden modificar y ampliar, tales como:

- Que las notificaciones en el domicilio pactado (requerimiento judicial y señalamiento de subasta), resulten negativas, debiendo intentarse en otros domicilios
- Número de acreedores posteriores que resulten de la certificación, que deben ser notificados
- Incidente posesori

Fase procesal. Plazo (días)

1. Presentación de la demanda: 30 días
2. Despacho de Ejecución: 60 días
3. Requerimiento judicial al deudor: 60 días
4. Embargo: 90 días
5. Subasta señalamiento, notificación al deudor y celebración: 180 días
6. Actos posteriores a la subasta: 90 días

Otros procedimientos y actuaciones

Cuando el importe de la deuda es elevado o el deudor es una sociedad mercantil, se pueden iniciar o realizar otros procedimientos y actuaciones paralelas y complementarias al procedimiento judicial de ejecución.

Así, cuando en el procedimiento de ejecución resulta imposible embargar bienes del deudor, porque éste los ha transmitido a un tercero, se realiza una investigación tendente a determinar la fecha, identidad del adquirente y precio de la transmisión, por si se hubiera realizado en fraude de acreedores y, en caso positivo, valoramos si conviene presentar una acción civil para resolver esa transmisión o una acción penal, por el delito de alzamiento de bienes. Con ambas acciones la finalidad que se pretende es que los bienes que han salido fraudulentamente del patrimonio del deudor vuelvan al mismo y podamos practicar el embargo sobre ellos.

También, cuando el deudor es una sociedad mercantil y no tiene bienes para embargar, ni desarrolla actividad alguna, las posibilidades de actuación son dos:

72
Contrato de Administración y Gestión de los Bienes y Depósito de los Certificados de Transmisión de la Propiedad

TIMBRE
DEL ESTADO

6E7856670

03/2005

- Iniciar un procedimiento judicial contra los administradores para que respondan personal y solidariamente de la deuda de la sociedad por negligencia o cuando se dan las circunstancias previstas en la Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada
- Solicitar el concurso de la sociedad, cuando ésta ha dispuesto de sus bienes en beneficio de otros acreedores, con la finalidad de anular esas transmisiones y que los bienes se reintegren en el patrimonio de la sociedad



ANEXO 2: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN SOPORTE LÓGICO.
--

A2.1. Fichero de movimientos de operaciones.

Descripción:

Detalle individualizado del cobro de todas las cantidades debidas y pagaderas por los prestatarios en virtud de los Préstamos. En función del tipo del flujo dichos cobros podrán ser agrupados (cobro de cuotas ordinarias) o individualizados (amortizaciones anticipadas, recuperación de impagados, etc.).

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A2.1. Fichero de movimientos de operaciones.

A2.2. Fichero de control de morosidad.

Descripción:

Detalle individualizado por cada uno de los Préstamos en situación de impago, con indicación de las cantidades debidas por cada concepto y el estado que se encuentra en el proceso ejecutivo.

Periodicidad:

Mensual: los días (99) de cada mes o hábil (AA).

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A.2.2. Fichero de control de morosidad.

A2.3. Fichero de actualización de préstamos.

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en cada uno de los Préstamos , como son

- i) las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que la determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y
- ii) las modificaciones que se producen en el resto de las características del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos, subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

73

Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de la Propiedad



6E7856671

03/2005

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora por aquéllos Préstamos que hayan experimentado alguna modificación en sus características.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A.2.3. Fichero de actualización de préstamos.

Anexo A2.1:	Fichero de movimientos de operaciones.
--------------------	---

Descripción:

Definición de la formación de cada campo en el fichero de movimiento de operaciones de cada préstamo titulizado a entregar por el administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (--) .

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo D: **Registros de detalle**, de cero a n registros
- tipo Z: **Registro de cola**, obligatorio un registro

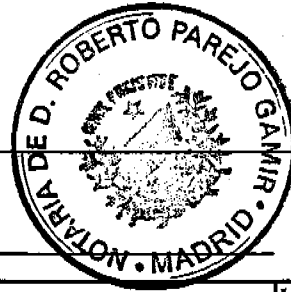
Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión



6E7856672

03/2005

Fichero: Fichero de movimiento de operaciones.



Registro de Cabecera

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	FLACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	FLAFON	C	40	43	4	Código del Fondo		
3	FLAADM	C	44	47	4	Código del Administrador		
4	FLACED	C	48	51	4	Código del Cedente		
5	FLAFIL	C	52	63	12	Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
6	FLAFEC	D	64	71	8	Fecha del fichero		
7	FLAREL	C	72	184	128	Relleno a blancos		

Registro de Detalle

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	FLDREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	FLDPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	FLDPAR	C	22	39	18	Participación (PH) o Certificado (CTH)		
3	FLDOPE	C	40	43	4	Operación		TBLOPERA
4	FLDDIV	C	44	46	3	Divisa		TBLDIVIS
5	FLDFEC	D	47	54	8	Fecha de la Cuota		
6	FLDFCO	D	55	62	8	Fecha Contable		
7	FLDFPA	D	63	70	8	Fecha de Pago Prestatario (Fecha Valor)		
8	FLDFAB	D	71	78	8	Fecha de Abono al Fondo		
9	FLDPRI	N	79	91	13	Importe Principal		
10	FLDSPR	C	92	92	1	Signo campo anterior		
11	FLDINT	N	93	105	13	Importe Intereses		
12	FLDSIN	C	106	106	1	Signo campo anterior		
13	FLDSUB	N	107	119	13	Importe Subsidio		
14	FLDSSU	C	120	120	1	Signo campo anterior		
15	FLDSEG	N	121	133	13	Importe Seguros		
16	FLDSSE	C	134	134	1	Signo campo anterior		
17	FLDCOM	N	135	147	13	Importe Comisiones		
18	FLDSO	C	148	148	1	Signo campo anterior		
19	FLDDDEM	N	149	161	13	Importe Demora		
20	FLDSDE	C	162	162	1	Signo campo anterior		
21	FLDOTR	N	163	175	13	Importe Otros		
22	FLDSOT	C	176	176	1	Signo campo anterior		
23	FLDCUO	N	177	189	13	Nuevo importe de la cuota		
24	FLDFAM	D	190	197	8	Nueva fecha de amortización final		
25	FLDCAN	C	198	198	1	Indicador Cancelación registro anterior	S/N	
26	FLDANU	C	199	199	1	Indicador Anulación flujo aplicado	S/N	

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	FLZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	FLZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	FLZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	FLZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	FLZREL	C	60	199	140	Relleno a blancos		

Anexo A2.2:	Fichero de control de morosidad.
--------------------	---

Descripción:

El fichero de información para el control de la morosidad de los préstamos tiene por objeto efectuar la conciliación mensual de los préstamos con cuotas impagadas y de los préstamos en mora.

Dicho control de la morosidad se lleva a cabo a través de la comunicación de los saldos impagados de cada préstamo por conceptos y el estado en que se encuentra respecto al proceso de ejecución de la deuda.

Se genera mensualmente.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión



6E7856673

03/2005



Fichero: Control de Morosidad
BMOR

Registro de Cabecera

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cabecera	Literal	Referencia
0	MOAREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	A	
1	MOACER	C	2	39	38	Relleno a ceros	0	
2	MOAADM	C	40	43	4	Código del Administrador		
3	MOAFON	C	44	47	4	Código del Fondo		
4	MOAFIL	C	48	59	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXXX.XXX)		
5	MOAFEC	D	60	67	8	Fecha del Fichero		
6	MOAREL	C	68	313	246	Relleno a blancos		

Registro de Detalle

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Detalle	Literal	Referencia
0	MODREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	D	
1	MODPRE	C	2	21	20	Préstamo		
2	MODPAR	C	22	39	18	Participación (PH) o Certificado (CTH)		
3	MODJUR	C	40	43	4	Situación Morosidad		TBLSIJUR
4	MODFVT	D	44	51	8	Fecha Vencimiento		
5	MODPRI	N	52	64	13	Importe Principal		
6	MODINT	N	65	77	13	Importe Intereses		
7	MODDEM	N	78	90	13	Importe Demora		
8	MODCOM	N	91	103	13	Importe Comisiones		
9	MODOTR	N	104	116	13	Importe Otros		
10	MODFUP	D	117	124	8	Fecha Ultimo Pago		
11	MODDPP	N	125	137	13	Deuda Pendiente después ultimo pago - Principal		
12	MODDPR	N	138	150	13	Deuda Pendiente después ultimo pago - Resto		
13	MODPRO	C	151	163	4	Procedimiento		TBLSIPRO
14	MODSUB	N	164	176	13	Tipo de Subasta		
15	MODFUT	D	177	184	8	Fecha Ultima Tasación		
16	MODTAS	N	185	197	13	Valor Ultima Tasación		
17	MODOFI	C	198	242	45	Oficina Ejecutiva		
18	MODCON	C	243	287	45	Persona de Contacto		
19	MODTEL	C	288	300	13	Teléfono		
20	MODFAX	C	301	313	13	Fax		

Registro de Cola

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción Registro de Cola	Literal	Referencia
0	MOZREG	C	1	1	1	Tipo de Registro	Z	
1	MOZNUE	C	2	39	38	Relleno a nueves	9	
2	MOZCNT	N	40	46	7	Total Registros no A y no Z		
3	MOZEFE	N	47	59	13	Total Efectivo		
4	MOZREL	C	60	313	254	Relleno a blancos		

Anexo A2.3:	Fichero de actualización de préstamos y próxima cuota.
--------------------	---

Descripción:

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son

En cuanto a la características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.

las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a la características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos y de los procesos informáticos del cedente/administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-) .

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con once tipos de registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo B: **Registro de General**, un registro por cada préstamo que tenga modificación

Contrato de Administración de los Préstamos Municipales y Depósito de los Certificados de Transmisión



6E7856674

03/2005

- tipo **C: Registros de detalle de Comisiones**, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo **I: Registros de detalle de Intereses**, un registro por cada clase de interés que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **M: Registros de detalle de Divisas**, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **N: Registros de detalle de Subvenciones**, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **P: Registros de detalle de Garantías**, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **S: Registros de detalle de Seguros**, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **T: Registros de detalle de Prestatarios**, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
- tipo **X: Registro próxima cuota**, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
- tipo **Z: Registro de cola**, obligatorio un registro



Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Fichero: Fichero de actualización préstamos - próximas cuotas

APRES

Registro de Cabecera

APRESTA

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACACER	C	1	20	20	Relleno a ceros	0	
1	ACAREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	A	
2	ACAADM	C	22	25	4	Código del Administrador		
3	ACAFON	C	26	29	4	Código del Fondo		
4	ACAFIL	C	30	41	12	Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX)		
5	ACAPEC	D	42	49	8	Fecha del Fichero		
6	ACAREL	C	50	344	295	Relleno a blancos		

Registro General

APRESTD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACBPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACBREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	B	
2	ACBCED	C	22	25	4	Código del Cedente		
3	ACBACT	C	26	29	4	Motivo Actualización		TBLACTUA
4	ACBCON	C	30	33	4	Clase de Contrato		TBLCONTR
5	ACBPRO	C	34	53	20	Numero de Promoción		
6	ACBCPR	C	54	57	4	Clase de Préstamo		TBLCLPRE
7	ACBFPR	C	58	61	4	Finalidad del Préstamo		TBLCLFPR
8	ACBFIP	D	62	69	8	Fecha Inicio Préstamo		
9	ACBFFE	D	70	77	8	Fecha Formalización Escritura del Préstamo		
10	ACBDIV	C	78	80	3	Divisa Actual del Préstamo		TBLDIVIS
11	ACRBPPI	N	81	93	13	Principal/Formalizado Inicial del Préstamo		
12	ACBDIS	N	94	106	13	Disponible		
13	ACBPPA	N	107	119	13	Principal Pendiente Actual		
14	ACBSAM	C	120	123	4	Sistema de Amortización		TBLSISAM
15	ACBPVA	N	124	132	9	Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización		
16	ACBSPV	C	133	133	1	Signo Campo anterior		
17	ACBFAM	D	134	141	8	Fecha de Amortización Final		
18	ACBPFA	C	142	145	4	Periodicidad de Carencia		TBLPERIO
19	ACBFCA	D	146	153	8	Fecha Final Carencia		
20	ACBFPA	D	154	161	8	Fecha Primera/Próxima Amortización		
21	ACBPAM	C	162	165	4	Periodicidad de Amortización		TBLPERIO
22	ACBFPE	D	166	173	8	Fecha Primera/Proxima Amortización Extra		
23	ACBPPE	C	174	177	4	Periodicidad de Amortización Extra		TBLPERIO
24	ACBFPC	D	178	180	3	Numero de la 1ª cuota participada		
25	ACBAAT	C	181	181	1	Amort. Anticipada Total: Permitida	S/N	
26	ACBAPC	C	182	182	1	Amort. Anticipada Parcial: Recálculo de Cuota	S/N	
27	ACBAPV	C	183	183	1	Amort. Anticipada Parcial: Reducción de Vencimiento	S/N	
28	ACBAPM	C	184	184	1	Amort. Anticipada Parcial: Mixta (Cuota y Vencimto)	S/N	
29	ACBPCM	N	185	197	13	Amort. Anticipada Parcial: Capital mínimo después		
30	ACBPPM	N	198	206	9	Amort. Anticipada Parcial: % mínimo Amortización		
31	ACBPSC	C	207	207	1	% Campo anterior sobre que Capital	I/A	
32	ACBAPX	N	208	220	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo		
33	ACBAPI	N	221	233	13	Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo		
34	ACBPAR	C	234	251	18	Numero Participación (PH) o Certificado (CTH)		
35	ACBFEM	D	252	259	8	Fecha Emisión/Cesión Participaciones		
36	ACBPRI	N	260	272	13	Principal Participado		
37	ACBNRC	N	273	274	2	Numero Registros C Comisiones		
38	ACBNRI	N	275	276	2	Numero Registros I Intereses		
39	ACBNRM	N	277	278	2	Numero Registros M Multidivisas		
40	ACBNRN	N	279	280	2	Numero Registros N Subvencion		
41	ACBNRP	N	281	282	2	Numero Registros P Garantías		
42	ACBNRS	N	283	284	2	Numero Registros S Seguros		

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión

11 MESE
DEL ESTADO

6E7856675

03/2005

Registro General

APRESTD

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
43	ACBNRT	N	285	286	2	Número Registros T Prestatarios		
44	ACBNRX	N	287	288	2	Número Registros X Próxima Cuota		
45	ACBSPA	C	289	289	1	Es para Sustituir otra Participación/Certificado	S/N	
46	ACBPAS	C	290	307	18	Participación/Certificado a Sustituir		
47	ACBTIN	N	308	316	9	Tipo interés para cálculo Cuadro		
48	ACBPCC	N	317	329	13	Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes)		
49	ACBREL	C	330	344	15	Relleno a blancos		

Registro de Comisiones

APRESTC

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACCPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACCPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	C	
2	ACCCOM	C	22	25	4	Clase de Comisión		TBLCLCOM
3	ACCFII	D	26	33	8	Fecha inicio participación Comisión/Efecto Actualización		
4	ACCPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación		TBLPERIO
5	ACCBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACCCAL	C	42	45	4	Concepto para Cálculo		TBLCLCAL
7	ACCCOV	C	46	49	4	Clase de Operación vinculada		TBLOPERA
8	ACPCO	N	50	58	9	Porcentaje comisión		
9	ACCIFC	N	59	71	13	Importe fijo		
10	ACRCIMX	N	72	84	13	Importe Máximo		
11	ACCIMI	N	85	97	13	Importe Mínimo		
12	ACCCCO	C	98	98	1	Cobro importe Comisión opcional (prestamista)	S/N	
13	ACCREL	C	99	344	246	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Interés

APRESTI

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACIPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACIREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	I	
2	ACICIN	C	22	25	4	Clase de Interés o Subsidio		TBLCLINT
3	ACIFII	D	26	33	8	Fecha inicio participación / Efecto Actualización		
4	ACIPLI	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio		TBLPERIO
5	ACIBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		TBLBASCA
6	ACIFUF	D	42	49	8	Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo		
7	ACIPRI	C	50	53	4	Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o Subsidio		TBLPERIO
8	ACIFPR	D	54	61	8	Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o Subsidio		
9	ACITFI	N	62	70	9	Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual		
10	ACITID	C	71	71	1	Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal Ordinario	S/N	
11	ACIIND	C	72	75	4	Índice de Referencia		
12	ACIMID	N	76	77	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
13	ACIDIV	N	78	86	9	Margen o Diferencial Interés Variable		
14	ACIDIS	C	87	87	1	Signo Campo Anterior		
15	ACIENT	N	88	96	9	Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal		
16	ACISIG	C	97	97	1	Signo Campo Anterior (+); (-); (A valor absoluto)		
17	ACIRED	N	98	106	9	Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)		
18	ACIREM	C	107	107	1	Múltiplos cifra redondeo	S/N	
19	ACIRES	C	108	108	1	Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próxima (P)		
20	ACIMAX	N	109	117	9	Tipo Máximo Interés		
21	ACIMIN	N	118	126	9	Tipo Mínimo Interés		
22	ACISP	C	127	130	4	Índice Sustitutivo 1		
23	ACISPM	N	131	132	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
24	ACIDSP	N	133	141	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1		
25	ACISDP	C	142	142	1	Signo Campo Anterior		
26	ACISS	C	143	146	4	Índice Sustitutivo 2		
27	ACISSM	N	147	148	2	Meses anterioridad toma valor de índice		
28	ACIDSS	N	149	157	9	Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2		
29	ACISDS	C	158	158	1	Signo Campo Anterior		

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Registro de Tipos de Interés
APRESTI

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
30	ACIREL	C	159	344	186	Relleno a blancos		

Registro de Tipos de Subvención
APRESTN

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACNPREG	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACNREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	N	
2	ACNCSU	C	22	25	4	Clase de Subvencion		
3	ACNFIS	D	26	33	8	Fecha Inicio Participacion Subvencion / Efecto		
4	ACNPLS	C	34	37	4	Periodicidad de Liquidacion		
5	ACNBAS	C	38	41	4	Base de Cálculo		
6	ACNPRS	C	42	45	4	Periodicidad de revision de la Subvención		TBLPERIO
7	ACMFPS	C	46	53	8	Fecha próxima Revisión de la Subvención		
8	ACNTIS	N	54	62	9	Tipo de Subvencion Nominal Actual		
9	ACNREL	C	63	344	282	Relleno a blancos		

Registro de Garantías
APRESTP

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACPPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACPREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	P	
2	ACPCFG	C	22	25	4	Código Formalización Garantía		
3	ACPRGA	N	26	27	2	Rango de la Garantía		
3	ACPTPR	C	28	31	4	Tipo de propiedad		TBLPROPI
4	ACPUSO	C	32	35	4	Tipo de Uso		TBLUSOBI
5	ACPVIA	C	36	37	2	Vía Publica		TBLVIAPU
6	ACPDIR	C	38	82	45	Dirección		
7	ACPNUM	C	83	87	5	Numero o Punto Kilométrico		
8	ACPESC	C	88	88	1	Escalera		
9	ACPPIS	C	89	90	2	Piso		
10	ACPLET	C	91	91	1	Letra		
11	ACPPOB	C	92	136	45	Población		
12	ACPCPO	C	137	141	5	Código Postal		
13	ACPEXP	C	142	153	12	Expediente		
14	ACPNRE	N	154	157	4	Código del Registro de la Propiedad		
15	ACPDRE	C	158	202	45	Descripción del Registro de la Propiedad		
16	ACPTOM	N	203	207	5	Tomo		
17	ACPLIB	N	208	211	4	Libro		
18	ACPFOL	N	212	215	4	Folio		
19	ACPINS	N	216	218	3	Inscripción		
20	ACPNFI	C	219	229	11	Numero de Finca		
21	ACPFTA	D	230	237	8	Fecha Tasación		
22	ACPTAS	N	238	250	13	Importe Tasación		
23	ACPCTA	C	251	259	9	CIF Tasadora		
24	ACPICP	N	260	272	13	Importe Cobertura de Principal		
25	ACPMIO	N	273	275	3	Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios		
26	ACPPIO	N	276	284	9	Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios		
27	ACPIIO	N	285	297	13	Importe Cobertura de Intereses Ordinarios		
28	ACPMIM	N	298	300	3	Meses de Cobertura de Intereses Moratorios		
29	ACPPIM	N	301	309	9	Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios		
30	ACPIIM	N	310	322	13	Importe Cobertura Intereses Moratorios		
31	ACPCG	N	323	331	9	Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos		
32	ACPICG	N	332	344	13	Importe Cobertura de Costas y Gastos		

Registro de Seguros
APRESTS

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
---	-------	------	------	------	------	-------------	---------	------------

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión

11MBRE
DEL ESTADO

6E7856676

03/2005

0	ACSPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACSREG	C	21	21	1	Tipo de Registro		
2	ACSCSE	C	22	25	4	Clase de Seguro		TBLCLASE
3	ACSDIV	C	26	28	3	Divisa Actual del Seguro		TBLDIVIS
4	ACSCCA	C	29	37	9	CIF Compañía Aseguradora		
5	ACSPOL	C	38	54	17	Numero de Póliza		
6	ACSCOB	N	55	67	13	Importe Cobertura del Seguro		
7	ACSFEP	D	68	75	8	Fecha Efecto de la Prima		
8	ACSPPR	C	76	79	4	Periodicidad de la Prima		TBLPERIO
9	ACSPCO	C	80	80	1	Prima Constante ?		S/N
10	ACSIPR	N	81	93	13	Importe de la Prima		
11	ACSREL	C	94	344	251	Relleno a blancos		

Registro de Prestatarios
APRESTT

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACTPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACTREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	T	
2	ACTNTI	C	22	24	3	Número del Prestatario/Deudor		(1)
3	ACTDEU	C	25	28	4	Clase deudor		TBLDEUD
4	ACTTEN	C	29	29	1	Tipo de Entidad		(2)
5	ACTCIF	C	30	38	9	CIF/DNI		
6	ACTAP1	C	39	88	50	Apellido 1		(3)
7	ACTAP2	C	89	138	50	Apellido 2		(3)
8	ACTNOM	C	139	188	50	Nombre		(3)
9	ACTCNA	C	189	194	6	Código de Actividades Económicas		(4)
10	ACTFIL	C	195	344	150	Relleno a blancos		

- (1) Número secuencial de 1 a 999
 (2) F para persona fisica o J para persona jurídica
 (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres
 (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4

Registro Proxima Cuota
APRESX

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACXPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACXREF	C	21	21	1	Tipo de Registro	X	
2	ACXFEC	D	22	29	8	Fecha de la Cuota		
3	ACXPRI	N	30	42	13	Importe Principal		
4	ACXINT	N	43	55	13	Importe Intereses		
5	ACXCAP	N	56	68	13	Capital pendiente posterior		
10	ACXREL	N	69	344	276	Relleno a blancos		

Registro de Divisas
APRESTM

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACMPRE	C	1	20	20	Numero de Préstamo		
1	ACMREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	M	
2	ACMDIV	C	22	25	4	Divisa Alternativa		TBLDIV
3	ACMREL	C	26	344	319	Relleno a blancos		

Registro de Cola
APPRESTZ

#	Campo	Tipo	PIni	PFin	Long	Descripción	Literal	Referencia
0	ACZNUE	C	1	20	20	Relleno a nuevas	9	
1	ACZREG	C	21	21	1	Tipo de Registro	Z	
2	ACZCNA	N	22	28	7	Total Registros no A y no Z		
3	ACZCND	N	29	35	7	Total Registros D Generales		

Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Registro de Cola
APPRESTZ

4	ACZREL	C	36	344	309	Relleno a blancos		
---	--------	---	----	-----	-----	-------------------	--	--

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**TIMBRE
DEL ESTADO**

En Madrid, a 3 de junio de 2005

03/2005



6E7856677

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 26 de abril de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 12 de mayo de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

De otra parte, como Entidades Directoras, y Aseguradoras y Colocadoras,

- D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en adelante, indistintamente, "**BBVA**", "**Entidad Directora**" y "**Entidad Aseguradora y Colocadora**"), Entidad de Crédito constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, con C.I.F. A-48265169, Sociedad constituida por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya S.A., en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana el 1 de octubre de 1988, con el número 4350 de su orden de protocolo, adaptados sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 en escritura otorgada el día 22 de marzo de 1990, ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, con el número 808 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº 14741, inscripción 1ª.

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentran facultado para este acto en virtud de los acuerdos

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

adoptados por el Consejo de Administración de BBVA, en reunión celebrada el día 22 de febrero de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 9 de mayo de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives García con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

- D. Arturo Miranda Martín, con D.N.I. número 30.646.726-P, en nombre y representación de J. P. Morgan Securities Ltd. (en adelante, indistintamente, **"JP MORGAN"**, **"Entidad Directora"** y **"Entidad Aseguradora y Colocadora"**), entidad de duración indefinida, con domicilio en 125 London Wall, Londres, EC2Y 5AJ Reino Unido, registrada en Inglaterra y País de Gales con el número 2711006.

D. Arturo Miranda Martín, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Londres D. Ian Roderick Campbell, el día 17 de septiembre de 2003, con el número G250809.

En adelante BBVA y JPMORGAN conjuntamente las **"Entidades Directoras"**.

Y de otra parte, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras,

- D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta y Dª Maria Pilar Villaseca Pérez, con D.N.I. números 50.300.773-A y 2.634.8844-X, respectivamente, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (en lo sucesivo indistintamente **"BANCO COOPERATIVO"**), entidad de crédito, con domicilio en Madrid, Virgen de los Peligros número 4, de duración indefinida, con C.I.F. A-7949655, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 299, folio 36, hoja M-6.033, inscripción 1ª.

D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 25 de marzo de 1997, con el número 642 de su protocolo.

Dª. Maria Pilar Villaseca Perez actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 2 de febrero de 2001, con el número 231 de su protocolo.

- Dª. Beatriz Presmanes Zatarain, con D.N.I. número 33430176-K, en nombre y representación de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA** (en adelante, indistintamente, **"CAIXA CATALUNYA"** y **"Entidad Aseguradora y Colocadora"**), entidad de duración indefinida, con domicilio en Barcelona, Plaza Antonio Maura número 6, con NIF G 08169815, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 323.120, folio 87, hoja número B-47.741, inscripción 1ª.

Dª. Beatriz Presmanes Zatarain, se encuentra facultada para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Barcelona D. José Marqueño de Llano el día 28 de octubre de 2002, con el número 2.714 de su protocolo.

- D. Avelino Abellás Hernandez y D. Jose Luis Carranza Güell, con D.N.I. números 34940462-N, y 411243-A, respectivamente, en nombre y representación de CALYON Sucursal en España (en adelante, indistintamente, **"CALYON"** y **"Entidad Aseguradora y Colocadora"**), entidad de duración indefinida, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 1, con CIF A-00-11043-G, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 10.508, libro 9.038, folio 140, sección 3ª,

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

TIMBRE
DEL ESTADO

6E7856678

hoja 41.724, inscripción 113ª.

03/2005

D. ~~Armando~~ ~~Abella~~ Hernandez, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Jose Manuel Garcia Lozano Zulueta el día 30 de marzo de 2005, con el número 281 de su protocolo.

D. Jose Luis Carranza Güell, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Jose Manuel Garcia Lozano Zulueta el día 12 de diciembre de 2003, con el número 1.784 de su protocolo

- D. Armando Rubio Alvarez, con D.N.I. número 47018653 Y, en nombre y representación de CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (Europe) Limited (en adelante, indistintamente, "CSFB" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de duración indefinida, con domicilio en Londres, One Cabot Square, registrada en Inglaterra con el Número 891554.

D. Armando Rubio Alvarez, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder especial otorgado a su favor el día 3 de junio de 2005.

- D. Ignacio de Potestad, con D.N.I. número 44616893K, en nombre y representación de DRESNER BANK AG London Branch (en adelante, indistintamente, "DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN" y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de duración indefinida, con domicilio en Londres, Riverbank House, 2 Swan Lane, entidad autorizada en Inglaterra.

D. Ignacio de Potestad, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder especial otorgado a su favor el día 7 de junio de 2005 ante la notario público Ruth Margaret Campbell con vecindad y ejercicio en la Ciudad de Londres, Inglaterra.

- Dª. María Azqueta Garmendia y D. Fernando García Buitrago con DNI números 4455553-E y 105408268-W, respectivamente, en nombre y representación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal en España, (en adelante, indistintamente "SOCIÉTÉ GÉNÉRALE", y "Entidad Aseguradora y Colocadora"), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1 (Torre Picasso), con C.I.F. A-0011682B, inscrita en Registro Mercantil de Madrid en el tomo 10.215 general, 8.768 de la Sección 32 del libro de sociedades, folio 35, hoja número 18.909, inscripción 480ª.

Dª. María Azqueta Garmendia, se encuentra facultada para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Cruz Gonzalo López- Muller Gómez, el día 11 de diciembre de 2003 con el número 3.307 de su protocolo.

D. Fernando García Buitrago, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Cruz Gonzalo López- Muller Gómez, el día 9 de febrero de 2005, con el número 329.

En adelante BANCO COOPERATIVO, CAIXA CATALUNYA, CALYON, CSFB, DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, y conjuntamente con BBVA y JPMORGAN las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras".

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la **"Emisión de Bonos"**) ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la **"Escritura de Constitución"**).
- II. Que con fecha 10 de junio de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la **"CNMV"**), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto informativo redactado en español (en lo sucesivo, indistintamente, el **"Folleto Informativo"** y el **"Folleto"**) y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos.
- III. Que la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución del Fondo y actuando en representación del mismo, ha suscrito 6.795 certificados de transmisión de hipoteca (los **"Certificados de Transmisión de Hipoteca"**) emitidos por BBVA que instrumentan la cesión de 6.795 préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos por BBVA a personas físicas y jurídicas (los **"Préstamos Hipotecarios"**), cuyo valor capital total asciende a mil cuatrocientos cincuenta millones doce mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta y nueve céntimos (1.450.012.562,59 euros).
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha realizado una Emisión de Bonos (los **"Bonos"**), por importe de mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil trescientos setenta y cinco millones doscientos mil (1.375.200.000,00) euros (indistintamente la **"Clase A"** o los **"Bonos de la Clase A"**):
 - i. Serie A1 por importe nominal de cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (449.500.000,00) euros integrada por cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (4.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la **"Serie A1"** o los **"Bonos Serie A1"**).
 - ii. Serie A2 por importe nominal total de novecientos veinticinco millones setecientos mil (925.700.000,00) euros integrada por nueve mil doscientos cincuenta y siete (9.257) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la **"Serie A2"** o los **"Bonos de la Serie A2"**).
 - b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cincuenta y cinco millones novecientos mil (55.900.000,00) euros integrada por quinientos cincuenta y nueve (559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la **"Serie B"** o los **"Bonos de la Serie B"**).
 - c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000,00) euros integrada por ciento ochenta y nueve (189) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la **"Serie C"** o los **"Bonos de la Serie C"**).

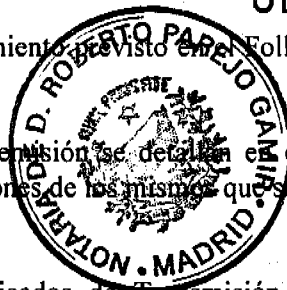
El tipo de interés para cada una de las Series de Bonos, para el primer y sucesivos periodos de

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

6E7856679

devengo de intereses, se determinará conforme al procedimiento previsto en el Folleto Informativo y 03/2005 que se detalla en el presente Contrato.

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en el Capítulo II del Folleto Informativo, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.



- V. Que BBVA, en su condición de emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 7 de junio de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A1 y A2, las calificaciones A, A2 y A para los Bonos de la Serie B y las calificaciones BBB+, Baa2 y BBB para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que la Sociedad Gestora ha designado en la Escritura de Constitución a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en lo sucesivo "Iberclear") como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.
- VIII. Que la Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (en lo sucesivo "AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- IX. Que, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, que se formaliza en esta misma fecha, entre BBVA y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, BBVA asume las obligaciones de prestación de servicios financieros y de pagos como Agente de Pagos para gestionar y realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos.
- X. Que la Sociedad Gestora, y las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior y de la fijación del margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal, aplicable a cada una de las Series de la Emisión de Bonos, en virtud del presente contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos").
- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos (el "Contrato").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

- 1.1. En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito.

- 1.2. La Sociedad Gestora confirma que se ha realizado por un traductor jurado una traducción jurada del Folleto Informativo al inglés (la "**Traducción Jurada del Folleto**") únicamente a efectos informativos, que se pondrá a disposición de las Entidades Directoras y de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. No obstante, en el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre el Folleto Informativo y la Traducción Jurada del Folleto, el Folleto Informativo deberá prevalecer.

La Sociedad Gestora autoriza a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a distribuir el Folleto Informativo y la Traducción Jurada del Folleto de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

2.- OBJETO.

- 2.1. El objeto del presente Contrato lo constituye la fijación de las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos y del margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de la Emisión de Bonos, en los términos y condiciones estipulados en la cláusulas del presente Contrato.

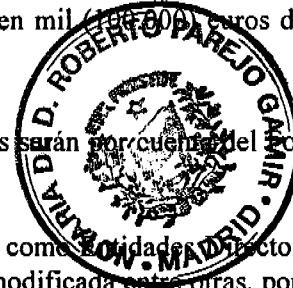
- 2.2. Con sujeción a lo establecido en el presente Contrato, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a procurar la colocación para suscripción por terceros de los Bonos de cada una de las Series y, en su defecto, irrevocablemente y de forma mancomunada, y conforme a los respectivos compromisos de aseguramiento asumidos por cada una de ellas, según se recoge en la cláusula 4 siguiente, a suscribir por cuenta propia en la fecha de cierre del Período de Suscripción y al precio de suscripción de los Bonos que será del 100% de su valor nominal, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo, catorce mil quinientos (14.500) Bonos por un importe nominal de mil cuatrocientos cincuenta millones (1.450.000.000,00) de euros correspondiente a la totalidad de la Emisión de Bonos, que se recoge en el Expositivo IV de este Contrato, representados en anotaciones en cuenta y distribuidos en cuatro Series de la siguiente manera:

- i) Serie A1 por importe nominal total de cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (449.500.000,00) euros integrada por cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (4.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- ii) Serie A2 por importe nominal total de novecientos veinticinco millones setecientos mil (925.700.000,00) euros integrada por nueve mil doscientos cincuenta y siete (9.257) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- ii) Serie B por importe nominal total de cincuenta y cinco millones novecientos mil (55.900.000,00) euros integrada por quinientos cincuenta y nueve (559) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- iii) Serie C por importe nominal total de dieciocho millones novecientos mil (18.900.000,00) euros

Contrato de Emisión, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**TIMBRE
DEL ESTADO****6E7856680****03/2005**

integrada por ciento ochenta y nueve (189) de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotación en cuenta.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora.



- 2.3. BBVA y JPMORGAN intervienen en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras a los efectos de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada entre otras, por la Ley 37/1998 y por el Real Decreto Ley 5/2005) y del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, aceptando expresamente el cargo.

Hasta la Fecha de Desembolso, las Entidades Directoras serán los responsables de distribuir a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, la información sobre el Fondo y los Bonos procedente de la Sociedad Gestora, con el fin de garantizar que dichas Entidades dispongan de la citada información. Cualquier solicitud de información por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras sobre el Fondo y los Bonos deberá realizarse a través de las Entidades Directoras, que la trasladarán a la Sociedad Gestora.

3.- FIJACIÓN DEL MARGEN PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL APLICABLE A CADA UNA DE LAS SERIES DE LA EMISIÓN DE BONOS.

- 3.1. Conforme a lo establecido en el apartado II.10.1.2 del Folleto Informativo, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle.

- **Serie A1:** margen comprendido entre el 0,03% y el 0,12%, ambos incluidos.
- **Serie A2:** margen comprendido entre el 0,09% y el 0,24%, ambos incluidos.
- **Serie B:** margen comprendido entre el 0,20% y el 0,55%, ambos incluidos.
- **Serie C:** margen comprendido entre el 0,40% y el 0,85%, ambos incluidos.

- 3.2. El margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (9 de junio de 2005) y dentro de los rangos establecidos para cada una de las Series que se detallan en la cláusula 3.1 anterior. A estos efectos las Entidades Directoras podrán establecer entre ellas el procedimiento que estimen adecuado o conveniente para determinar el margen definitivo aplicable a los Bonos de cada una de las Series y sin que el procedimiento o cualquier discrepancia que existiera sobre el mismo tenga efectos sobre lo acordado en este Contrato.

Antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción, las Entidades Directoras comunicarán por escrito a la Sociedad Gestora el margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series que hubieren determinado dentro de los rangos establecidos para cada una de las Series que se detallan en la cláusula 3.1 anterior, mediante comunicación escrita firmada por sus apoderados respectivos que suscriben el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia de los mismos, por otros apoderados con poder suficiente, y enviada por telefax al número (34) 91 411 84 68 de la Sociedad Gestora.

- 3.3. En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras para la determinación del margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cualquiera de las Series de la Emisión de Bonos, las Entidades Directoras harán constar en la comunicación a la Sociedad Gestora,

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

establecida en la cláusula 3.2 anterior, la falta de acuerdo en la determinación del margen definitivo aplicable a los Bonos de las Series que corresponda.

En ausencia de acuerdo o en ausencia de la comunicación establecida en la cláusula 3.2. anterior en el plazo previsto, la Sociedad Gestora fijará el margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal sobre los que no hubiera habido acuerdo o no se hubiese comunicado debidamente, en los siguientes márgenes:

- Serie A1: margen del 0,08%.
- Serie A2: margen del 0,19%.
- Serie B: margen del 0,35%.
- Serie C: margen del 0,73%.

- 3.4. El margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series que hubiere sido fijado conforme a lo establecido en las cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores, será comunicado por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la CNMV, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, mediante comunicación escrita firmada por su apoderado que suscribe el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia del mismo, por otros apoderados con poder suficiente, y enviada por telefax. La comunicación a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras la realizará la Sociedad Gestora al número de fax o a la dirección de correo electrónico indicados en la cláusula 18 siguiente para cada de ellas. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras pondrán en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos, el margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal que hubiere sido fijado para los Bonos de cada una de las Series.

La comunicación a la CNMV del margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series, la efectuará la Sociedad Gestora como información complementaria al Folleto Informativo. Asimismo, el margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal que hubiere sido fijado para los Bonos de cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.

4.- COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO Y COLOCACIÓN.

4.1. Aseguramiento.

El compromiso de aseguramiento de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de la totalidad de los Bonos de cada una de las Series queda determinado de la siguiente forma:

Bonos de la Serie A1

Entidad Aseguradora y Colocadora	Nº Bonos	Nominal asegurado (euros)
BBVA		224.700.000,00
JPMORGAN		224.800.000,00
Total Serie A1	4.495	449.500.000,00

Bonos de la Serie A2

Entidad Aseguradora y Colocadora	Nº Bonos	Nominal asegurado (euros)
BBVA		432.900.000,00
JP MORGAN		432.800.000,00
BANCO COOPERATIVO		10.000.000,00

Contrato de Emisión, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos



6E7856681

03/2005 CAIXA CATALUNYA
CALYON

CSFB

DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE

10.000.000,00

10.000.000,00

10.000.000,00

10.000.000,00

10.000.000,00

Total Serie A2

925.700.000,00

Bonos de la Serie B

Entidad Aseguradora y Colocadora	Nº Bonos	Nominal asegurado (euros)
BBVA		27.900.000,00
JPMORGAN		28.000.000,00
Total Serie B	559	55.900.000,00

Bonos de la Serie C

Entidad Aseguradora y Colocadora	Nº Bonos	Nominal asegurado (euros)
BBVA		9.500.000,00
JPMORGAN		9.400.000,00
Total Serie C	189	18.900.000,00

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series A1, A2, B y C es de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción.

- 4.2. Los derechos y las obligaciones que corresponden a cada uno de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en virtud del presente Contrato son independientes y, en consecuencia, tienen carácter mancomunado. Por tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora y Colocadora, a pesar de los compromisos contraídos en este Contrato, no pusiera a disposición del Fondo, a través del Agente de Pagos, las cantidades que le correspondan conforme a lo pactado en el presente Contrato, ello no afectará a las otras Entidades Aseguradoras y Colocadoras, que únicamente vendrán obligadas a cumplir sus respectivos compromisos individuales, sin que, en consecuencia, queden obligadas a asumir la parte correspondiente a la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora, todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, contra dicha Entidad Aseguradora y Colocadora.
- 4.3. Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete irrevocablemente a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su respectivo compromiso de aseguramiento establecido en la cláusula 4.1 anterior, si no hubieran procedido a la colocación entre inversores de la totalidad de dicho compromiso durante el Periodo de Suscripción.
- 4.4. Colocación.

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procurará la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de cada Serie por el importe nominal a que asciende sus respectivos compromisos de aseguramiento que se establecen en la cláusula 4.1 anterior.

BBVA y JPMORGAN serán las entidades responsables de la llevanza de un libro donde se anotarán las órdenes de suscripción de los Bonos de cada una de las Series recibidas de inversores y los importes efectivamente colocados, tanto las que hubieran sido recibidas y aceptadas por BBVA y

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

JPMORGAN como las tramitadas y comunicadas a BBVA y JPMORGAN por las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

- 4.5. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras abonará al Fondo a través del Agente de Pagos el importe por la suscripción de los Bonos por él colocado (o en su caso suscrito por cuenta propia) el día 9 de junio de 2005, valor ese mismo día, antes de las 14:00 horas (hora CET), en la forma que se establece en la cláusula 7.1 de este Contrato.

5.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

5.1. Tramos.

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

5.2. Período de Suscripción.

El Periodo de Suscripción se iniciará las 12:00 horas (hora CET) del día 14 de junio de 2005 y finalizará a las 13:00 horas (hora CET) del mismo día.

5.3. Procedimiento de colocación.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras dirigirán la colocación de los Bonos de cada una de las Series exclusivamente a inversores institucionales o cualificados, tales como, a efectos meramente informativo, fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras, o a entidades de crédito, sociedades de valores o a entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley de Mercado de Valores en su redacción vigente para gestionar carteras de terceros, que realicen profesional o habitualmente inversiones en valores negociables. En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las órdenes de suscripción o adquisición las realizarán estas entidades por cuenta de los inversores que previamente hubieran firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán colocar Bonos a inversores fuera de España con sujeción en todo caso a lo previsto en la cláusula 5.4 de este Contrato.

5.3.1. Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las órdenes de suscripción de los Bonos.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las órdenes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las órdenes de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para si o para empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos.

5.4. Restricciones de venta.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran que no han ejercido ni ejercerán acción alguna en ningún país o jurisdicción distinta de España que exija el cumplimiento de normativa especial, con el fin de llevar a cabo una oferta pública de los Bonos, salvo que cumplan con los requisitos que se

Contrato de Emisión, Aseguramiento y Colocación de Bonos de la Emisión de Bonos



6E7856682

03/2005

establezcan en la legislación local aplicable.

En consecuencia, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedan obligadas a abstenerse de realizar cualquier actividad de promoción, colocación o intermediación que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas de suscripción o compra de los Bonos en cualquier país o jurisdicción distinta de España o respecto de nacionales o residentes en cualquier país en donde estén prohibidas o limitadas dichas actividades de promoción, oferta, colocación, intermediación o venta salvo que cumplan con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable. Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a informar a los potenciales inversores de que el Folleto Informativo redactado en español y registrado por la CNMV, es el único con validez legal a efectos de realizar una oferta de suscripción.

No obstante, si, a pesar de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier Entidad Aseguradora y Colocadora procediera a realizar una oferta pública de los Bonos en cualquier jurisdicción distinta de España y no cumpliera con las limitaciones legales que al efecto estableciera dicho país o jurisdicción, las responsabilidades que de la acción descrita se pudieran derivar serán a cargo exclusivamente de la Entidad Aseguradora y Colocadora que hubiera llevado a cabo dicha acción, sin que lo dispuesto en las cláusulas 5.4.1. y 5.4.2. siguientes limite o restrinja en forma alguna dicha responsabilidad.

5.4.1. Los Bonos no han sido ni serán registrados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Valores de los Estados Unidos de América de 1933, conforme se ha modificado (la "**Ley sobre Valores de EE.UU.**"), y no podrán ofrecerse ni venderse dentro de los Estados Unidos, salvo de conformidad con una exención o si se considera una operación no sujeta a los requisitos de registro de la Ley sobre Valores de EE.UU.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras manifiestan y garantizan que no han ofrecido ni vendido y acuerdan que no ofrecerán ni venderán, cualesquiera Bonos dentro de los Estados Unidos, salvo de acuerdo con la regla 903 de la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU. En consecuencia, ni las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, ni sus filiales, ni cualquier persona que actúe en sus nombres han realizado, ni realizarán esfuerzo alguno de venta dirigido con respecto a los Bonos. Los términos utilizados en este apartado tienen los significados que se les da por la Regulación S.

Además:

- (i) Salvo en la medida en que sea permitido de conformidad con las normas sobre el Registro del Tesoro de los Estados Unidos §1.163 - 5(c) (2) (i) (D) (las "**Reglas D**"), las Entidades Aseguradoras y Colocadoras manifiestan (a) que no han ofrecido ni vendido, y acuerdan que durante el periodo restringido, no ofrecerán ni venderán Bonos a una persona que esté dentro del territorio de los Estados Unidos o sus posesiones o a una persona de los Estados Unidos, y (b) que no han entregado y acuerdan en que no entregarán, dentro del territorio de los Estados Unidos o sus posesiones, Bonos que se vendan durante el periodo restringido;
- (ii) Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran que tienen, y garantizan que durante el periodo restringido tendrán en disposición, procedimientos razonablemente concebidos para asegurar que sus empleados o agentes, que estén relacionados con la venta de Bonos, tengan conocimiento de que dichos Bonos no pueden ofrecerse ni venderse durante el periodo restringido a una persona que esté ubicada dentro del territorio de los Estados Unidos o sus posesiones o a una persona de los Estados Unidos, salvo que sea permitido por las Reglas D;
- (iii) si es una persona de los Estados Unidos, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran que está adquiriendo los Bonos para fines de reventa en relación con su

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

emisión original y si retiene los Bonos por su propia cuenta, solamente lo hará de acuerdo con los requisitos de la Regulación del Tesoro de los Estados Unidos §1.163 - 5(c) (2) (i) (D) (6); y

- (iv) con respecto a cada filial que adquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras Bonos con el fin de ofrecer o vender dichos Bonos durante el periodo restringido, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (a) repiten y confirman las declaraciones y acuerdos contenidos en los apartados (i), (ii) y (iii) en nombre de dichas filiales, o (b) acuerdan que obtendrán de dicha filial, para el beneficio de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, las declaraciones y acuerdos contenidos en los apartados (i), (ii) y (iii).

Los términos utilizados en este apartado tienen los significados que se les da por el Código de Renta Interna de los Estados Unidos y las regulaciones del mismo, incluyendo las Reglas D.

- 5.4.2. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran y garantizan que (i) no han ofrecido ni vendido y, antes de la terminación de un periodo de seis meses desde la fecha de emisión de los Bonos, no ofrecerán ni venderán ningún Bono a personas en el Reino Unido, excepto a personas cuyas actividades ordinarias les permita adquirir, mantener, gestionar o disponer de inversiones (como principal o agente), por razón de sus negocios o de cualquier otro modo, en circunstancias que no hayan resultado y no resultarán en una oferta al público en el Reino Unido dentro del significado de las Regulaciones de Ofertas Públicas de Valores de 1995; (ii) solamente han comunicado, o han hecho que se comunique y solamente comunicarán, o harán que se comunique, cualquier invitación o inducción para realizar una actividad de inversión (dentro del significado dado en la sección 21 de la Ley sobre Mercados y Servicios Financieros de 2000 (la "FSMA") recibida por el mismo en relación con la emisión o venta de cualesquiera Bonos en circunstancias en las que la sección 21 (1) de la FSMA no se aplique al Fondo; y (iii) han cumplido, y cumplirán, todas las estipulaciones aplicables de la FSMA con respecto a cualquier cosa que hagan en relación con los Bonos en, desde o cualquier modo, que implique al Reino Unido.

5.5. Desembolso de los Bonos.

Los inversores a quienes les hubieren sido adjudicados Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente el precio de emisión (100% de su valor nominal) por cada Bono adjudicado en suscripción el día 16 de junio de 2005 (la "Fecha de Desembolso") antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día.

5.6. Documento acreditativo de la suscripción.

Salvo que los Bonos se hubieran inscrito en el registro contable de Iberclear a nombre del propio suscriptor, la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento de confirmación no será negociable y sólo será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del Folleto Informativo.

6.- COMISIONES.

- 6.1. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie percibirán en su conjunto y con cargo al

Contrato de Emisión, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**TIMBRE
DEL ESTADO**

6E7856683

03/2005 Fondo como contraprestación a su labor de aseguramiento y colocación, la siguiente comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe de los Bonos a la Serie correspondiente:

- Serie A1: 0,05%.
- Serie A2: 0,05%.
- Serie B: 0,10%.
- Serie C: 0,10%.



- 6.2. BBVA y JPMORGAN como Entidades Directoras no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos.
- 6.3. La distribución del importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada uno de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, lo efectuará el Agente de Pagos en los términos acordados entre las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, comunicando el Agente de Pagos por escrito a la Sociedad Gestora el importe correspondiente a cada una de ellas.
- 6.4. El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibida por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en las cláusulas 4.1 y 7.1.

El pago del importe de la comisión de aseguramiento y colocación, lo efectuará el Agente de Pagos, siguiendo instrucciones de las Sociedad Gestora, en las cuentas que a estos efectos le hubieren comunicado al Agente de Pagos cada Entidad Aseguradora y Colocadora.

7.- PAGO DEL DESEMBOLSO Y ENTREGA DE LOS BONOS.**7.1. Abono al Fondo por el desembolso de los Bonos.**

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, excepto BBVA, abonará al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mediante ingreso OMF en la cuenta abierta a nombre de BBVA, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 0182. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al nº. 91 374 70 63 de Madrid, el abono realizado.

BBVA, a su vez, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, procederá a abonar al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, más el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0182-3009-51-020-150.100-5 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA.

7.2. Retraso en los pagos por el desembolso de los Bonos.

Si alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras incurriera en retraso en el pago de las

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

cantidades adeudadas por el desembolso de los Bonos de conformidad con lo pactado en las cláusulas 4 y 7.1 del presente Contrato, se devengarán intereses de demora sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir la Entidad Aseguradora y Colocadora. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro de la zona euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

No obstante, sin perjuicio de cuanto antecede, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no tendrán obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de los Bonos que les corresponda haya sido realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en las cláusulas 4 y 7.1 anteriores, y por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas del Agente de Pagos, el importe del pago realizado le fuera ingresado con retraso al Agente de Pagos o les fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. En este último supuesto y una vez tuvieran conocimiento de tal situación, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para recabar nuevas instrucciones del Agente de Pagos y efectuar nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

7.3. Entrega de los Bonos.

Antes de las 14:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora cursará instrucciones por escrito a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de cada Serie a favor de BBVA en su condición de Agente de Pagos, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo las Entidades Aseguradoras y Colocadoras personalmente el pago del desembolso de los Bonos conforme a lo previsto en las cláusulas 4 y primer párrafo de la cláusula 7.1 del presente Contrato.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BBVA, en su condición también de cedente de los Préstamos Hipotecarios, exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

BBVA, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, y los restantes Aseguradores y Colocadores, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

7.4. Compensación.

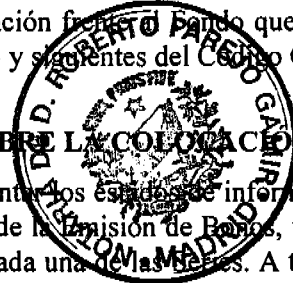
En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras renuncian

Contrato de Plazación, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

6E7856684

expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

03/2005

**8.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE LA COLOCACIÓN.**

BBVA en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada Serie de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una de las Series. A tal efecto, cada una de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se compromete individualmente a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubiere colocado o asegurado de cada Serie de la Emisión de Bonos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BBVA en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de cada uno de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

9.- DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA, EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO, Y DE BBVA.

9.1. La Sociedad Gestora, respecto de las declaraciones y garantías que afecten al Fondo y a la Sociedad Gestora, declara solemnemente a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la fecha de firma de este Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- a) Que la Sociedad Gestora es una entidad legalmente constituida en cumplimiento de la normativa específica que le es aplicable por su naturaleza.
- b) Que el Fondo es un Fondo de Titulización de Activos, válidamente constituido por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 a través de la Escritura de Constitución que se menciona en el expositivo I de este Contrato.
- c) Que, de acuerdo con lo que establece la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismo se derivan.
- d) Que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso la violación de ningún otro Contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con terceras personas, ni de sus Estatutos, ni de la legislación vigente.
- e) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para el Fondo y exigibles en sus propios términos.
- f) Que las obligaciones que en los referidos contratos asume la Sociedad Gestora constituyen obligaciones válidas, legalmente vinculantes y exigibles para la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

- g) Que para llevar a cabo la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable.
- h) Que el Folleto Informativo ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que en la medida en que tiene conocimiento de ello, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y no existen en el mismo omisiones de ningún dato relevante ni inducciones a error.
- i) Que los Bonos constituirán obligaciones válidas y vinculantes del Fondo.
- j) Que los Bonos, junto con sus intereses, constituirán, una vez desembolsados, una deuda directa e incondicional del Fondo, dentro de los términos aplicables a los mismos según lo establecido en el Folleto.
- k) Que no existe actualmente ningún gravamen sobre la totalidad o parte de los ingresos o activos del Fondo diferentes a los descritos en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución.
- l) Que mediante y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los Préstamos Hipotecarios, el Fondo ostenta la titularidad plena y efectiva de los mismos.
- m) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del presente Contrato, ninguna oferta pública ni oferta privada de la Emisión de Bonos distinta del objeto del presente Contrato.

Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha desarrollado ni desarrollará durante la vigencia del presente Contrato ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta mencionadas en la cláusula 5.4 anterior.

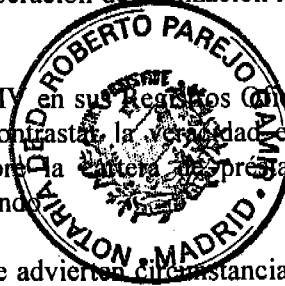
- n) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha realizado ni realizará esfuerzos de venta dirigida (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) con respecto a los Bonos.
- o) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha autorizado a ninguna persona para realizar en su nombre esfuerzos de venta dirigida (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) con respecto a los Bonos.
- p) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta, a su leal saber y entender, que no existe ningún interés importante del mercado de los Estados Unidos (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) sobre los Bonos.

9.2. BBVA, en su condición de cedente de los Préstamos, declara que en la fecha de la firma del presente Contrato, así como en la Fecha de Desembolso:

- a) Que se mantienen las manifestaciones recogidas en el Folleto Informativo y declaradas en la Escritura de Constitución y se mantendrán vigentes en la Fecha de Desembolso a excepción de las numeradas con (4), (13), (27) y (29) que se recogen en el apartado IV.1.1.2 del Folleto Informativo.
- b) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de

Contrato de Emisión, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**TIMBRE
DEL ESTADO****6E7856685****03/2005**

constitución del Fondo por BBVA formar la operación de titulización mencionada en los Expositivos.



- c) Que el Folleto Informativo ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, y se se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para constatar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto Informativo sobre la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo.
- d) Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto Informativo, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

10.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

- 10.1.** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV.

Mediante el depósito de la Escritura de Constitución en la CNMV, se produce la notificación a la CNMV de la designación de Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos representados en anotaciones en cuenta, establecida en las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

- 10.2.** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la Escritura de Constitución en Iberclear, entidad encargada de registro contable de los Bonos, para que proceda a realizar la llevanza del registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta.

Asimismo, la Sociedad Gestora cursará, no más tarde del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, instrucciones a Iberclear para que proceda a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos conforme a lo previsto en la cláusula 7.3 del presente Contrato.

Posteriormente dentro de un plazo suficiente para que permita que la admisión a negociación de los Bonos en AIAF se produzca no más tarde de un mes desde la Fecha de Desembolso, depositará una copia de la Escritura de Constitución en AIAF.

- 10.3.** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se obliga asimismo a informar puntualmente a las Entidades Directoras y Aseguradores y Colocadores durante la vigencia de este Contrato de cualquier hecho relevante que pudiera afectar al cumplimiento de las obligaciones asumidas como Entidades Directoras o como Entidades Aseguradoras y Colocadoras en el presente Contrato, o cualquier cambio que afecte a cualesquiera de las declaraciones, compromisos y garantías de la Sociedad Gestora contenidos en el presente Contrato.
- 10.4.** La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos y recibidos los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.
- 10.5.** La Sociedad Gestora será responsable del contenido de la información elaborada por la propia Sociedad Gestora. En el supuesto de que las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o BBVA, en su condición también de cedente de los Préstamos Hipotecarios, distribuyeran información no facilitada expresamente por la Sociedad Gestora, las Entidades

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BBVA serán responsables del contenido de la información elaborada por sí mismas y la distribución de la misma será bajo su exclusiva responsabilidad.

11.- IMPUESTOS Y GASTOS.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, asume a su cargo la obligación de pagar todos los gastos, tributos, recargos, arbitrios, tasas, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación y otorgamiento del presente Contrato y entre ellos, y con carácter meramente enumerativo, los siguientes:

- a) Los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos que, en su caso, intervengan en la formalización de este Contrato y sus modificaciones, así como los que se deriven de requerimientos y tramites necesarios para la emisión de los Bonos.
- b) Los impuestos, recargos, arbitrios y tasas, ya sean estatales, autonómicos, provinciales o locales, que graven ahora o puedan gravar en el futuro, y mientras subsista vigente este Contrato, su otorgamiento, así como los que dimanen de la propia emisión de los Bonos.
- c) Todos los gastos relativos a la constitución del Fondo, Folleto Informativo y su traducción, incluido su Registro en la CNMV y su publicidad, y los de inclusión en Iberclear para la llevanza del registro contable de los Bonos y de admisión a cotización en AIAF.

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora asumirán los gastos en que incurran las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que no fueren aceptados por la Sociedad Gestora por su intervención en la dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos, incluidos los de su propio asesoramiento legal, que serán soportados a su propio cargo.

12.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

- 12.1. En el caso de incumplimiento por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, o por las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de las obligaciones respectivamente contraídas por unas y otras en virtud del presente Contrato, o por falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones realizadas por las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la cláusula 5.4 de este Contrato o por la Sociedad Gestora o por BBVA, en su condición de cedente de los Préstamos Hipotecarios, en las cláusulas 9.1 y 9.2, respectivamente, de este Contrato, todos los gastos o impuestos, de la clase que fueran, y cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, reclamación, daño o responsabilidad que se causen o devenguen por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, y las costas judiciales y los honorarios de abogados y procuradores que se incurran por cualquier parte para la defensa de cualquier acción, demanda o reclamación por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte incumplidora o que hubiera realizado la declaración falsa o inexacta, que quedará obligada a indemnizar a las otras partes y a sus consejeros, directivos y empleados por tales conceptos, además de los restantes daños y perjuicios que se les ocasionen.
- 12.3. Las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

13.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos

Contrato de Suscripción, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**TIMBRE
DEL ESTADO**

6E7856686

03/2005

en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado regulado competente decida o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una circunstancia usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV u otra autoridad supervisora nacional o extranjera o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y las partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

14.- CONDICIONES RESOLUTORIAS.

- 14.1.** El presente Contrato quedará resuelto en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato o en los supuestos previstos en la legislación vigente.
- 14.2.** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12, en caso de resolución del presente Contrato por producirse la circunstancia prevista en el párrafo anterior, ninguna de las partes tendrá obligaciones adicionales respecto a la otra en relación con este Contrato.

15.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes españolas.

16.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Desembolso inclusive, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha o de lo previsto en la cláusula 12 del presente Contrato.

17.- FISCALIDAD.

La presente operación de aseguramiento es de carácter financiero y, por lo tanto, está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20, número 1, apartado 18, letras k) y l), de la citada Ley.

En consecuencia la operación no está sujeta al concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 7.5 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

18.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención: D. Mario Masiá Vicente

D. Enrique Pescador Abad

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

Para las Entidades Aseguradoras y Colocadoras:

BBVA

Vía de los Poblados s/n
28033 MADRID
Teléfono nº.: 91 537 9377
Telefax nº.: 91 5370651
Atención: Teresa García- Agulló Bustillo
Correo electrónico: tgarciaa@grupobbva.com

JPMORGAN

J.P. Morgan Securities Ltd
125 London Wall, Londres EC2Y 5AJ
Teléfono nº.: 00 44 20 7325 9764
Telefax nº.: 00 44 20 7777 9142
Atención: D. Arturo Miranda Martin
Head of Transaction Execution Group

BANCO COOPERATIVO

Banco Cooperativo Español
Virgen de los Peligros, 4
Madrid 28013
Teléfono nº.: 00 34 915956849
Telefax nº.: 00 34 915956853
Atención: Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta, Director de Mercado de Capitales
Correo electrónico: ignacio_benlloch_bce@cajarural.com

CAIXA CATALUNYA

Plaça Antoni Maura, 6
08003 Barcelona
Teléfono nº.: +34 93 484 5560
Telefax nº.: +34 93 484 8975
Atención: Angel Tello
Correo electrónico: angel.tello@caixacatalunya.es

CALYON

CALYON Sucursal en España
Paseo de la Castellana 1, 28046
Teléfono nº.: 91 432 7421
Telefax nº.: 91 432 7352
Atención: Santiago Ruiz Morales
Correo electrónico: santiago.ruizmorales@es.calyon.com

CSFB

CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (Europe) Limited
Credit Suisse First Boston (Europe) Limited
One Cabot Square London E14 4QJ
Teléfono nº.: +44 20 7888 4021
Telefax nº.: +44 20 7905 6128
Atención: Syndicate Desk- Debt Capital Markets

Contrato de Plazación, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**TIMBRE
DEL ESTADO**

6E7856687

03/2005 **DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN**
Dresner Bank AG Sucursal en España
 Edificio ~~Torre Europa~~ - Planta 16, Paseo de la ~~Castell~~ 95
 28046 Madrid
 Teléfono nº.: 91 745 8179
 Telefax nº.: 91 745 8222
 Atención: Ignacio de Potestad
 Correo electrónico: Ignacio.DePotestad@DRKW.com

**SOCIÉTÉ GÉNÉRALE**

Société Générale, Sucursal en España]
 Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
 Teléfono nº.: 34 91 589 36 73
 Telefax nº.: 34 91 589 39 75
 Atención: Carlos Cortezo García
 Correo electrónico: carlos.cortezo@sgcib.com

19.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales españoles competentes, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en diez ejemplares, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
 P.P.

D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
 P.P.

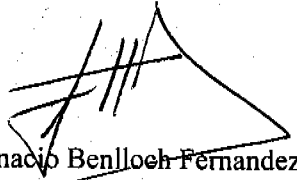
D. Carlos Pertejo Muñoz

J. P. MORGAN SECURITIES LTD.
 P.P.

D. Arturo Miranda Martín

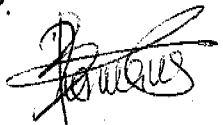
Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
P.P.


D. Ignacio Benlloch Fernandez- Cuesta

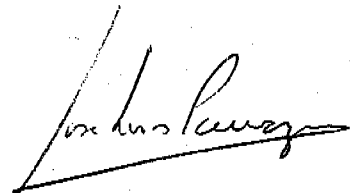

D.ª Pilar Villaseca Perez

CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA
P.P.

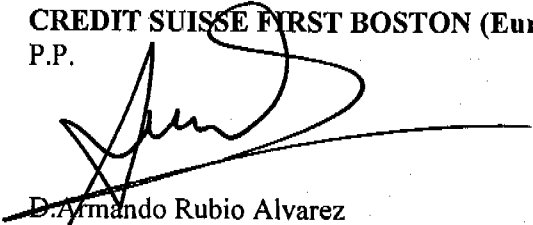

D.ª Beatriz Presmanes Zatarain

CALYON Sucursal en España
P.P.

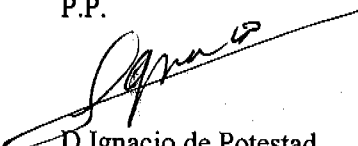

D. Avelino Abellás Fernandez

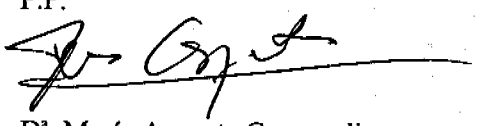

D. Jose Luis Carranza Güell

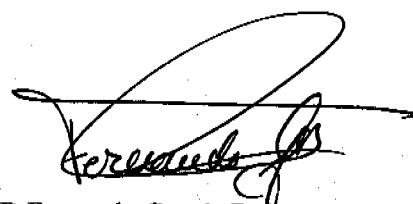
CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (Europe) Limited
P.P.


D. Armando Rubio Alvarez

DRESNER BANK AG London Branch
P.P.


D. Ignacio de Potestad
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España
P.P.


D.ª María Azqueta Garmendia


D. Fernando García Bufrago



03/2005



6E7856688

ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de BBVA HIPOTECARIO 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en noventa folios de papel notarial, de la serie 6E, números en orden correlativo 7856593/656, 7856663/87 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA